



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA  
CARRERA DE DERECHO**

**“EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN DE LOS  
SOCIOS QUE INTEGRAN UNA MINORÍA  
FRENTE A LAS DECISIONES DE LA JUNTA  
GENERAL DE ACCIONISTAS”**

TESIS PREVIA A LA  
OBTENCIÓN DEL  
GRADO DE ABOGADO.

**AUTOR:**

Shuber Vicente Castro Sandoval

**DIRECTORA:**

Dra. Paz Piedad Rengel Maldonado, Mg. Sc.

Loja – Ecuador  
2014

## CERTIFICACIÓN

**Dra. Paz Piedad Rengel Maldonado, Mg. Sc.**  
**DOCENTE DE LA CARRERA DE DERECHO DE LA MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA**

### **CERTIFICO:**

Haber dirigido el proceso de desarrollo, revisión y corrección de la Tesis titulada: "EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN DE LOS SOCIOS QUE INTEGRAN UNA MINORÍA FRENTE A LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS", que presenta el señor egresado Shuber Vicente Castro Sandoval, como requisito previo a la obtención del título de abogado, y una vez que se ha verificado que el mencionado trabajo, cumple con todas las normas reglamentarias, tanto de fondo como de forma, autorizo al postulante que continúe con los trámites de ley.

Loja, Diciembre del 2014

Atentamente.



---

**Dra. Paz Piedad Rengel Maldonado, Mg. Sc.**  
**DIRECTORA DE TESIS**

## AUTORÍA

Yo, **Shuber Vicente Castro Sandoval**, declaro ser autor del presente trabajo de tesis y eximo expresamente a la Universidad Nacional de Loja y a sus representantes jurídicos de posibles reclamos o acciones legales, por el contenido del mismo.

Adicionalmente acepto y Autorizo a la Universidad Nacional de Loja, la Publicación de mi Tesis en el repositorio de la Institución- Biblioteca Virtual.

**AUTOR:** Shuber Vicente Castro Sandoval

**FIRMA:** .....

**CEDULA:** 150027763-5

**FECHA:** Loja, diciembre del 2014.

**CARTA DE AUTORIZACION DE TESIS POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA REPRODUCCION PARCIAL O TOTAL Y PUBLICACION ELECTRONICA DEL TEXTO COMPLETO.**

Yo, Shuber Vicente Castro Sandoval , declaro ser autor de la Tesis titulada: **“EL DERECHO DE IMPUGNACION DE LOS SOCIOS QUE INTEGRAN UNA MINORIA FRENTE A LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS”** Como requisito para optar al Grado de : ABOGADO: Autorizo al Sistema Bibliotecario de la Universidad Nacional de Loja para que con fines académicos, muestre al mundo la producción intelectual de la universidad, a través de la visibilidad de su contenido de la siguiente manera en el Repositorio Digital Institucional:

Los usuarios pueden consultar el contenido de este trabajo en el RDI, en las redes de información del país y del exterior, con las cuales tenga convenio la Universidad.

La Universidad Nacional de Loja, no se responsabiliza por el plagio o copia de la tesis que realice un tercero.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Loja, a los 12 días del mes de diciembre del dos mil catorce.

FIRMA.....

AUTOR: Shuber Vicente Castro Sandoval

CÉDULA: 150027763-5

DIRECCION: NAPO- CANTON TENA BARRIO AEROPUERTO No 2

Correo electrónico: [lu.bricentro@hotmail.com](mailto:lu.bricentro@hotmail.com)

Teléfono: 062886282. Celular: 0984445764

**DATOS COMPLEMENTARIOS**

DIRECTOR DE TESIS: Dra. Piedad Rengel

TRIBUNAL DE GRADO:

Dr. Mg. Felipe Neptalí Solano Gutiérrez (Presidente)

Dr. Mg. Marcelo Armando Costa Cevallos (Vocal)

Dr. Mg. Igor Eduardo Vivanco Müller (Vocal)

## **AGRADECIMIENTO**

A mis distinguidos Catedráticos desde el inicio hasta la terminación de todos los módulos, por compartir sus conocimientos y experiencias

Al, Dr. José Chuindra por conllevar el tiempo de pasantía durante este proceso educativo

A mis queridos compañeros con quienes seguimos este proceso educativo y logramos nuestra metas y sueños en beneficio de la sociedad.

A las personas que me brindaron su aporte, profesionales quienes con sus experiencias vertieron sus criterios dentro de la realización de este trabajo, como encuestados y entrevistados.

A la Doctora Piedad Rengel mis sentimientos de estima por haber asumido la responsabilidad de direccionamiento de la tesis, orientándome con profesionalismo el desarrollo de la misma, mis más sinceros reconocimientos.

Mi gratitud a la Universidad Nacional de Loja y mi eterno agradecimiento a la misma la cual abrió sus puerta a muchos discípulos como nosotros, disponiéndonos para un futuro competitivo y formándome como persona de bien.

**El Autor**

## **DEDICATORIA**

A Dios, por darme fortaleza e inspiración en cada episodio de la vida para poder terminar esta investigación.

A mi Madre, por su temple su esmero su todo de yo para su hijo, e hijas.

A mi Esposa por su apoyo permanente y su cariño y amor incondicional.

A mis hijos, por quienes me esfuerzo cada vez más y así continuar con los objetivos propuestos para el bienestar de toda mi familia.

A mis compañeros con quienes venimos formándonos en este proceso educativo y esperamos ser buenos profesionales y servir a la sociedad.

Con esa voluntad de cariño y amor para todos y todas las personas que estuvieron apoyándome.

**Shuber Vicente**

## TABLA DE CONTENIDOS

CERTIFICACIÓN

AUTORÍA

CARTA DE AUTORIZACION

AGRADECIMIENTO

DEDICATORIA

TABLA DE CONTENIDOS

1. TÍTULO
2. RESUMEN
  - 2.1. ABSTRACT
3. INTRODUCCIÓN
4. REVISIÓN DE LITERATURA
  - 4.1. MARCO CONCEPTUAL
    - 4.1.1. El Derecho Mercantil.
    - 4.1.2. El Derecho Societario
    - 4.1.3. Las Compañías
      - 4.1.3.1. Compañía en Nombre Colectivo
      - 4.1.3.2. Compañía en Comandita Simple
      - 4.1.3.3. Compañía de Responsabilidad Limitada
      - 4.1.3.4. Compañía Anónima
      - 4.1.3.5. Compañía en Comandita por Acciones
      - 4.1.3.6. Compañía de Economía Mixta
    - 4.1.4. Decisión.
    - 4.1.5. Derecho.
    - 4.1.7. El Derecho a la Impugnación
    - 4.1.8. Los Derechos de las Minorías
    - 4.1.9. La Indemnización de Daños y Perjuicios
  - 4.2. MARCO DOCTRINARIO
    - 4.2.1. El Derecho a la Impugnación de las Minorías en el Derecho Societario
    - 4.2.3. El deber de los socios de rendir fianza como requisito de procedencia para la impugnación
  - 4.3. MARCO JURÍDICO
    - 4.3.1. La Constitución de la República del Ecuador
    - 4.3.2. Los Instrumentos Jurídicos Internacionales

4.3.3.	La Ley de Compañías
4.4.	LEGISLACIÓN COMPARADA
4.4.1.	Argentina
4.4.2.	Colombia
4.4.3.	Venezuela
5.	MATERIALES Y MÉTODOS
5.1.	MATERIALES
5.2.	MÉTODOS
5.3.	TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTO
6.	RESULTADOS
6.1.	RESULTADOS DE LA ENCUESTA
6.2.	RESULTADOS DE LA ENTREVISTA
7.	DISCUSIÓN
7.1.	VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS
7.2.	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS
7.3.	FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA
8.	CONCLUSIONES
9.	RECOMENDACIONES
9.1.	PROPUESTA JURÍDICA DE REFORMA
10.	BIBLIOGRAFÍA
11.	ANEXOS
	PROYECTO APROBADO
	ÍNDICE



## **1. TÍTULO**

**“EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN DE LOS SOCIOS QUE INTEGRAN UNA  
MINORÍA FRENTE A LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE  
ACCIONISTAS”**

## 2. RESUMEN

Una de las garantías que de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce a todas las personas es el derecho a la impugnación, es decir a oponerse de manera fundamentada a aquellas decisiones, fallos o resoluciones que sean contrarios a sus legítimos derechos e intereses. En concordancia con esto y reconociendo la importancia del derecho de impugnación, existen normas para hacerlo efectivo en el ámbito del derecho societario, las cuales están previstas en la Ley de Compañías, que reconocen como una garantía de los socios, el poder impugnar todos aquellos acuerdos sociales que se expidan contra la Ley, los estatutos o el interés social de la compañía, sin embargo existen en la regulación de la impugnación en el derecho societario ecuatoriano, se encuentra limitado por algunas falencias jurídicas, que ponen en riesgo su adecuado ejercicio y consecuentemente los derechos de los socios. El problema en cuestión se hace evidente porque los preceptos de los artículos 215 y 249 de la Ley de Compañías, contienen limitaciones al derecho de impugnación, al señalar que para su ejercicio se requiere la existencia de un número de socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, por lo que si no se alcanza este porcentaje, los socios afectados quedan sin la posibilidad de ejercer el derecho de impugnación. Por otro lado en el artículo 249 de la Ley en cuestión, existe otra limitación en el sentido de que no se establece la posibilidad de impugnar acuerdos sociales que no se ajustan a las circunstancias legales, y la afectación de los intereses de uno o más de los socios o accionistas minoritarios. De igual forma en la Ley de Compañías, no

existen normas que sirvan para evitar que el derecho de impugnación se ejerza con la finalidad de entorpecer el normal desarrollo de las actividades de la compañía, siendo necesario en ese sentido incorporar preceptos que obliguen a los socios a rendir una fianza que asegure la reparación de daños y perjuicios a la compañía, en caso de que la acción de impugnación no tenga un sustento legal. Todas las situaciones problemáticas relatadas en las líneas que anteceden, se abordan en este trabajo de investigación que se titula: “EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN DE LOS SOCIOS QUE INTEGRAN UNA MINORÍA FRENTE A LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS”. El trabajo está sustentado en una amplia base teórica que reúne elementos conceptuales, doctrinarios y jurídicos y en resultados de la investigación de campo, los cuales sirven para fundamentar el planteamiento de la propuesta de reforma a la Ley de Compañías, que se presenta en la parte final del estudio.

## **2.1. ABSTRACT**

One of the guarantees under the Constitution of the Republic of Ecuador is recognized to all people is the right to challenge, ie to object-founded to decisions, orders or judgments that are contrary way to their legitimate rights and interests. Consistent with this and recognizing the importance of the right of challenge, there are rules to make it effective in the field of corporate law, which are provided for in the Companies Act, which recognized as a guarantee of the partners, the ability to challenge those agreements social dispatched against the law, the bylaws or the corporate interest of the company, however exist in the regulation of the challenge in the Ecuadorian corporate law, is limited by some legal setbacks that threaten their proper exercise and consequently rights of the partners. The problem at hand is evident that the provisions of Articles 215 and 249 of the Companies Act, contain limitations on the right of appeal, noting that for exercising the existence of a number of shareholders representing at least requires twenty-five percent of the capital, so if this percentage is not reached, the partners concerned are left without the opportunity to exercise the right of challenge. Furthermore Article 249 of the Act in question, there is another limitation in the sense that the possibility of challenging social arrangements that do not meet the legal circumstances is not established, and the effect on the interests of one or more of the minority shareholders. Similarly in the Companies Act, there are no rules that serve to prevent the right of appeal is exercised in order to hinder the normal development of the activities of the company, being necessary to incorporate provisions in this regard requiring partners to pay a deposit to ensure the repair

of damages to the company, if the challenged action has no legal basis. All problem situations reported in the lines above, are addressed in this research titled: "THE RIGHT TO CHALLENGE OF MAKING UP A MINORITY PARTNERS AGAINST DECISIONS OF THE GENERAL MEETING OF SHAREHOLDERS". The work is supported by a broad theoretical base that meets conceptual, doctrinal and legal elements and results of the field research, which serve to support the approach of the proposed amendment to the Companies Act, which is presented in part endpoint.

### **3. INTRODUCCIÓN**

El presente trabajo de investigación, presentado como requisito previo para la obtención del título de abogado, que se denomina: “EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN DE LOS SOCIOS QUE INTEGRAN UNA MINORÍA FRENTE A LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS”, y se desarrolla con la finalidad de estudiar una problemática que se describe en las siguientes líneas.

De acuerdo con la normativa vigente en la Constitución de la República del Ecuador, y en los Instrumentos Jurídicos Internacionales, suscritos por el Estado ecuatoriano, todas las personas tenemos derecho a impugnar aquellos actos, resoluciones, o decisiones que afecten nuestros derechos e intereses, aun cuando los mismos hayan sido expedidos por autoridades u órganos con competencia para ello. La impugnación se convierte en sí en el mecanismo por el cual a través del cual es posible frenar la arbitrariedad o la ilegalidad de determinadas decisiones, y lograr así precautelar los derechos afectados por ella.

Reconociendo la posibilidad de que en el ámbito societario, se tomen por parte de la mayoría, de la junta general de accionistas o de los órganos de administración, decisiones contra los preceptos legales, las normas estatutarias, o el interés social, la Ley de Compañías, establece disposiciones para regular el derecho de impugnación. Sin embargo el régimen jurídico

previsto en la mencionada Ley, contiene algunas limitaciones como se observa a continuación.

La Ley de Compañías, determina que para poder ejercer la impugnación, se requiere la existencia de un número de socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social de la compañía, esta exigencia de manera evidente restringe el derecho de impugnación pues existen casos en los cuales no se logra reunir dicho porcentaje, quedando en consecuencia insubsistente la posibilidad de impugnar. Por otro lado, se ha omitido establecer en la Ley de Compañías, como causal para la impugnación la lesión a los intereses de alguno de los socios. Finalmente existe un vacío jurídico trascendente porque no se contempla un precepto legal por cuya vigencia se garantice el pago de una garantía por parte del socio o socios que presentan la acción de impugnación, en los casos en que dicha acción se haya interpuesto de manera infundada sin que exista el suficiente sustento legal para ello, obligándole al pago de una indemnización de los daños y perjuicios ocasionados a la compañía, esto es necesario ante situaciones que suceden en la práctica societaria ecuatoriana, en donde hay casos en que la impugnación se ejerce con la única finalidad de entorpecer la administración de la compañía.

Los elementos anteriores confirman la existencia de un problema jurídico, que ha sido abordado de manera amplia en esta investigación, la cual cumple con todas las exigencias reglamentarias vigentes en el ámbito forma.

Como parte de los contenidos de la investigación, está el sustento teórico de la misma, que se presenta en la revisión de literatura, la cual está estructurada por un marco conceptual, marco doctrinario, marco jurídico y legislación comparada que en detalle se refieren a lo siguiente:

En el marco conceptual, se desarrollan conceptos que se relacionan con el derecho mercantil, el derecho societario, las compañías y cada una de las especies, a saber: en nombre colectivo, comandita simple, responsabilidad limitada, anónima, en comandita por acciones, y de conomía simple; se aborda además los conceptos de decisión, derecho, minoría, el derecho a la impugnación, los derechos de las minorías, y la indemnización de daños y perjuicios.

Dentro del marco doctrinario, se estudia lo relacionado con el derecho de impugnación de las minorías en el derecho societario; el derecho a la indemnización de daños y perjuicios en favor de la compañías por el ejercicio infundado del derecho a la impugnación, y el deber de los socios de rendir fianza como un requisito para la procedencia de la impugnación.

Forman parte del marco jurídico, en análisis a las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, los Instrumentos Jurídicos Internacionales y la Ley de Compañías.



En el análisis de la legislación comparada se hace constar la revisión de las normas pertinente que rige la actividad societaria en los países de Argentina, Colombia y Venezuela.

Forman parte del trabajo, la descripción de los materiales, métodos, técnicas y procedimientos que fueron utilizados en cada una de las fases de su desarrollo.

Además se presenta el reporte de la información que fue obtenida a través de la aplicación de una encuesta, a una población de treinta abogados en libre ejercicio y de la entrevista a un número de cinco personas, estos resultados junto a la información teórica sirven para realizar la verificación de los objetivos y la contrastación de la hipótesis, así como para fundamentar el correspondiente planteamiento de la propuesta jurídica de reforma a la Ley de Compañías.

En la síntesis de todo el trabajo ejecutado, se presentan las conclusiones, recomendaciones, y como parte de éstas se estructura la propuesta jurídica de reforma a la Ley de Compañías, elaborada con la exclusiva finalidad de garantizar de un modo más eficiente el derecho de impugnación y su vigencia en el ámbito societario, para proteger los derechos de las minorías, y garantizar también la protección de los intereses de las sociedades o compañías.

## 4. REVISIÓN DE LITERATURA

### 4.1. MARCO CONCEPTUAL

#### 4.1.1. El Derecho Mercantil.

El primer concepto que se debe tener claro, dentro de la sustentación teórica del presente trabajo investigativo, es el derecho mercantil, disciplina jurídica sobre la cual he podido recabar los siguientes criterios.

***“Derecho Mercantil. Pese a que una moderna corriente doctrinal llega incluso a calificarlo como Derecho del mercado, desde un punto de vista tradicional se afirma que es un conjunto de normas de Derecho Privado, que regulan la propia figura y el estatuto del empresario, así como la actividad que desarrolla por medio de la empresa.***

***Esta rama, desgajada del tronco común del Derecho Privado, por evidentes razones prácticas es de origen consuetudinario y de producción y aplicación inicialmente autónomas, por cuanto nació como un conjunto normativo creado por y para comerciantes”<sup>1</sup>.***

Se establece como primer elemento interesante dentro de la opinión anterior, que doctrinariamente el Derecho Mercantil, ha sido calificado como Derecho de Mercado; esta disciplina, forma parte del Derecho Privado, y ha sido creada

---

<sup>1</sup> DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA SIGLO XXI, Editorial Jurídica Espasa Calpe S.A., Madrid-España, 2001, pág. 552.

y desarrollada con la finalidad de desarrollar la normativa necesaria para regular la figura jurídica del empresario, y las actividades desarrolladas por éste a través de la empresa.

El Derecho Mercantil, es una disciplina que forma parte del Derecho Privado, y que tiene un origen de tipo consuetudinario, es decir proviene de las diferentes costumbres empleadas en el desarrollo de las actividades mercantiles en las que intervienen los empresarios y todas las demás personas que de una u otra forma intervienen en las relaciones de mercado; se trata de una rama jurídica autónoma, que nace como un conjunto de normas cuya finalidad específica es la de regular todas las actividades desarrolladas por los comerciantes.

Otra opinión conceptual, respecto del derecho mercantil, dice:

***“DERECHO MERCANTIL. Conocido también como Derecho Comercial, versa sobre los principios doctrinales, legislación y usos que reglan las relaciones jurídicas particulares que surgen de los actos y contratos de cambio realizados con ánimo de lucro por las personas que del comercio hacen su profesión.***

***Comprende lo relativo a los comerciantes individuales, compañías o sociedades lucrativas, las actividades bancarias y bursátiles, la contratación peculiar (documental y simplificada) de los negocios mercantiles, los títulos, valores y otros efectos del comercio, lo***

***relacionado con el Derecho Marítimo, y lo concerniente a la suspensión de pagos o quiebras***<sup>2</sup>.

En el concepto citado, se equipara en cambio, el Derecho Mercantil al Derecho Comercial. Según la opinión del autor a quien corresponde la cita, el Derecho Mercantil, es aquella disciplina jurídica que recopila los principios doctrinarios, las normas legales, y los usos que son aplicados dentro de las relaciones jurídicas que nacen como consecuencia de los actos y contratos, que tienen por objeto algún tipo de cambio y que son realizados por las personas dedicadas al comercio, con la finalidad de obtener algún tipo de lucro.

Dentro del ámbito de aplicación del derecho mercantil, según se establece en la segunda parte del criterio que analizo, se encuentran todas las actividades ejecutadas por los comerciantes de una forma individual, y también aquellas realizadas por las compañías y sociedades de comercio, las ejecutadas por las instituciones financieras, bancarias y bursátiles, las que se facilitan a través de mecanismos contractuales documentales y simplificados para promover negocios de tipo mercantil, las que surgen de la celebración de título y valores de comercio, las normas del derecho marítimo y finalmente aquellas que tiene por objeto regular lo concerniente a la suspensión de pagos o a la quiebra de ciertos negocios, o de los comerciantes que ejecutan determinada actividad mercantil.

---

<sup>2</sup> CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001, pág. 140.

El criterio conceptual comentado es más amplio, y permite entender que dentro del Derecho Mercantil, están incorporados todos aquellos preceptos legales, así como las opiniones doctrinarias, y los usos y costumbres que normalmente se aplican para regular los relacionados con las actividades mercantiles, con los actos y negocios jurídicos en los que intervienen los comerciantes, y las personas particulares que se involucran en las relaciones de mercado con la finalidad de satisfacer sus elementales necesidades.

Otra opinión que se ha podido obtener respecto al concepto del derecho mercantil, establece que esta disciplina se define en la siguiente forma:

***“El derecho mercantil se define como el conjunto de normas jurídicas que se aplican a los actos de comercio legalmente calificados como tales y a los comerciantes en el ejercicio de su profesión. Es una rama especial del derecho privado, que frente al derecho civil, rige singularmente relaciones privadas que constituyen la materia mercantil”<sup>3</sup>.***

Sintetizando el criterio anterior, que es planteado desde un punto de vista estrictamente jurídico, se puede entender que el derecho mercantil constituye el conjunto de normas aplicables a todos los actos de comercio, que legalmente han sido calificados como tales, y a las actividades ejecutadas por los comerciantes en el ejercicio de su actividad.

---

<sup>3</sup> QUEVEDO CORONADO, Ignacio, Derecho Mercantil, Segunda Edición, Editorial Pearson Educación, México D.F., 2004, pág. 4.

Se identifica como elemento común, respecto de las demás opiniones analizadas, que en este caso se reitera que el derecho mercantil, es parte del derecho privado, y se aplica con la finalidad de regular las relaciones jurídicas entre los particulares, dentro del ámbito del comercio y el mercado que en conjunto constituyen la denominada actividad mercantil.

En mi concepto personal, el Derecho Mercantil debe ser entendido como la disciplina jurídica que ha sido creada y desarrollada con la finalidad de regular todos los hechos y actos jurídicos relacionados con el comercio, y con las actividades que desarrollan los comerciantes y todas las demás personas que participan en dichos negocios, es decir es una rama jurídica autónoma creada con la finalidad de regular las actividades mercantiles, necesarias para el desarrollo individual de los seres humanos y el progreso económico de las sociedades.

#### **4.1.2. El Derecho Societario**

La evolución de las relaciones mercantiles y la conformación de sociedades con esta finalidad, ha provocado que especialmente en los últimos tiempos el Derecho Societario, se convierta en una de las disciplinas que ha alcanzado un significativo desarrollo, y que constantemente se innova con la finalidad de regular las diferentes situaciones jurídicas que se relacionan con las sociedades.

***“El derecho positivo societario es el conjunto de normas jurídicas o de legislación que regula la actividad de las sociedades y de los contratos asociativos.***

***Es conveniente para tener mayor conocimiento de la rama del derecho materia de estudio determinar la ubicación de la misma, por lo cual debemos precisar que el derecho societario se ubica en el derecho mercantil, privado, empresarial, o de los negocios, o de la empresa y corporativo.***

***En el derecho privado las partes pueden celebrar acuerdos, en tal sentido en el derecho societario las personas pueden constituir sociedades y celebrar algunos contratos como por ejemplo venta, permuta y arrendamiento de participaciones, compraventa, permuta y arrendamiento de acciones, sindicato de obligacionistas, sindicato de accionistas, sindicato de participacionistas, contrato de gerencia, entre otros contratos. Excepción, cónyuges, quienes solamente pueden celebrar tres tipos de contratos: los de mandato, capitulaciones matrimoniales y de administración de la sociedad conyugal”<sup>4</sup>.***

De acuerdo con lo señalado, el derecho societario constituye el conjunto de preceptos jurídicos y normas legales, a través de la cual se regula la actividad de las sociedades, y de aquellos contratos celebrados con la finalidad de promover la asociatividad entre los contratantes.

---

<sup>4</sup> [http://enlacevalverde.blogspot.com/2012\\_03\\_01\\_archive.html](http://enlacevalverde.blogspot.com/2012_03_01_archive.html)

Jurídicamente, el derecho societario se ubica como parte del derecho mercantil, y está relacionado también con el derecho privado, derecho empresarial, derecho de negocios y de derechos corporativos.

Está relacionado con el derecho privado por que las personas pueden celebrar libremente acuerdos a través de los cuales se constituyen sociedades y a partir del surgimiento de esta relación jurídica intervenir también en la celebración de otros contratos como el de compraventa, permuta, arrendamiento, de seguros, entre otros que son indispensables para que pueda cumplirse la finalidad por la cual se constituye una sociedad y tiene lugar las acciones propias del objeto de la misma como también las relaciones jurídicas que surgen a partir de aquél.

Otro criterio sobre el derecho societario dice:

***“El derecho societario, es aquel conjunto de normas jurídicas que regulan todo lo referente a las sociedades cualquiera que sea su tipo, representa una de las materias más relevantes dentro del derecho mercantil de nuestros días”<sup>5</sup>.***

En el concepto anterior se ratifica que el derecho societario está dado por el conjunto de normas jurídicas que han sido instituidas por el Estado con la finalidad de regular todo lo relacionado con las sociedades,

---

<sup>5</sup> <http://www.buenastareas.com/ensayos/Derecho-Societario/1960125.html>



independientemente del tipo del que sean éstas. Se trata en la actualidad de una de las disciplinas más relevantes del derecho mercantil.

En la cita anterior se destaca un aspecto importante al cual se había hecho ya alguna referencia, en el sentido de que el derecho societario, constituye uno de los ámbitos más relevantes del derecho mercantil, pues actualmente las relaciones jurídicas de mercado y también las diferentes participaciones de orden económico y comercial en que se involucran las personas, en el convulsionado y divergente mundo moderno, están representadas por la asociatividad, término que es empleado en este análisis para aludir a la conformación de sociedades mediante las cuales se pretende alcanzar objetivos comunes dentro del ámbito mercantil, comercial, financiero y económico.

Otra opinión sobre la disciplina jurídica que se está estudiando, dice:

***“Como aquella rama del Derecho Privado que estudia el nacimiento, desarrollo y extinción de las personas jurídicas que tienen por objeto el lucro, a través de la actividad comercial, productiva, industrial o de servicios”<sup>6</sup>.***

En el caso anterior, se vuelve a plantear, que el derecho societario forma parte del derecho privado, y que tiene como ámbito el estudio respecto al nacimiento, desarrollo y extinción de las personas jurídicas que tienen como

---

<sup>6</sup> <http://es.scribd.com/doc/43536684/DERECHO-SOCIETARIO>

finalidad el lucro, obtenido a través del ejercicio de una actividad productiva en el ámbito comercial, de la producción, industrial o de prestación de servicios.

Son propicios los criterios que se han presentado para concluir que el derecho societario, constituye aquella parte del derecho mercantil, que se ocupa de las normas jurídicas que están relacionadas con la conformación, funcionamiento y extinción de las sociedades, que son aquellos convenios a través de los cuales se unen algunas personas con fines comunes en el ámbito económico, para realizar actividades lícitas que les representan algún lucro o beneficio.

En el caso del Ecuador, el derecho societario está representado especialmente por la vigencia de la Ley de Compañías, aunque indudablemente encontramos disposiciones aplicables en este ámbito en otros cuerpos legales especialmente con las relacionadas al ámbito civil, y con las que han sido promulgadas para regir el comercio, la producción y las inversiones.

#### **4.1.3. Las Compañías**

En este trabajo se hace referencia a los derechos de los socios de las compañías, que son una especie de sociedad que ha sido definida por diferentes autores, entre los cuales se ha escogido las siguientes opiniones:

***“Sociedad mercantil o compañía, aquélla que se somete al ordenamiento mercantil, susceptible de considerarse "comerciante colectivo" o empresario social.***

***Tanto en el campo del Derecho civil como en el del Derecho mercantil, se entiende por contrato de compañía aquél mediante el cual dos o más personas se obligan a poner en común bienes o servicios con el ánimo de repartirse las ganancias que se obtengan.***

***Serán compañías, aquellas sociedades que hayan adoptado alguna de las formas previstas en el Código de Comercio o en las leyes especiales sobre la materia, lo cual conlleva la necesidad de inscribirlas en el correspondiente registro, a pesar de lo cual también se juzgan mercantiles las sociedades que, no habiéndose inscrito en el Registro Mercantil, desarrollen una actividad empresarial”<sup>7</sup>.***

En primer lugar es necesario destacar que en esta cita se considera que el término compañía es sinónimo de sociedad mercantil, y que ambos se utilizan para designar a aquella sociedad que sometida al ordenamiento mercantil, ejercer actos de comercio colectivo o se constituye en una empresa social, este calificativo obedece a que en la constitución del contrato de compañía intervienen varias personas quienes reciben el nombre de socios.

También se destaca una apreciación sobre el contrato de compañía, que desde la perspectiva del derecho civil y del derecho mercantil, es asumido

---

<sup>7</sup> DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA, Editorial Espasa S.A., Madrid-España, 2001, pág. 187.

como aquella especie contractual a través de la cual, dos o más personas a las que posteriormente se les denominará como socios asumen la obligación de poner en común bienes o servicios, esto con la finalidad de disfrutar de manera equitativa los beneficios que se obtengan de dicha sociedad.

Para ser calificadas como compañías, las sociedades deben adquirir alguna de las formas que se encuentran previstas en la legislación mercantil, es decir en el Código de Comercio, o en alguna de las otras leyes especiales sobre la materia. Además es necesario que se inscriban en el correspondiente registro, aunque se reconocen algunas sociedades que adquieren el nombre de compañías, pese a que no hayan sido inscritas en el correspondiente Registro Mercantil, pero que ejecutan alguna actividad empresarial o comercial.

Del análisis realizado anteriormente, es posible establecer que la compañía como tal, se instituye a través de la celebración de un contrato, el cual recibe el nombre de contrato de compañía, figura contractual específica sobre la cual he obtenido el siguiente concepto.

***“CONTRATO DE COMPAÑÍA: es aquel por el cual dos o más personas se obligan a poner en fondo común bienes, industria o alguna de estas cosas para obtener lucro, será mercantil, cualquiera que fuese su clase, siempre que se haya constituido con arreglo a las disposiciones del Código de Comercio.***

***Una vez constituida la compañía mercantil, tendrá personalidad jurídica en todos sus actos y contratos.***

***Las compañías mercantiles se regirán por las cláusulas y condiciones de sus contratos y, en cuanto en ellas no esté determinado y prescrito, por las disposiciones legales”<sup>8</sup>.***

En el criterio anterior se destaca un aspecto importante, no se refiere a la compañía de manera independiente sino al contrato de compañía, al cual lo define como aquel según el cual las partes se obligan a constituir en común bienes o industrias, con miras a obtener algún tipo de lucro o beneficio común, para todos quienes se adhieran a la compañía.

Para que una compañía sea considerada como mercantil, independientemente de la clase de la que fuere, debe haberse constituido atendiendo a las disposiciones de la legislación mercantil, que está debidamente prevista en el Código de Comercio.

Una vez que se haya celebrado la constitución de la compañía mercantil, esta adquiere personalidad jurídica y por lo tanto podrá participar en la celebración de todos los actos y contratos relacionados con su accionar.

Como es natural la actividad de las compañías mercantiles está regida por las cláusulas y condiciones previstas en sus contratos, y en todo aquello que no haya sido debidamente determinado y prescrito por los socios en las

---

<sup>8</sup> TENA, Felipe de Jesús, "Derecho Mercantil Mexicano" Editorial Porrúa S.A., México D.F., 1998, pág. 29.

cláusulas del contrato de constitución, deberá estarse a lo dispuesto en las normas legales pertinentes.

También es importante, indicar el siguiente concepto acerca de la compañía:

***“En la acepción jurídica de mayor interés, contrato consensual por el cual dos o más personas ponen en común bienes, industria, o alguna de estas cosas, con el fin de obtener provecho o ganancia y repartirse las utilidades. Compañía es sinónimo de sociedad, aún cuando se reserva aquel tecnicismo para designar a las que tienen carácter mercantil”<sup>9</sup>.***

Desde la opinión jurídica que recobra mayor interés, la compañía es entendida como un contrato a través del cual dos o más personas, deciden constituir en común, bienes de su propiedad, industrias o cualquiera otra actividad productiva, con la finalidad de obtener algún provecho de tipo económico y posteriormente repartirse las utilizadas.

Se reitera, que la palabra compañía es sinónimo de sociedad, empero hace referencia únicamente a aquellas sociedades que se constituyen con una finalidad mercantil o comercial, orientada a obtener para los socios, beneficios que deberán ser repartidos de manera proporcional atendiendo al criterio contemplado en las normas legales, o en las disposiciones pertinentes de las

---

<sup>9</sup> CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo II, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001, pág. 234.

cláusulas que forman parte del contrato de constitución de la compañía, o de su estatuto social.

En el caso de la legislación ecuatoriana, se establece la siguiente definición de compañía:

***“Contrato de compañía es aquél por el cual dos o más personas unen sus capitales o industrias, para emprender en operaciones mercantiles y participar de sus utilidades.***

***Este contrato se rige por las disposiciones de esta Ley, por las del Código de Comercio, por los convenios de las partes y por las disposiciones del Código Civil”<sup>10</sup>.***

Se ratifica en la conceptualización legal de la compañía prevista en la legislación ecuatoriana, que se trata de un contrato por cuya celebración dos o más personas acuerdan unir sus capitales o industrias, con la finalidad de iniciar operaciones mercantiles, que les brinden utilidades y participar equitativamente de ellas.

El contrato de compañía en el Ecuador, está regulado por lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Código de Comercio, y por los convenios a los que llegaren las partes, como también por las disposiciones pertinentes del Código Civil ecuatoriano.

---

<sup>10</sup> LEY DE COMPAÑÍAS, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014, pág. 1.

El doctor Carlos Ramírez Romero, actual presidente de la Corte Nacional de Justicia y reconocido por su dedicación al estudio del derecho societario, puntualiza algunos elementos para entender la definición de las compañías, que sirven si se quiere para poder caracterizar las mismas:

- “a. Que, según la legislación ecuatoriana, la compañía es un contrato. Es un contrato pluripersonal que tiene como fin común crear una persona jurídica distinta a los socios o accionistas. No existe contraprestaciones entre los socios o accionistas (como en un contrato bilateral entre las partes), pues ellos perciben utilidades si las hay. Otras legislaciones conciben a la compañía como un acto de creación de una persona jurídica. La legislación ecuatoriana sigue la corriente contractualista y ello tiene importantes efectos jurídicos; por ejemplo: no puede constituirse compañías entre cónyuges, puesto que según lo dispuesto en el Art. 218 del Código Civil, los cónyuges no podrán celebrar entre sí otros contratos que los de mandato y capitulaciones matrimoniales;***
  
- b. Que la compañía fundamentalmente es una asociación de personas;***
  
- c. Que las personas unen sus aportaciones, que pueden consistir en "capitales" o "industrias". Con el término capitales se refiere la Ley al aporte de dinero o especies; y, con el término "industria", se refiere a la aportación de la fuerza de trabajo y capacidad personal del socio;***



- d. Esta asociación de personas y aportaciones se hace para emprender en operaciones "mercantiles". Las compañías sujetas a la Ley de Compañías son mercantiles por la forma;**
- e. Todo ello conlleva a participar de utilidades”<sup>11</sup>.**

Acogiendo los valiosos criterios expresados en la cita anterior, se puede establecer lo siguiente:

- De acuerdo con la legislación vigente en el Ecuador, la compañía es un contrato celebrado con fines de lucro.
- Básicamente la compañía está conformada por la asociación de varias personas.
- La aportación de los socios de una compañía puede ser en capitales o en industrias, es decir en dinero o mediante la aportación de la fuerza de trabajo y de la capacidad personal de cada uno de los socios.
- La finalidad o el objeto por el cual se constituye una compañía es de carácter mercantil, es decir la realización de algún tipo de actividad comercial, que permita potencializar el aporte de los socios y obtener algún rédito que sea posteriormente distribuido entre todos los integrantes de la compañía.

---

<sup>11</sup> RAMÍREZ ROMERO, Carlos, Manual de Práctica Societaria, Industrial Gráfica Amazonas, Quito-Ecuador, 2004, pág. 7.

- La finalidad que mueve a las personas a participar en la constitución de una compañía, es la utilidad que percibirán como resultado de su aportación a la misma.

Las compañías de acuerdo con la doctrina, y también desde la perspectiva de la legislación ecuatoriana pueden ser de diferentes clases como se puede observar en el desarrollo de los siguientes contenidos.

#### **4.1.3.1. Compañía en Nombre Colectivo**

Sobre esta especie de compañía, se han vertido varias opiniones en torno a su concepto, de entre las cuales me ha parecido conveniente estudiar las que procedo a citar enseguida.

***“La compañía en nombre colectivo es aquella en la que las obligaciones sociales están garantizadas por la responsabilidad limitada y solidaria de todos los socios. La sociedad en Nombre Colectivo es una sociedad mercantil personalista basada en la mutua confianza de sus socios. Aunque es una forma societaria muy sencilla, la responsabilidad ilimitada de sus socios hace que esta forma de asociación no sea muy popular hoy en día”<sup>12</sup>.***

Se conoce como Compañía en Nombre Colectivo, a aquella que se caracteriza porque las obligaciones sociales, se garantizan atribuyendo

---

<sup>12</sup> [http://latin-legal.com/archivos/info\\_paises/OVLM\\_Venezuela%20Sociedades.pdf](http://latin-legal.com/archivos/info_paises/OVLM_Venezuela%20Sociedades.pdf)

responsabilidad de las mismas a todos los socios, de una manera ilimitada y solidaria.

Otra característica importante de la Compañía en Nombre Colectivo, es que se trata de una sociedad de tipo mercantil, que se sustenta en la mutua confianza de cada una de las personas que la integran en calidad de socios, por lo tanto se identifica como una sociedad de carácter personalista.

Aun cuando la constitución de la compañía es muy sencilla, esta especie de sociedad no es muy utilizada en la actualidad, especialmente por la responsabilidad limitada que genera respecto de los socios por lo cual existe cierta apatía por constituir este tipo de sociedades.

Hay un concepto bastante amplio, que aporta incluso ciertas características que permiten identificar de mejor forma lo que es la Compañía en Nombre Colectivo, el cual señala:

**“La sociedad colectiva es aquella sociedad externa que tiene por objeto la explotación de una actividad mercantil bajo una razón social unificada y en la que los socios responden de modo ilimitado.**

**Las notas características:**

- 1. La sociedad colectiva explota una actividad mercantil que deberá ser duradera o permanente. Las sociedades ocasionales no tienen cabida en el tipo de la sociedad colectiva.**

**Ahora bien, conviene recordar que una vez publicado el CC, la forma colectiva también puede adoptarse para el desempeño de actividades civiles o mercantiles ocasionales. En esos casos, estaremos ante sociedades colectivas que carecerán de la condición de comerciante.**

- 2. La sociedad colectiva tiene una razón social común bajo la que se produce la explotación de la actividad desarrollada. La denominación social constituye un indicio del carácter externo de la sociedad, pero la atribución de personalidad jurídica no requiere que esa denominación se manifieste en el tráfico.**
- 3. En la sociedad colectiva los socios responden ilimitadamente por las deudas sociales. Esta responsabilidad se impone de manera imperativa por la Ley y no puede ser limitada en el contrato de sociedad.**
- 4. La sociedad colectiva es una sociedad personalista. No es, pues, asociación —o sociedad de estructura corporativa— ni sociedad de capital —o sociedad con cifra de retención—. Sin embargo, nada impide que las partes en el contrato puedan configurarla con los atributos propios de las formas corporativas (por ej., heteroorganicismo u organicismo de terceros)”<sup>13</sup>.**

En primer lugar se establece que la compañía en nombre colectivo, se caracteriza por constituirse a través de una sociedad de tipo externo, esto quiere decir que la compañía actúa y responde, frente a terceros, como una persona jurídica distinta a la de los socios que la integran.

---

<sup>13</sup> LA SOCIEDAD COLECTIVA Y LA SOCIEDAD COMANDITARIA, Universidad Nacional de Educación a Distancia, <http://derecho.isipedia.com/tercero/derecho-mercantil-i/parte-2-segunda-prueba-presencial/13-la-sociedad-colectiva-y-la-sociedad-comandataria>

El objeto de constitución de una Compañía en Nombre Colectivo, es explotar una actividad mercantil, designando para ello una razón social de tipo unificado; otro aspecto característico del tipo de compañía que se está estudiando es que los socios que la integran responden de modo ilimitado por las obligaciones sociales.

Entre las notas características que sirven para diferenciar a la Compañía en Nombre Colectivo, de manera particular, están:

- El carácter duradero y permanente, de la actividad mercantil, para cuyo objeto se constituye la compañía, por lo tanto no puede constituirse una compañía en nombre colectivo para actividades mercantiles ocasionales.
- La razón social común, en base a la cual se produce la explotación de la actividad desarrollada por la compañía, es un indicador del carácter externo de la sociedad.
- La responsabilidad ilimitada de los socios por las deudas sociales, que es impuesta en forma imperativa por la norma legal, y que no puede estar sujeta a limitación en la redacción del contrato de sociedad.
- Se trata de una sociedad personalista. No obstante las partes de acuerdo a su voluntad puede asignarle formas corporativas específicas.

Dentro de la recopilación y presentación de conceptos relacionados con la Compañía en Nombre Colectivo, es importante presentar la siguiente opinión:

**“La sociedad en nombre colectivo es típica de sociedades denominadas de personas ya que no sólo se atiende al capital que aportan los socios a la compañía, sino también a su calidad como personas físicas. La compañía en nombre colectivo es aquella en la cual las obligaciones están garantizadas por la responsabilidad ilimitada y solidaria de todos los socios”<sup>14</sup>.**

En el caso anterior es posible establecer que se identifica a la Compañía en Nombre Colectivo, como aquella figura societaria típica para las sociedades personales, pues se trata de una sociedad que no sólo implica el aporte de capital realizado por los socios, sino también la condición de éstos como personas físicas. Se trata de una sociedad, en el cual las obligaciones sociales, se caracterizan por la responsabilidad ilimitada y solidaria de todos los socios.

Resumiendo todos los criterios que han sido expuestos, y con el propósito de señalar un criterio de orden personal acerca de la especie de compañía que se está estudiando, me permito precisar acogiendo el criterio expuesto en la normativa legal correspondiente, que la Compañía en Nombre Colectivo, es aquella contraída por dos o más personas, y cuyo objeto es la realización del comercio bajo una razón social, la constitución de este tipo de compañía, genera para todos los socios intervinientes una responsabilidad solidaria e

---

<sup>14</sup> [http://niviapetit.bligoo.es/media/users/20/1031531/files/321943/UNIDAD\\_I--TEMA\\_I--Apertura\\_de\\_empresas.pdf](http://niviapetit.bligoo.es/media/users/20/1031531/files/321943/UNIDAD_I--TEMA_I--Apertura_de_empresas.pdf)

ilimitada frente a todas las obligaciones sociales que adquiere la compañía, siendo ésta su característica esencial.

#### **4.1.3.2. Compañía en Comandita Simple**

La Compañía en Comandita Simple, es otra especie particular de compañía, que ha sido conceptuada en la siguiente forma:

***“Este tipo de compañía ha caído en desuso en los últimos años. La compañía en comandita simple es la que se constituye entre uno o varios socios solidariamente responsables o comanditados, que la administran, y otro u otros simples suministradores de fondos, llamados socios comanditarios.***

***Actúa bajo una razón social, que será el nombre de uno o varios de los socios solidariamente responsables, a lo que se le agregarán las palabras "compañía en comandita".***

***El socio comanditario que tolerare la inclusión de su nombre en la razón social quedará solidaria e ilimitadamente responsable de las obligaciones contraídas por la compañía”<sup>15</sup>.***

De acuerdo con lo expresado, la compañía en comandita simple, es aquella constituida por uno o varios socios que son solidariamente responsables y están encargados de su administración, a los cuales se los denomina como

---

<sup>15</sup> <http://redsocialeducativa.euroinnova.edu.es/pg/blog/read/566172/gua-legal-bsica-del-administrador-profesional>

socios comanditados; y otro u otros socios, que participan como suministradores de fondos, a los cuales se los llama socios comanditarios.

La Compañía en Comandita Simple, actúa bajo una razón social, que está constituida por el nombre de uno o de varios de los socios, que son solidariamente responsables, a esta razón se agrega, la frase “compañía en comandita”.

Si alguno de los socios que aporta fondos, es decir que siendo socio comanditario, permite que su nombre se incluya dentro de la razón social de la compañía, por esta situación asumirá la responsabilidad solidaria e ilimitada, por las obligaciones que sean contraídas por la compañía.

Existe otra opinión conceptual respecto a la especie de compañía que estamos analizando, que dice:

***“La Compañía en Comandita Simple es una sociedad en la cual las obligaciones sociales están garantizadas por la responsabilidad ilimitada y solidaria de uno o más socios, denominados socios solidarios o comanditantes, y por la responsabilidad limitada a una suma determinada de uno o más socios, llamados comanditarios. En esta sociedad el capital de los comanditantes puede estar dividido en acciones”<sup>16</sup>.***

---

<sup>16</sup> PALACIOS, Luis Enrique, Sabiduría Popular en la Empresa Venezolana, Editorial Universidad Católica Andrés Bello, Caracas-Venezuela, 1999, pág. 249.



De acuerdo con lo mencionado la Compañía en Comandita Simple, debe ser entendida como aquella sociedad, caracterizada porque las obligaciones sociales, son garantizadas por la responsabilidad ilimitada y solidaria, de uno o varios socios, a los cuales se les denomina como solidarios o comanditantes; además de la responsabilidad limitada a la suma de dinero que aportan, uno o más socios a los cuales se les denomina como comanditarios. En este caso el capital que aporten los socios comanditantes, puede ser dividido en acciones.

Hasta ahora se ha hecho una descripción de orden general acerca de la Compañía en Comandita Simple, pero es importante además indicar que las características de este tipo de compañías, son presentadas detalladamente así:

- “a) La compañía tiene dos clases de socios: se contrae entre uno o varios socios comanditados y otro u otros comanditarios. Los comanditados responden por las obligaciones sociales en forma solidaria e ilimitada; y, los comanditarios, que son simples suministradores de fondos, en forma limitada;***
- b) El nombre de la compañía debe ser una razón social;***
- c) La Ley no señala para esta compañía un mínimo de capital fundacional;***
- d) El socio comanditario no puede llevar en vía de aporta a la compañía su capacidad, crédito o industria;***

- e) El socio comanditario no puede ceder sus derechos ni sus aportaciones en la compañía sin el consentimiento de los demás, en cuyo caso se procederá a la suscripción de una nueva escritura social;**
- f) No está sujeta a control de la Superintendencia de Compañías;**
- g) Está obligada a llevar contabilidad;**
- h) La administración de la compañía está a cargo de los socios comanditados;**
- i) Tiene como órgano de fiscalización al interventor, que será nombrado por los socios no administradores de entre ellos”<sup>17</sup>.**

La primera característica con la que se identifica a la compañía en comandita simple, es que tiene dos clases de socios, los comanditados y los comanditarios. Son los primeros aquellos que responden de manera solidaria e ilimitada por las obligaciones sociales; y los segundos los que se convierten en suministradores de fondos para la actividad realizada por la compañía, por lo que adquieren una responsabilidad limitada; este tipo de compañía es denominada a través de una razón social que puede ser el nombre de uno o varios socios; no se requiere un capital fundacional mínimo para la constitución de estas compañías; el socio comanditario, está imposibilitado de aportar a la compañía su capacidad, crédito o industria, de igual manera está impedido de ceder sus derechos y aportaciones sin contar con el consentimiento de los demás socios y esta cesión procederá previa la

---

<sup>17</sup> RAMÍREZ ROMERO, Carlos, Manual de Práctica Societaria, Industrial Gráfica Amazonas, Quito-Ecuador, 2004, pág. 71.

suscripción de una nueva escritura social; la compañía en comandita simple no está sometida al control de la Superintendencia de Compañías; se trata de una sociedad que está obligada a llevar contabilidad; los socios comanditados son los que tienen bajo su responsabilidad la administración de la compañía; el órgano de fiscalización de esta compañía es el interventor, que será designado por los socios comanditarios.

#### **4.1.3.3. Compañía de Responsabilidad Limitada**

Otra de las especies de sociedad mercantil que se encuentra reconocida en la legislación ecuatoriana, y que por ello debe ser abordada en este marco conceptual, es la Compañía de Responsabilidad Limitada, sobre la cual se han encontrado los siguientes conceptos:

***“Es una sociedad mercantil con denominación o razón social, de capital fundacional, dividido en participaciones no representables por títulos negociables, en la que los socios sólo responden con sus aportaciones, salvo los casos de aportaciones suplementarias y accesorias permitidas por la ley”<sup>18</sup>.***

Tomando en cuenta lo dicho, la Compañía de Responsabilidad Limitada, se caracteriza como una sociedad mercantil, que tiene una razón social, y un capital fundacional el cual se encuentra dividido en participaciones, que no pueden ser representadas en títulos negociables. En este tipo de Compañía,

---

<sup>18</sup> RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Joaquín, Tratado de Sociedades Mercantiles, Editorial Porrúa S.A., México, D.F., 2004, pág. 358.e

los socios solamente responden por el monto de sus aportaciones, salvo el caso en que existan aportaciones de carácter suplementario o accesorio, cuando éstas sean permitidas por la normativa jurídica.

Es importante indicar que la especie de compañía que se estudia en el presente subtema, si tiene un concepto legal que se encuentra expresado en la legislación de la materia, el cual se ha planteado así:

***“La compañía de responsabilidad limitada es la que se contrae entre dos o más personas, que solamente responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus aportaciones individuales y hacen el comercio bajo una razón social o denominación objetiva, a la que se añadirá, en todo caso, las palabras "Compañía Limitada" o su correspondiente abreviatura”<sup>19</sup>.***

Según el criterio previsto en la norma legal anterior, se trata la compañía de responsabilidad limitada, de aquella que se constituye entre dos o más personas, a las que se les denomina como socios, los cuales asumen responsabilidad sólo por las obligaciones que corresponden al monto de las aportaciones que realizan de forma individual, la finalidad por la que se constituye este tipo de sociedad es el realizar el comercio, bajo una razón social, a la que en todos los casos se le deberá agregar las palabras que sirven para identificar este tipo de compañía, es decir “Compañía Limitada”, o su abreviatura aceptada de una manera general: “Cia. Ltda.”.

---

<sup>19</sup> LEY DE COMPAÑÍAS, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014, pág. 15.

Los criterios conceptuales que se han expresado permiten evidenciar algunos aspectos característicos de este tipo de compañías, entre los cuales me permito señalar los siguientes: el mínimo de socios que participan en su constitución no puede ser menor de dos; cada socio responde por las obligaciones sociales, sólo hasta el monto de su aportación individual, de aquí surge la denominación de esta especie de compañía, ya que se determina una responsabilidad limitada frente a las obligaciones sociales; debe utilizar siempre una denominación objetiva; también es una característica trascendental, la no negociabilidad de las participaciones de cada uno de los socios.

#### **4.1.3.4. Compañía Anónima**

Dentro del análisis de las diferentes especies de compañías, que están reguladas por la legislación ecuatoriana, es necesario hacer referencia a la denominada compañía anónima, que ha sido conceptuada en la forma en que se observa en las siguientes líneas.

***“La sociedad anónima es una sociedad comercial en la cual los socios denominados accionistas, poseen un derecho representado por un título negociable y solo responden con su aporte. Es el tipo de sociedad de capitales. Los socios son simples tenedores de acciones”<sup>20</sup>.***

---

<sup>20</sup> RIPERT, Georges, Tratado Elemental de Derecho Comercial, Tomo II, Tipográfica Editora, Buenos Aires-Argentina, 1954, pág. 211.

Se trata la Compañía Anónima, de un tipo de sociedad comercial, integrada por socios a los cuales se les denomina como accionistas, y poseen un derecho que se encuentra representado por un título susceptible de negociación y que sólo responde por su aporte. Se trata en realidad de un tipo de compañía, a través del cual se logra una sociedad de capitales, por lo que los socios se identifican como meros tenedores de acciones.

Un concepto que me parece importante de enfocar, nos dice que:

***“La sociedad anónima se enfoca con intensidad en el capital ya que se caracteriza por ser una sociedad comercial, en las compañías anónimas el capital está dividido en acciones negociables y los accionistas no responden personalmente de las deudas sociales sino únicamente por el monto de sus acciones. En la sociedad anónima a los inversionistas se les denomina accionistas, sus aportaciones se conforman en las llamadas acciones que son por esencia endosables”<sup>21</sup>.***

En la cita se determina con mucha claridad que la compañía anónima, tiene un enfoque eminentemente capitalista, ya que está caracterizado por constituirse en una sociedad comercial, en las cuales el capital que las integra se encuentra dividido en acciones las cuales son perfectamente negociables,

---

<sup>21</sup> BURI SEGARRA, Débora y MATUTE PAREDES Jakqueline, Diferentes Modalidades de Incremento de Capital Social en las Compañías de Responsabilidad Limitada y Anónima, Universidad de Cuenca, Cuenca-Ecuador, 2012, pág. 16.

por lo cual los accionistas no responden de manera personal por las deudas sociales, sino únicamente respecto a lo que corresponde por el monto de las acciones que tienen.

Dentro de la compañía anónima, quienes invierten en la constitución de las mismas, son conocidos como accionistas, ya que sus aportaciones se conforman a través de las denominadas acciones las cuales por naturaleza, son perfectamente endosables.

Se debe indicar que la Compañía Anónima, como especie particular de compañía, si ha sido expresamente definida en la legislación ecuatoriana, en donde se la concibe de la siguiente forma:

***“La compañía anónima es una sociedad cuyo capital, dividido en acciones negociables, está formado por la aportación de los accionistas que responden únicamente por el monto de sus acciones”<sup>22</sup>.***

Se expresa con claridad en la norma anterior, que la compañía anónima es una sociedad, en la cual su capital se divide en acciones que son susceptibles de ser negociadas, además está formado por la aportación que realiza cada uno de los accionistas que intervienen en la constitución de la compañía los cuales responden solamente por el monto correspondiente a sus acciones.

---

<sup>22</sup> LEY DE COMPAÑÍAS, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014, pág. 20.

Los criterios que se han presentado recurriendo a opiniones conceptuales y al criterio legal que define a la Compañía Anónima, permite abstraer algunas características esenciales de la misma, como son las siguientes: se trata de una sociedad, porque para su constitución se requiere la concurrencia de una pluralidad de personas, que tienen como propósito unir sus capitales y emprender en operaciones mercantiles obteniendo el derecho a participar de las utilidades que las mismas generen; el capital de este tipo de compañía se encuentra dividido en acciones; las acciones de cada uno de los socios son susceptibles de ser negociadas; el capital de este tipo de compañías, está integrado por la aportación de cada uno de los accionistas; la responsabilidad de los accionistas respecto de las obligaciones sociales, está determinada en relación al monto de sus acciones, por lo que tiene también una responsabilidad limitada.

#### **4.1.3.5. Compañía en Comandita por Acciones**

Anteriormente se hizo referencia a la Compañía en Comandita Simple, ahora se va a puntualizar lo relacionado con la Compañía en Comandita por Acciones.

***“La Sociedad en comandita por acciones es la que se compone de uno o varios socios comanditados que responden de manera subsidiaria, ilimitada y solidariamente de las obligaciones***



***sociales y de uno o varios socios comanditarios que únicamente están obligados al pago de sus acciones***<sup>23</sup>.

El tipo de compañía analizado, se trata de una sociedad que se encuentra integrada por uno o varios socios que reciben el nombre de comanditados, y que responden de una manera ilimitada, subsidiaria y solidariamente por las obligaciones sociales; además, se integra por uno o varios socios comanditarios, quienes sólo asumen la obligación de pagar sus acciones.

También se ha señalado otra opinión conceptual que dice:

***“Es una sociedad mixta como la que ha sido anteriormente analizada, pero en este caso es una mezcla entre la sociedad anónima y la compañía en comandita simple; el capital de esta clase de sociedad, está dividido en acciones nominativas de un valor igual, integrada por socios solidariamente responsables (comanditados), que deberá aportar por lo menos la décima parte del capital social y recibir por sus acciones certificados nominativos intransferibles o no negociables y por socios limitadamente responsables suministradores de capital (comanditarios), que funciona bajo una razón social formada con los nombres de uno o más socios comanditados a los que se agregará las palabras “compañía en comandita” o su abreviatura***<sup>24</sup>.

---

<sup>23</sup> CASAS SANCHEZ, Raquel, Sociedad en Comandita por Acciones, <http://es.scribd.com/doc/48971732/SOCIEDAD-EN-COMANDITA-POR-ACCIONES>

<sup>24</sup> CEVALLOS VÁSQUEZ, Víctor, Compendio de Derecho Societario Ecuatoriano, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito-Ecuador, 1992, pág. 339.

La clase de compañía que estoy analizando, se trata de una sociedad de tipo mixto, que constituye una especie de fusión entre lo que es una sociedad anónima y la compañía en comandita simple.

El capital de la especie de compañía que se está analizando, se encuentra dividido en acciones nominativas e integrada por socios que son solidariamente responsables a los cuales se denomina como comanditados, que están obligados a aportar por lo menos la décima parte del capital social y tienen el derecho a recibir por sus acciones, certificados nominativos que tienen el carácter de intransferibles y no negociables.

También está integrada por socios que tiene una responsabilidad limitada, por el monto de sus aportaciones a los cuales se les denomina como comanditarios. Este tipo de compañía, funciona bajo una razón social que está integrada por los nombres de uno o más de los socios comanditados, a la cual se debe agregar la palabra compañía en comandita.

Las características que sirven para identificar a la Compañía en Comandita por acciones son las siguientes:

- “a) Igual que en la comandita simple, la compañía en comandita por acciones se constituye entre dos clases de socios: comanditados y comanditarios;**
- b) Está sujeta al control total o parcial de la Superintendencia de Compañías;**

- c) El capital de esta compañía está dividido en acciones nominativas;**
- d) Al momento de constituirse la compañía el monto de capital pagado mínimo debe ser la cuarta parte, por lo menos, del capital suscrito por cada accionista en el contrato de constitución;**
- e) La décima parte del capital, por lo menos debe ser aportada por los socios comanditados;**
- f) Los socios comanditados por sus acciones entregarán certificados nominativos intransferibles; a los comanditarios se entregarán títulos de acciones;**
- g) La administración de la compañía corresponde a los socios comanditados;**
- h) El socio comanditado, si sólo fuere uno, o la mitad más uno de ellos si fueren varios, tienen derecho de veto sobre las resoluciones de la junta general<sup>25</sup>.**

Es decir dentro de la compañía en comandita por acciones es posible distinguir algunos aspectos característicos entre los cuales están: participan en su constitución los socios comanditados y los socios comanditarios; las actividades de esta compañía están sujetas al control de la Superintendencia de Compañías; el capital se encuentra dividido en acciones nominativas; al momento de su constitución, el monto de capital pagado mínimo debe corresponder a la cuarta parte del capital suscrito por cada uno de los

---

<sup>25</sup> RAMÍREZ ROMERO, Carlos, Manual de Práctica Societaria, Industrial Gráfica Amazonas, Quito-Ecuador, 2004, pág. 73.

accionistas; la décima parte del capital social debe ser aportado por los socios comanditados; a los socios comanditados se entregará por sus acciones certificados nominativos que tienen el carácter de intransferible, y a los socios comanditarios se les entregará títulos de acciones; el aspecto administrativo de la compañía corresponde a los socios comanditados; como característica final de la compañía en comandita por acciones se puede determinar que el socio comanditado si solo es uno, o la mitad más uno en el caso de que fueren varios, tienen derecho de veto sobre las resoluciones de la junta general, en este caso se identifica también una limitación por cuanto para el ejercicio del derecho a veto, se requiere que exista la mitad más uno de los socios comanditados, si no se cumple con este requisito obviamente no será posible ejercer este derecho.

#### **4.1.3.6. Compañía de Economía Mixta**

Para concluir con el análisis de las especies de compañías que están previstas en la legislación ecuatoriana, voy a referirme a la Compañía de Economía Mixta, en la siguiente forma:

**“Es aquella que cuenta con la participación del Estado, municipalidades, consejos provinciales y las personas jurídicas de derecho público conjuntamente con el capital privado, quienes participan en la constitución del capital social y la gestión societaria de esta empresa.**

**En todo lo demás, la compañía de economía mixta se rige por las normas que regulan el accionar de la sociedad anónima”<sup>26</sup>.**

Es decir se considera que la Compañía de Economía Mixta, es aquella en la cual se cuenta con la participación de una entidad de derecho público, a saber el Estado, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales, Municipales, Parroquiales, en conjunto con el capital privado, que intervienen para la constitución del capital social de la compañía y la gestión societaria que esta realiza. En todas sus actividades la compañía de economía mixta está regida por las normas que han sido promulgadas para regular el accionar y el funcionamiento de la sociedad anónima.

También es importante, para continuar en el análisis de la Compañía de Economía Mixta, recurrir a exponer la siguiente cita:

***“Desde el punto de vista jurídico la compañía de economía mixta es una modalidad de la compañía anónima, en la que siempre concurrirá el aporte del sector público y el del sector privado. Por lo dicho, la de economía mixta es una compañía capitalista. Todas las compañías de economía mixta están sujetas al control total de la Superintendencia de Compañías”<sup>27</sup>.***

De acuerdo con lo anterior y considerándola desde una perspectiva jurídica, la compañía de economía mixta, se caracteriza como una subespecie de

---

<sup>26</sup> ANDRADE, Rubén Darío, Legislación Económica del Ecuador, Editorial Ediciones Abya-Yala, Quito-Ecuador, 2003, pág. 71.

<sup>27</sup> RAMÍREZ ROMERO, Carlos, Manual de Práctica Societaria, Industrial Gráfica Amazonas, Quito-Ecuador, 2004, pág. 317.

compañía anónima, diferenciada especialmente por la participación para su constitución, de un aporte proveniente del sector público y de otro que lo realiza el sector privado. Se trata de una compañía de naturaleza capitalista, todas las compañías de economía mixta, están sometidas al control absoluto de la Superintendencia de Compañías.

#### **4.1.4. Decisión.**

Lo que se pretende en este trabajo es demostrar la necesidad de proteger de mejor forma el derecho de impugnación de las minorías frente a las decisiones de la Junta General de Accionistas, por esto es conveniente entender lo que significa el término decisión desde la perspectiva jurídica.

El término decidir, es entendido en la siguiente forma:

***“Dar una solución o juicio definitivo sobre un asunto. Inclinar a alguien a tomar una determinación. Resolver, tomar una determinación”<sup>28</sup>.***

La palabra decidir, según se observa en las líneas anteriores, tiene que ver con la actitud tomada con la finalidad de dar un solución o resolver de manera definitiva un asunto. También se identifica como la acción de orientar a alguien para que tome una determinación. Finalmente, se atribuye a este

---

<sup>28</sup> <http://www.wordreference.com/definicion/decidir>

verbo el significado de resolver o tomar una determinación frente a una situación determinada. Por lo dicho se concluye que decidir significa resolver una actitud frente a algo o respecto de una situación sobre la cual debe actuar una persona.

Sobre la palabra decisión, debo señalar que se ha encontrado algunas opiniones, como se observa en las citas que constan a continuación.

***“DECISIÓN (Der. en gen.): 1. Dícese por voluntad o carácter. 2. Resolución, fallo o sentencia”<sup>29</sup>.***

Desde la óptica del derecho en general, la decisión está relacionada con la voluntad expresada por alguien, o con el carácter con que se asume una situación. Jurídicamente, es más adecuado el definir el término estudiado, como la resolución, fallo o sentencia.

También se ha obtenido el siguiente criterio respecto a la palabra decisión el cual expresa:

**“DECISIÓN: Resolución o determinación en materia dudosa. Parte dispositiva de una ley o reglamento. Sentencia o fallo en cualquier pleito o causa”<sup>30</sup>.**

---

<sup>29</sup> ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo Apéndice 8, Editorial Bibliográfica Omeba, México D.F., 2007, pág. 6329.

<sup>30</sup> CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001, pág. 35.

En este caso se considera que la palabra decisión, sirve para hacer referencia a la resolución o determinación que se toma respecto de un asunto dudoso, y a la sentencia o fallo con que se decida sobre un pleito o proceso determinado. Se ratifica por lo tanto, que la palabra decisión tiene que ver con la resolución que se toma frente a algo o respecto de una situación o circunstancia determinadas.

En el caso analizado cuando se hace referencia a la decisión de la Junta General de Accionistas, se alude a la resolución que este órgano toma sobre un determinado aspectos sometido a su conocimiento, y que tiene relación con la administración o funcionamiento de la compañía, o con el adecuado desarrollo de las actividades en que ésta ha emprendido.

#### **4.1.5. Derecho.**

La intención de este trabajo investigativo está orientada a garantizar el ejercicio eficiente de los derechos de las minorías, dentro de la administración y la gestión de las compañías, por eso es conveniente entender lo que significa la palabra derecho, desde la perspectiva de convertirse en un atributo o en una facultad de la que gozan las personas.

***“El derecho –en sus dos significaciones más principales- es la colección o el conjunto de leyes, y la facultad o acción otorgada***



***por la ley; de modo que unas veces es causa y otras efecto, pero se toma con más frecuencia en el primer sentido***<sup>31</sup>.

De acuerdo con el criterio expuesto en la cita, la palabra derecho de manera principal tiene dos significados; por un lado se refiere al conjunto de leyes, y por el otro a la facultad o poder otorgado por los preceptos legales. En el presente caso interesa el segundo significado, pues debemos entender al derecho como la potestad o facultad que la ley confiere a una persona.

Otro criterio que permite entender al derecho desde la perspectiva subjetiva, que es la que se está tomando en cuenta para el presente análisis, dice:

***“Alude a la facultad que las personas físicas o jurídicas tienen no solo para realizar determinados actos, sino también para exigir que otras personas de igual índole, sin excluir al Estado, no les impidan realizar lo que la ley permite o no prohíbe”***<sup>32</sup>.

Es decir que el derecho debe ser entendido como la facultad que se reconoce por ley a las personas naturales y jurídicas, para la realización de ciertos y actos y para exigir de los demás individuos e incluso del Estado que no se les impida realizar aquello que no está prohibido por la Ley.

---

<sup>31</sup> ROMBOLA, Néstor Darío, REBOIRAS Lucio Martín, Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales, Editorial Ruy Díaz, Bogotá-Colombia, 2005, pág. 359-360.

<sup>32</sup> OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Primera Edición Electrónica, Editorial Datascam S.A., Ciudad de Guatemala-Guatemala, 2006, pág. 295.

Para no redundar en una recopilación bibliográfica intrascendente, puesto que todos los criterios conceptuales son muy similares, concluyo este subtema señalando que el derecho es la potestad o la facultad que la ley otorga a una persona para poder realizar ciertos actos, y que al derivar de una norma legal, no es lesivo a los intereses de los demás.

#### **4.1.6. Minoría.**

Otro de los términos que debe ser abordado conceptualmente por tener una relación directa con el trabajo de investigación es el de “minoría”, que ha sido abordado en la siguiente forma:

***“El término minoría es ampliamente empleado a instancias de una votación, ya que con ese término se designará al conjunto de votos que se oponen a los de la mayoría de los votantes”<sup>33</sup>.***

Partiendo de la referencia anterior, se entiende que el término minoría, es empleado de forma general en el ámbito que hace referencia a una votación o elección, y sirve para referirse al conjunto de votos que se emiten en oposición a los de la mayoría de los votantes que intervienen respecto de una decisión.

Otro planteamiento respecto al concepto que estamos analizando dice:

---

<sup>33</sup> <http://www.definicionabc.com/social/minoria.php>

***“La minoría es el conjunto de votos que resultan contrarios a la opinión de la mayoría. También se trata de la fracción de un cuerpo deliberante que es menor que la parte mayoritaria”<sup>34</sup>.***

Según lo indicado el término minoría se refiere al conjunto de votos, que se emiten en contra de la opinión de la mayoría. De igual forma se refiere a una fracción perteneciente a un colectivo deliberante, que es menor a la parte mayoritaria que forma parte del mismo.

Planteando de manera más sencilla el concepto de minoría, tiene que ver con el grupo de personas que forman parte de un colectivo, y que está integrado por un número menor a aquellos que corresponden a la mayoría. En el ámbito que nos ocupa, se trata de designar con este término, a aquel grupo de socios de una compañía conformado por un menor número de personas, que aquel que toma una decisión que incide en la administración o manejo de la compañía, que está compuesto por un mayor número de integrantes.

#### **4.1.7. El Derecho a la Impugnación**

El presente estudio ha sido efectuado con la finalidad de estudiar de manera específica las limitaciones que existen para el ejercicio del derecho a la impugnación, por parte de los socios que integran una minoría dentro de las compañías.

---

<sup>34</sup> <http://definicion.de/minoria/>

***“IMPUGNACIÓN (Der. en gen., Der. Civ., Der. Proc., Der. Com.): 1. Refutación, reclamación, contradicción, rechazo, oposición a algo que se estima lesivo a los intereses propios. 2. Acto procesal por el cual se combate o ataca jurídicamente una resolución de la autoridad jurisdiccional o administrativa estimada ilegal o injusta por quien la rechaza”<sup>35</sup>.***

De acuerdo con el criterio anterior, la impugnación se refiere a la acción de reclamo o de posición ante algo que le impugnante estima como atentatorio en contra de sus intereses. Procesalmente se asume la impugnación, como el acto ejercido dentro del proceso por el cual se ataca jurídicamente una resolución emitida por parte de una autoridad judicial o de la administración pública, por estimar que la misma es ilegal o injusta.

La impugnación es una acción que es ejercida frente a todas aquellas decisiones tomadas por autoridades u órganos que ejercen alguna potestad, que pueden ser consideradas como atentatorias en contra de los derechos e intereses de quien la ejerce.

Entendida desde una perspectiva general lo que es la impugnación, procedo a referirme al derecho a la impugnación, el cual conceptualmente se aborda en la siguiente forma:

---

<sup>35</sup> ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo Ap8, Editorial Bibliográfica Omeba S.A., México D.F., 2007, pág. 1049.

***“La palabra impugnar permite dar cuenta de aquella acción en la cual un individuo combate, contradice o refuta con algún argumento o cualquier otro recurso válido, algo que se considera que es equivocado, o en su defecto ilegal”<sup>36</sup>.***

En efecto, la palabra impugnar sirve para dar una idea de lo que es el derecho de impugnación, que consiste en la facultad que otorga al individuo la posibilidad de ejercer una acción, con el propósito de refutar o contradecir, mediante la presentación de argumentos, elementos de juicio o cualquier otro recurso legalmente aceptable, aquello que considera equivocado, injusto o ilegal.

Los aspectos que implica el derecho a impugnar son puntualizados de una manera más específica a continuación:

***“Actos procesales de partes que han sufrido un agravio o gravamen por la dictación de una resolución judicial del juez o del tribunal. O aquella acción y efecto de atacar, combatir, contradecir o bien refutar un acto judicial, un documento público privado, un informe de peritos, una resolución judicial, entre otros, con la finalidad de obtener su enmienda, revocación o invalidación”<sup>37</sup>.***

Conforme al criterio anterior, el derecho de impugnación es aquel que se ejerce mediante todos aquellos actos procesales, a los cuales recurren las

---

<sup>36</sup> <http://www.definicionabc.com/derecho/impugnar.php>

<sup>37</sup> ORELLANA, Fernando, Manual de Derecho Procesal, Tomo IV: Recursos Procesales, Editorial Librotecnia, Santiago de Chile-Chile, 2008, pág. 9.

parte que han recibido un perjuicio, a consecuencia de una resolución adoptada por un juez o tribunal.

Se refiere el derecho analizado también, a aquel que se ejerce con la finalidad de atacar, contradecir o refutar un acto o resolución judicial, un documento público o privado, un informe, para procurar que sean enmendados, revocados o invalidados.

Particularmente concluyo que el derecho a la impugnación, es aquel que se reconoce a todas las personas, con la finalidad de recurrir de una decisión que afecte sus derechos e intereses, con la finalidad de obtener la enmienda, revocatoria o declaración de la nulidad de la misma, es un medio de proteger eficientemente los derechos de las personas, ya que da la posibilidad de que aquellas resoluciones lesivas puedan ser revisadas y corregidas en cuanto sea pertinente.

#### **4.1.8. Los Derechos de las Minorías**

En la recopilación conceptual que se está realizando, es necesario precisar también lo concerniente con los derechos de las minorías, enfocando esta categoría desde la perspectiva que interesa en este trabajo.

***“La expresión derechos de las minorías comprende dos conceptos distintos: por una parte los derechos normales individuales tales como se aplican a miembros de minorías***

***raciales, étnicas, de clase, religiosas, lingüísticas o sexuales, y por la otra los derechos colectivos que se le conceden a los grupos minoritarios. La expresión también se puede utilizar para referirse a los derechos individuales de toda persona que no es parte de una decisión de la mayoría”<sup>38</sup>.***

Se cita el concepto anterior porque en su parte final permite determinar que la expresión “derechos de las minorías”, es utilizada también con la finalidad de hacer referencia a los derechos individuales que tiene toda persona que no es parte de una decisión mayoritaria. Los derechos de las minorías desde esta perspectiva, deben ser entendidos como aquellos que se reconocen a las personas que integran un grupo, que no forma parte de aquella facción mayoritaria, que toma cierta decisión o que adopta una posición, dentro de un organismo colectivo. En el caso de las compañías, se trata de los derechos que asisten a aquellos socios que integran la parte minoritaria del capital social de las mismas.

En el contexto de los derechos de las minorías aplicados al ámbito societario, es oportuna la siguiente precisión:

***“Los derechos de minoría se presentan en la actualidad como uno de los medios más eficaces para la protección legal del pequeño accionista. Estos derechos se configuran como facultades políticas, administrativas o de control que la ley otorga a todo accionista, o grupo de accionistas que posean un determinado porcentaje del capital social de la empresa”<sup>39</sup>.***

---

<sup>38</sup> [http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos\\_de\\_las\\_minor%C3%ADas](http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_de_las_minor%C3%ADas)

<sup>39</sup> SANCHEZ LINDE, Mario, Agrupación de Acciones para ciertos derechos de la Minoría en la Sociedad Anónima, Editorial J.M. Bosch Editor, Barcelona-España, 2004, pág. 3.

En atención al criterio expuesto, los derechos de minoría son aquellos mecanismos legales, a través de los cuales se pretende ejercer una protección eficaz de los derechos e intereses de los pequeños accionistas dentro de la compañía; como parte de estos derechos se consideran todas las facultades de orden político, administrativo y de control otorgados por la ley a todos los accionistas, o aquel grupo de accionistas que sea titular de un determinado porcentaje del capital social con el que cuenta la compañía.

Los derechos de las minorías, dentro del derecho societario, deben ser entendidos como las facultades que la ley otorga al grupo minoritario de socios que posee un porcentaje determinado de capital social, con la finalidad de que pueda intervenir en los aspectos administrativos, políticos, comerciales que atañen a la compañía. La finalidad del reconocimiento de estos derechos está en garantizar eficientemente los intereses que tienen los socios minoritarios respecto de la actividad ejercida por la compañía y los réditos que la misma representa, además de ello tienen el propósito de garantizar la participación efectiva de todos los socios, en la administración, manejo y control de la sociedad mercantil o compañía.

#### **4.1.9. La Indemnización de Daños y Perjuicios**

Al plantearse acciones de impugnación que no tengan ningún fundamento, es posible que se generen daños y perjuicios para la compañía, ante lo cual debe



reconocerse el derecho de ésta y de sus socios o accionistas a recibir la correspondiente indemnización. Para entender un poco más al respecto, se creyó oportuno concluir el presente marco conceptual haciendo referencia a lo que es la indemnización de daños y perjuicios.

***“INDEMNIZACIÓN. Es la reparación en dinero o en especie que se deben como consecuencia de los daños y perjuicios causados a otro.***

***La misma puede provenir de la existencia de una obligación civil, de un delito o por la lesión de un derecho. La indemnización debe tomarse de los bienes del que ha causado el daño”<sup>40</sup>.***

Partiendo del criterio anterior, la indemnización desde un punto de vista legal, hace relación a la acción de reparar, sea en dinero o en especie, los daños y perjuicios causados a otro, el responsable de esa reparación será justamente la persona a quien se le atribuye el daño o perjuicio ocasionado. La obligación de pagar una indemnización por daños y perjuicio, tiene diferentes fuentes, y puede provenir de la existencia de una obligación civil insatisfecha, del cometimiento de un delito, de la lesión de un derecho, o de un precepto legal que imponga el deber de indemnizar a quien incurre en un determinado comportamiento. Es obvio que el valor de la indemnización afectará siempre al patrimonio de la persona responsable de haber causado el daño o perjuicio.

---

<sup>40</sup> ROMBOLA, Néstor Darío, REBOIRAS Lucio Martín, Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales, Editorial Ruy Díaz, Bogotá-Colombia, 2005, pág. 532.

Un concepto básico acerca de lo que es la indemnización de daños y perjuicios, que permitirá tener noción general acerca de la misma se ha planteado en la siguiente forma:

***“La indemnización de daños y perjuicios tiene como función resarcir y reparar al afectado con un hecho dañoso y está orientado a que el afectado con el hecho dañoso recobre la situación que tenía antes de la producción del daño, otorgándole a la víctima una suma de dinero necesaria para colocarlo en el estado que se encontraba antes del daño”<sup>41</sup>.***

Es decir la indemnización de daños y perjuicios, puede ser entendida como una institución jurídica, incorporada con la finalidad de que se pueda resarcir y reparar los daños y perjuicios ocasionado a una persona, y que tiene como propósito lograr que recobre el estado o la situación en la que se encontraba ante de producirse la acción u omisión que ocasionó el daño o perjuicio. La afectación sufrida por la persona agraviada se apreciará pecuniariamente, por lo que el obligado a indemnizarla, cancelará una suma de dinero suficiente para reparar el daño o perjuicio que ocasionó.

Un amplio criterio sobre el aspecto que se está analizando, establece lo siguiente:

***“Indemnización de daños y perjuicios. Esta indemnización es una sanción y compensación de carácter económico que impone la ley y cuya finalidad es reparar el daño o el perjuicio causado por haberse violado o incumplido la ley o un contrato, causando***

---

<sup>41</sup> <http://conciliacioncivil.blogspot.com/2011/08/definicion-de-indemnizacion-de-danos-y.html>

***detrimento a una o varias personas. El mal que puede causarse a la persona puede ser múltiple: a) Daño económico. b) Daño físico. c) Daño moral. d) Daño social. e) Daño Psicológico. La indemnización en general tiene tres aspectos: a) De reparación del daño, apreciándolo monetariamente por cuanto el mal debe ser reparado por medios físicos, componiendo, reparando, reconstruyendo, etc. b) Reparación de pérdidas futuras calculadas. c) De sanción, como sucede, por ejemplo en materia laboral por haber contravenido a la ley respectiva, por ejemplo despidiendo a un trabajador. Aquí se sanciona al patrono por haber violado una garantía al trabajo, que es la estabilidad”<sup>42</sup>.***

El enfoque que se da a la indemnización de daños y perjuicios, en la cita realizada es doble, ya que le considera como una sanción y como una compensación de tipo económico, impuesta por la ley, con la finalidad de lograr la reparación del daño o perjuicio ocasionado a consecuencia de la violación o incumplimiento de un precepto legal, o de un contrato, que haya causado afectación a una o varias personas. El mal o el perjuicio que se puede causar a una persona, y que se busca reparar a través de la indemnización puede ser: patrimonial, físico, moral, social, psicológico, etc. Los aspectos que implica la indemnización de daños y perjuicios son de diferente naturaleza. Por un lado se pretende reparar el daño, para lo cual se recurre a la apreciación pecuniaria del mismo, en los casos en que puede ser reparado mediante acciones físicas; se busca la reparación por posibles pérdidas futuras las cuales podrán ser calculadas mediante la aplicación de

---

<sup>42</sup> DICCIONARIO Y GUÍA ÍNDICE DE LOS CÓDIGOS CIVIL Y PROCEDIMIENTO CIVIL, Colección Anbar, Tomo II, Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca-Ecuador, 2011, pág. 322.

los procedimientos técnicos, existentes para el efecto; finalmente la indemnización puede ser considerada también como una sanción, para el caso de que se verifica una situación prohibida por la ley; es esta última concepción la que encaja perfectamente en el propósito del presente estudio, en donde se busca imponer la obligación de indemnizar por los daños y perjuicios ocasionados a la compañía como consecuencia de la interposición de acciones de impugnación infundadas.

## **4.2. MARCO DOCTRINARIO**

### **4.2.1. El Derecho a la Impugnación de las Minorías en el Derecho Societario**

En las páginas anteriores, se hizo referencia al derecho de impugnación desde un punto de vista conceptual, ahora desde la perspectiva doctrinaria se va a hacer un análisis de este derecho como un atributo que puede ser

ejercido por las minorías, dentro de los asuntos que corresponden al derecho societario y a la actividad que realizan las compañías.

***“La impugnación de los acuerdos sociales suele tener su origen en un conflicto entre los socios de una entidad mercantil. Hasta ese momento, ha podido existir más o menos irregularidades, de mayor o menor trascendencia, en la administración de la sociedad o en la adopción de los acuerdos. Sin embargo, la postura de los socios suele ser tolerante o permisiva si no hay un enfrentamiento entre ellos ni sospechas de que alguno se esté beneficiando en perjuicio de los demás. Cuando surge algún problema, incluso a veces de tipo personal, es cuando el socio suele recurrir a la observancia plena de la legalidad para obligar a los administradores y a las juntas de socios a adoptar acuerdos que sean conformes con la ley y los estatutos, y no lesivos para los intereses de los socios y de la sociedad”<sup>43</sup>.***

En efecto la impugnación de los acuerdos a los que se llega dentro de una compañía, o a las que arriba una Junta General de Accionistas, tienen su origen en conflictos que se producen entre los socios que integran dicha sociedad mercantil.

El ejercicio del derecho a la impugnación está motivado por las irregularidades, que se dan en la administración de la compañía o en la adopción de los acuerdos. Ante la presencia de un problema, el socio recurre a exigir que se observe de manera plena la legalidad en el manejo de la

---

<sup>43</sup> VALENZUELA CANO, Ignacio, La Impugnación de los Acuerdos Sociales, <http://www.hispacolex.com/biblioteca/articulos-doctrinales/la-impugnacion-de-acuerdos-sociales/>

compañía, pidiendo a los administradores y a la Junta General de Socios que los acuerdos adoptados estén en conformidad con las normas legales y estatutarias y que no sean contrarias a los intereses individuales de los socios, ni a los colectivos de quienes integran la sociedad o compañía.

Continúo con la recopilación teórica doctrinaria, acerca del derecho de impugnación, con el siguiente criterio del autor Julio Salas Sánchez, quien indica:

***“Como se ha mencionado, la Junta de Accionistas no tiene facultades ilimitadas ni absolutas y cuando el acuerdo de la mayoría viola la ley, el estatuto o el interés social, se concede al accionista una acción de impugnación de ese acuerdo”<sup>44</sup>.***

El aporte anterior, desde mi punto de vista contiene la esencia del derecho de impugnación que asiste a las minorías, que estriba en el hecho de que la Junta General de Accionistas, no es un órgano cuyas facultades son ilimitadas y absolutas, por lo tanto cuando un acuerdo al que llega a la mayoría es violatorio de la norma jurídica o estatutaria, o del interés social, los accionistas tienen derecho a impugnar dicho acuerdo.

Es conveniente tener claro que el derecho de impugnación, no sólo pretende proteger los derechos de los socios que integran la minoría, sino que pretende que las decisiones que se toman dentro de la compañía estén ajustadas a los

---

<sup>44</sup> SALAS SÁNCHEZ, Julio, Algunas Consideraciones Sobre el Derecho de Impugnación de los Acuerdos de las Juntas de Accionistas, [http://www.ipdt.org/editor/docs/04\\_Rev14\\_JSS.pdf](http://www.ipdt.org/editor/docs/04_Rev14_JSS.pdf)

preceptos legales que rigen su actividad. Sobre este tema se ha recopilado la siguiente referencia doctrinaria:

***“Contrariamente a lo afirmado por Messineo, Garrigues entiende que el derecho de impugnación tiene un ámbito mayor que el de la protección de los derechos de la minoría y de los derechos individuales del accionista. Lo que ocurre es que al amparo de las normas que limitan el poder de la mayoría, la minoría actúa en contradicción con ella.***

***En otras palabras, continúa, no se protege la opinión de la minoría como tal minoría, sino que se protege la opinión de la minoría sólo en cuanto ésta coincida con la ley, el estatuto o el interés social.***

***Las normas que consagran el derecho de impugnación no tienen el propósito de defender a la minoría como tal, sino el de defender el interés más elevado de la ley, del estatuto o el de la sociedad”<sup>45</sup>.***

Por lo tanto el ámbito que abarca el derecho de impugnación en el ámbito societario, se extiende más allá de proteger los derechos de quienes integran la minoría, o los intereses individuales del socio, lo que se pretende es limitar el poder de la mayoría, permitiendo que la minoría dentro del contexto legal, actúe en contradicción con ella.

Explicando mejor se entiende que lo que se protege mediante el reconocimiento del derecho de impugnación, no es la opinión de quienes

---

<sup>45</sup> IBIDEM

integran la minoría, sino más bien la opinión de la minoría cuando es coincidente con los presupuestos establecidos en la Ley, el estatuto de la compañía, o con el interés social.

Se concluye, por lo expresado, que las normas a través de las cuales se reconoce el derecho de impugnación de los socios, no tienen como finalidad proteger y garantizar los derechos de la minoría, sino más bien proteger el cumplimiento de las normas legales, de los preceptos estatutarios y de los intereses de la sociedad como tal.

Resulta interesante revisar también cual es la naturaleza que distingue al derecho de impugnación, para lo que resulta útil, el siguiente criterio doctrinal.

***“Sobre la naturaleza de este derecho existen diversas posiciones doctrinarias:***

- a. El socio actúa como órgano de defensa social para remediar la deficiente actuación de la Junta General.***
- b. El accionista, lejos de hacer valer contra la sociedad un derecho subjetivo, obra en interés social al modo de quien ejercita una acción popular.***
- c. El legislador atribuye al socio la facultad impugnadora exclusivamente para la tutela del ordenamiento jurídico de la sociedad, de cuya base corporativa es un elemento.***
- d. También se dice que el socio impugnante ejercita un derecho subjetivo, porque en el fondo de toda impugnación se encuentra siempre un interés del socio que es el constante propulsor de***



***su acción, independientemente de que satisfaga al propio tiempo el interés de los demás socios o el de la sociedad.***

***Las teorías arriba expuestas son valederas y se complementan entre sí. El accionista que impugna actúa en interés social para remediar la deficiente actuación de la Junta materializada en un acuerdo violatorio de la ley, del estatuto o del interés social, controlando y tutelando el ordenamiento jurídico de la sociedad y ejercitando simultáneamente su propio interés individual en forma paralela al interés social. Lo que sucede es que cada una de ellas enfoca la naturaleza del derecho de impugnación desde distintos ángulos: causa y objeto de la acción, interés principal y accesorio protegido o que se intenta proteger”<sup>46</sup>.***

Según lo anterior se determina que a través del derecho de impugnación, el socio asume una actuación de defensa social, al pretender remediar una actuación deficiente de la Junta General de Accionistas; lejos de pretender hacer valer en contra de la sociedad un derecho individual, el socio actúa en procura de garantizar el interés social, por lo que su actuación se equipara a ejercer una acción popular; a través de la norma legal, se le otorga al socio una facultad de impugnación, que tiene el propósito exclusivo de tutelar la observancia de la normativa jurídica que rige la actividad de la sociedad o compañía; es evidente que al ejercer una impugnación el socio pretende proteger sus derechos individuales, ya que detrás de su actuación está dicho interés, independientemente de la intención de precautelarse los derechos de los demás socios y de la compañía en general.

---

<sup>46</sup> IBIDEM

Finalmente para concluir con el análisis doctrinario del derecho de impugnación, presento un criterio que sustenta la necesidad de eliminar las limitaciones para el ejercicio de este derecho.

***“La finalidad última del derecho de impugnación es el restablecimiento del imperio de la ley, del estatuto y el amparo o protección del interés social. Por la forma como se manifiesta, el derecho de impugnación no es estrictamente un derecho de minoría, aunque la ley se sirva de ella o del accionista individual para ejercerlo, sino que es la tutela de un interés superior.***

***Es en base a que estos intereses tienen una jerarquía superior que otros, que las legislaciones no limitan su ejercicio a un grupo de accionistas que representen un porcentaje apreciable del capital social: para el ejercicio de la acción de impugnación están legitimados activamente todos los accionistas que no hayan votado a favor del acuerdo, los accionistas ausentes y aquéllos a quienes se haya privado ilegítimamente de votar, cualquiera que sea el número de acciones que tengan.***

***Reiteramos entonces que el derecho de impugnación tiene un contenido más amplio que el de ser un derecho individual o de minorías accionarias pues pretende cautelar intereses que son jerárquicamente superiores a los intereses privados de los accionistas individuales o minoritarios y restablecer el orden violado por una deficiente actuación de la Junta de Accionistas”<sup>47</sup>.***

---

<sup>47</sup> IBIDEM

La opinión constante en la cita, permite entender que definitivamente el derecho de impugnación, y el ejercicio del mismo, pretende garantizar el restablecimiento de las normas legales y estatutarias, y a través de ello proteger eficientemente el interés social. De allí que en realidad, puede concebirse que no se trata de un derecho de minería en estricto, independientemente de que en los preceptos legales se recurra a un accionista individual para que lo ejerza, pues reitero que el propósito es tutelar un interés superior manifestado en el respeto a las normas jurídicas y a los derechos sociales en general.

Es a partir del reconocimiento que el derecho de impugnación pretende tutelar y proteger intereses superiores a los de las minorías, que la mayoría de las legislaciones no limitan el ejercicio de este derecho a un grupo de accionistas que representen un determinado porcentaje del capital social, reconociendo por el contrario que están legitimados todos los socios que no hayan votado a favor de un acuerdo, aquellos que hubieren estado ausentes, y los que de manera arbitraria hayan sido impedidos de su derecho al voto, en forma independiente del número de acciones que posean. Lamentablemente, nuestra legislación no acoge este criterio, y en la Ley de Compañías, se señala un número considerable de socios, que deben conformar la minoría, para poder ejercer el derecho de impugnación, lo que pone en riesgo no sólo los derechos de esos socios o accionistas, sino la vigencia de los preceptos legales y estatutarios y por supuesto los derechos de los demás miembros de la sociedad mercantil o compañía.

Finalizo estos comentarios, planteando que el derecho de impugnación, va mucho más allá de ser un derecho individual o que asiste a quienes tienen una minoría de las acciones de la compañía, pues busca proteger derechos e intereses superiores a los intereses individuales o minoritarios y sobre todo garantizar el restablecimiento del orden jurídico alterado por una deficiente actuación de la Junta General de Accionistas.

#### **4.2.2. El Derecho a la Indemnización de Daños y Perjuicios en favor de las Compañías, por el ejercicio infundado del derecho a la impugnación**

La interposición de acciones de impugnación infundadas, respecto a las decisiones de la Junta General de Accionistas, pueden ocasionar daños y perjuicios para los intereses sociales y los de la compañía en general, por lo cual es necesario establecer la obligación del socio que interpone dichas acciones, de indemnizar por los daños y perjuicios ocasionados. Al respecto me ha sido posible encontrar las siguientes referencias de tipo doctrinario.

***“No es posible que la sociedad pueda ser perjudicada o perturbada por la chicana, las acciones temerarias o injustificadas de una minoría que pretenda absurdamente paralizar la acción social, a veces animada tan sólo por cuestiones personales o de amor propio.***

***...Tan perjudicial es dejar a la sociedad bajo el dominio incontrolado de una mayoría arbitraria, como dar entrada a la***

***acción perturbadora de una minoría irresponsable y temeraria, integrada por quienes no tiene la responsabilidad de la gestión social y a menudo carecen de suficiente experiencia o competencia o conocimiento cabal de las cuestiones, y que puede estar integrada por accidentales adquirentes de ayer de las acciones***<sup>48</sup>.

Es un verdad irrefutable, que no se puede permitir que la actividad de la compañía o sociedad mercantil, sea perturbada o alterada por la actuación injustificada e irresponsable de una minoría que injustamente pretende paralizar dicha actividad, a veces sin que existan razones legales y finalidades sociales, sino únicamente motivos de orden personal.

Es obvio que permitir el manejo indiscriminado y arbitrario, de una compañía por parte de la mayoría, es tremendamente perjudicial, como también es el hecho de permitir que una minoría integrada por personas a quienes no les compete la administración de la compañía, y que carecen de la experiencia, el conocimiento y la competencia suficientes en el manejo de las cuestiones societarias, de manera irresponsable pretenda perturbar la normal actividad de la sociedad mercantil.

Por lo que, para equilibrar esta situación, y garantizar que el ejercicio del derecho a la impugnación sea un medio eficaz al cual debe recurrir la minoría, en aquellos casos en que la decisiones tomadas por la mayoría, o por la Junta General de Accionistas, sean realmente ajenas o contrarias a las

---

<sup>48</sup> DEVOTTO, Silvana, Protección del Accionista Minoritario en la Ley 16060, <http://www.derechocomercial.edu.uy/RevComOnLineDevotto.htm>

disposiciones legales y estatutarias, o al interés social, es conveniente incorporar medio de carácter coercitivo, uno de ellos puede ser por ejemplo el obligar al socio o socios que de manera infundada presentan acciones de impugnación, al pago de la correspondiente indemnización por los daños y perjuicio ocasionados.

***“Si bien la infracción del deber de fidelidad del socio no se regula expresamente en nuestro derecho, si que se han buscado fórmulas para sancionar la infracción de este deber. Así, se ha admitido que la infracción del deber de fidelidad a través de un acto causante de un daño a la sociedad puede dar lugar a una indemnización de daños y perjuicios a cargo de socio infractor”<sup>49</sup>.***

Para analizar lo señalado, es conveniente tener claro que en efecto, el hecho de interponer acciones de impugnación infundadas, frente a las decisiones de la Junta General de Accionista, constituye una infracción al deber de fidelidad que tiene el socio para con la compañía. Una de las formas para sancionar esta infracción, y el daño causado por el acto de impugnación a la sociedad es imponer el deber de pagar la correspondiente indemnización de daños y perjuicios, a cargo del socio que haya incurrido en dicha infracción.

Como se puede observar la doctrina acepta la posibilidad de que para garantizar el ejercicio responsable de la acción de impugnación, y que este sea un medio a través del cual el impugnante o impugnantes, procuren garantizar el cumplimiento de las normas legales y estatutarias que rigen la actividad de la compañía, y consecuentemente los derechos sociales, se

---

<sup>49</sup> SENENT MARTÍNEZ, Santiago, Abuso de Minoría y Ejecución Judicial de Acuerdos Social de Acuerdos Sociales no Adoptados o Rechazado, Departamento de Derecho Mercantil, Facultad de Derecho, Univesidad Complutense, Madrid-España, 2013, pág. 13.

incorporen mecanismos para sancionar a quienes de manera infundada recurren a la impugnación con el único propósito de trabar la gestión de los órgano de la administración, impidiendo el normal funcionamiento de la sociedad y perjudicando adicionalmente los derechos de los demás socios, uno de éstos que resultaría efectivo es la imposición del deber de cancelar la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados.

#### **4.2.3. El deber de los socios de rendir fianza como requisito de procedencia para la impugnación**

Existen algunas legislaciones que contemplan el deber de los socios que plantean una acción de impugnación, de rendir una caución, garantía o fianza, como requisito para que se tramite la correspondiente acción, la finalidad de esta exigencia es garantizar que no se planteen impugnaciones infundadas, que afecten el normal funcionamiento de la compañía y los socios de quienes integran la sociedad mercantil, sobre este particular se ha recogido el siguiente criterio doctrinario:

***“Por último, la impugnada resolución asamblearia puede ser suspendida por el juez interviniente, a pedido de parte, que son los titulares de la acción mencionados en párrafos anteriores.***

***El juez puede suspender los efectos de la resolución asamblearia siempre y cuando se acrediten en forma razonable y a simple vista los siguientes requisitos:***

***a) Que no medie perjuicio a terceros;***

- b) Que el impugnante efectivamente cumpla con garantizar en forma suficiente los posibles daños que pudiese causar la suspensión de la resolución social a la sociedad;**
- c) Que haya promovido la acción de nulidad o impugnatoria contra la decisión asamblearia.**

**Si la resolución asamblearia es declarada nula por el juez interviniente, los accionistas que votaron favorablemente son responsables en forma personal, ilimitada y solidaria, por los perjuicios ocasionados a la sociedad, a los demás accionistas y a terceros”<sup>50</sup>.**

El criterio doctrinario anterior, está basado en lo que señala la legislación argentina, que será abordada más adelante dentro del estudio de la legislación comparada. Como se puede observar la resolución tomada por la asamblea, que sea impugnada, podría ser suspendida por el juez ante el cual se interponga la impugnación, a pedido de parte, la cual estará representada necesariamente por los socios a quienes se les reconoce como titulares de la acción impugnatoria. El juez una vez aceptada la acción de impugnación puede atender la misma resolviendo la suspensión de los efectos de la resolución de la asamblea, siempre y cuando se acrediten razonablemente el cumplimiento de algunos requisitos legales entre los que están los siguientes: que no se haya provocado un perjuicio en contra de terceros; que el socio o socios impugnantes, cumplan con la garantía suficiente, por los posibles daños que puedan ocasionarse por la suspensión

---

<sup>50</sup> FABRIS, Cristian E., Los Órganos de Gobiernos, de Administración y de Fiscalización, <http://www.econ.uba.ar/www/departamentos/derecho/.../Capitulo%20XV.doc>



de la resolución impugnada, a la sociedad o compañía; y finalmente se exige que se haya promovido la acción de nulidad o de impugnación en contra de la decisión adoptada en la asamblea. Si el juez declara nula la resolución impugnada, los accionistas que votaron a favor, asumen la responsabilidad personal, solidaria e ilimitada por los perjuicios ocasionados a la sociedad, a los demás accionistas y a terceros.

En el criterio analizado se observa que no de los requisitos esenciales para la procedencia de la acción de impugnación en contra de las decisiones de la asamblea general de socios, es que le impugnante consigne garantía suficiente por los daños y perjuicios que se pueden ocasionar a la compañía, a consecuencia de la resolución judicial que suspenda la resolución impugnada, este requisito obviamente pretende evitar que se interpongan acciones de impugnación infundadas.

### **4.3. MARCO JURÍDICO**

#### **4.3.1. La Constitución de la República del Ecuador**

Todas las normas jurídicas que se encuentran vigentes en el Ecuador, derivan de los preceptos que están contemplados en la Constitución de la República.

El derecho a la impugnación está reconocido como una garantía del debido proceso en la Constitución de la República del Ecuador, que dispone:

***“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:***

***m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”<sup>51</sup>.***

De acuerdo con la norma anterior en todos los procesos en que se establezcan derechos y obligaciones de las personas, ellas tienen la potestad para poder recurrir, es decir impugnar el fallo o resolución tomada por el órgano encargado de decidir respecto de aquellos derechos, intereses o deberes, este principio es aplicable en todos los procedimientos en los que se resuelva sobre los derechos del individuo.

Es obvio que uno de los aspectos en los cuales están involucrados los derechos e intereses de las personas, que en calidad de socios forman parte de una compañía, son las decisiones de la Junta General de Accionistas, por lo tanto en atención al precepto constitucional anterior, la Ley de Compañías debe regular de manera específica todos los presupuestos legales para que pueda aplicarse de una manera efectiva el derecho e impugnación en el ámbito societario.

Es necesario dejar claro el hecho de que reconociendo la importancia del derecho a la impugnación, y en acatamiento a las disposiciones previstas en

---

<sup>51</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pág. 58.

el ordenamiento constitucional ecuatoriano, si existen en la Ley de Compañías, normas que tienen la finalidad de permitir el ejercicio de ese derecho, sin embargo los preceptos contenidos en las mismas, son restrictivos, por lo que esta garantía tan importante queda limitada, y en consecuencia resulta insuficiente para a través de los medios impugnatorios, obtener la tutela y la protección eficiente para los derechos de los socios o accionistas, especialmente cuando éstos forman parte de una minoría.

#### **4.3.2. Los Instrumentos Jurídicos Internacionales**

Es importante revisar los criterios expuestos en los instrumentos jurídicos internacionales que tienen vigencia en el Ecuador, y que guardan alguna relación con la problemática investigada. Entre estos instrumentos, se deben mencionar los siguientes:

**Declaración Universal de Derechos Humanos.** En esta Declaración que constituye el principal instrumento internacional de reconocimiento y protección de los derechos humanos, encontramos la siguiente norma jurídica:

***“Art. 8.- Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la constitución o por la ley”<sup>52</sup>.***

---

<sup>52</sup> <http://www.un.org/es/documents/udhr/>

La norma anterior entraña el reconocimiento del derecho de las personas a impugnar ante las autoridades competentes aquellos actos que violen los derechos fundamentales que les son reconocidos por la Constitución o por la Ley.

La finalidad de la impugnación es siempre obtener el amparo y protección a través de una resolución expedida en derecho por la autoridad ante la cual se recurre.

La importancia del derecho de impugnación, está descrita en la norma citada, puesto que se convierte en un medio efectivo a través del cual se puede poner remedio a la afectación sufrida por una o más personas como consecuencia de un acto o decisión que pueda afectar los derechos legales y constitucionales reconocidos al individuo.

**Convención Americana Sobre Derechos Humanos.** En esta Convención, suscrita por el Estado ecuatoriano se establecen los siguientes criterios:

**“Artículo 25. Protección Judicial**

**1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la**

**presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales”<sup>53</sup>.**

Se establece en la norma anterior, que todas las personas tienen derecho a recurrir de manera sencilla y rápida, interponiendo un recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, con la finalidad de que se disponga el amparo frente a aquellos actos o decisiones que sean violatorias de los derechos fundamentales que se encuentran reconocidos en la Constitución o en la Ley, aun cuando los responsables de tal violación, sean personas que actúen en el ejercicio de las funciones que les han sido oficialmente confiadas a ellas.

Como podemos observar el derecho de impugnación, está expresamente reconocido en el contexto internacional, lo que demuestra la importancia de esta facultad, que como reitero se constituye en un mecanismo trascendental para la defensa de los derechos de las personas.

#### **4.3.3. La Ley de Compañías**

Sin duda alguna uno de los actos y declaraciones de voluntad en los que se decide sobre los derechos de las personas, son las resoluciones de la Junta General de Accionistas, dentro de la práctica que se desarrolla en la organización y dirección de las compañías en el Ecuador. Siendo por ello

---

<sup>53</sup> [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B\\_32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B_32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm)

que la Ley de Compañías, regula lo concerniente al derecho de impugnación, cuando dispone:

***“Art. 114.- El contrato social establecerá los derechos de los socios en los actos de la compañía, especialmente en cuanto a la administración, como también a la forma de ejercerlos, siempre que no se opongan a las disposiciones legales. No obstante cualquier estipulación contractual, los socios tendrán los siguientes derechos:***

***h) A impugnar los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarias a la Ley o a los estatutos”<sup>54</sup>.***

A través de la norma anterior, se reconoce el derecho de los socios, a poder impugnar aquellos acuerdos sociales, cuando consideraren que los mismos son contrarios a las disposiciones legales o al estatuto de la compañía; esta facultad es ejercida fundamentalmente respecto de los actos de administración de la compañía y la forma en que los mismos deben ser ejercidos. Pese a la importancia del derecho a la impugnación y su ejercicio respecto de los actos que se aplican dentro de la administración de compañías y el derecho societario, existen algunas limitaciones respecto de esta facultad, las cuales se identifican en las normas siguientes:

***“Art. 215.- Los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social podrán impugnar, según las normas de esta ley y dentro de los plazos que establece, los acuerdos de las***

---

<sup>54</sup> LEY DE COMPAÑÍAS, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pág. 26.

***juntas generales o de los organismos de administración que no se hubieren adoptado de conformidad con la ley o el estatuto social, o que lesionen, en beneficio de uno o varios accionistas, los intereses de la compañía. Se ejercitará este derecho conforme a lo dispuesto en el Art. 249<sup>55</sup>.***

El artículo anterior limita el ejercicio del derecho de impugnación, cuando dispone que para poder impugnar, se requerirá que los impugnantes representen por lo menos la cuarta parte del capital social; por lo tanto si no se cumple este requisito queda insubsistente el derecho de impugnación. En este sentido sería conveniente plantear que la ley establezca un mínimo y un máximo respecto al número de socios requeridos para la impugnación.

También existe una limitante porque se señala que se podrá impugnar las decisiones que lesionen los intereses de la compañía en beneficio de uno o más socios; qué sucede entonces si el acto que se pretende impugnar, no representa un beneficio para los socios, pero su un perjuicio o daño para la compañía o sociedad; tampoco se prevé como causal el hecho de que la decisión de la junta general cause perjuicio a los intereses de uno o más socios o accionistas minoritarios. La última parte del artículo citado, establece que para poder ejercer la impugnación se deberán cumplir las causales previstas en el artículo 249 de la Ley de Compañías, que dispone:

---

<sup>55</sup> LEY DE COMPAÑÍAS, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pág. 29.

***“Art. 249.- En toda compañía anónima una minoría que represente no menos del veinticinco por ciento del total del capital pagado podrá apelar de las decisiones de la mayoría.***

***Para la apelación se llenarán los siguientes requisitos:***

- 1. Que la demanda se presente ante la jueza o el juez de lo civil del distrito del domicilio de la compañía demandada dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la clausura de la junta general;***
- 2. Que los reclamantes no hayan concurrido a la junta general o hayan dado su voto en contra de la resolución;***
- 3. Que la demanda señale la cláusula del contrato social o el precepto legal infringido, o el concepto de la violación o el del perjuicio; y,***
- 4. Que los accionistas depositen los títulos o certificados de sus acciones con su demanda, los mismos que se guardarán en un casillero de seguridad de un banco.***

***Las acciones depositadas no se devolverán hasta la conclusión del juicio y no podrán ser objeto de transferencia, pero el juez que las recibe otorgará certificados del depósito, que serán suficientes para hacer efectivos los derechos sociales.***

***Los accionistas no podrán apelar de las resoluciones que establezcan la responsabilidad de los administradores o comisarios.***

***Las acciones concedidas en este artículo a los accionistas se sustanciarán en juicio verbal sumario”<sup>56</sup>.***

---

<sup>56</sup> LEY DE COMPAÑÍAS, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pág. 33.



En la norma anterior se ratifica la limitante al ejercicio del derecho de impugnación, establecida en el artículo 215, previamente analizado, cuando se impone como requisito para poder ejercer la apelación, el que los impugnantes representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital pagado. Es decir que si no se alcanza este mínimo no será posible intentar la apelación. Los requisitos formales señalados en el artículo anterior, son insuficientes para garantizar la seguridad de la compañía, en el caso de que la acción de impugnación sea declarada como infundada, por lo tanto a objeto de evitar que se intenten acciones con la finalidad de entorpecer el normal desarrollo de la actividad societaria, es necesario incorporar un precepto legal que obligue a los socios impugnantes, a consignar una fianza o garantía, con la finalidad de que puedan cubrirse los daños y perjuicios ocasionados por estas acciones ilegales. Es decir es necesario dar seguridad jurídica a la compañía de modo que su accionar no esté permanentemente interrumpido por la actuación desleal e injusta de quienes se oponen a las decisiones sociales, sin tener ningún sustento jurídico para ello.

#### **4.4. LEGISLACIÓN COMPARADA**

##### **4.4.1. Argentina**

En la República de Argentina, se encuentra vigente la Ley de Sociedades Comerciales, que en la parte pertinente, en relación con los derechos de las minorías, y la garantía que deben rendir quienes pretendan impugnar las

decisiones adoptadas por la mayoría o por los órganos administrativos de la compañía, dispone lo siguiente:

***“ARTÍCULO 251. — Toda resolución de la asamblea adoptada en violación de la ley, el estatuto o el reglamento, puede ser impugnada de nulidad por los accionistas que no hubieren votado favorablemente en la respectiva decisión y por los ausentes que acrediten la calidad de accionistas a la fecha de la decisión impugnada. Los accionistas que votaron favorablemente pueden impugnarla si su voto es anulable por vicio de la voluntad.***

***También pueden impugnarla los directores, síndicos, miembros del consejo de vigilancia o la autoridad de contralor.***

***La acción se promoverá contra la sociedad, por ante el Juez de su domicilio, dentro de los tres (3) meses de clausurada la asamblea”<sup>57</sup>.***

De acuerdo con el inciso primero de la norma citada, todas las decisiones adoptadas por la Asamblea General de Socios, que sean adoptadas en contravención con las normas legales, el estatuto o el reglamento, es susceptible de ser impugnada de nulidad por parte de los accionistas que no hubieren votado en forma favorable en la respectiva decisión, y también por los que ausentes, que al momento de interponer la impugnación acrediten la calidad de accionistas. Incluso aquellos que votaron favorablemente, pueden impugnar dicha resolución, cuando el voto es anulable por existir un vicio que afectó la voluntad.

---

<sup>57</sup> <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25553/texact.htm>

La decisión de la Asamblea, también puede ser impugnada por quienes ejercen la dirección, son síndicos, o miembros del consejo de vigilancia o la autoridad que ejerce funciones de contralor. La acción de impugnación será propuesta contra la sociedad, por parte del Juez del Domicilio, en que se encuentre ubicada la compañía, dentro de los tres meses de haberse producido la clausura de la asamblea cuya resolución se impugna.

Además encontramos en la legislación argentina la siguiente norma jurídica:

***“ARTICULO 252. — El Juez puede suspender a pedido de parte, si existieren motivos graves y no mediare perjuicio para terceros, la ejecución de la resolución impugnada, previa garantía suficiente para responder por los daños que dicha medida pudiere causar a la sociedad”<sup>58</sup>.***

De acuerdo con la norma anterior, el Juez ante el que se interpone la impugnación puede resolver la suspensión a pedido de parte, cuando se determine la existencia de motivos graves, y no se identificare perjuicio en contra de terceros, de la ejecución de la resolución impugnada, pero se establece como requisito previo la consignación de una garantía suficiente, para garantizar la responsabilidad por los daños que la medida adoptada pueda ocasionar a la compañía.

---

<sup>58</sup> <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25553/texact.htm>

Es decir que en la legislación argentina si se ha incorporado la obligación del socio que interpone la impugnación, de consignar una garantía con la finalidad de que se cubran los posibles daños que pueda provocar la medida adoptada por el juez ante el que se recurre, sobre la suspensión o anulación de la decisión adoptada por la Asamblea General. Encontramos una diferencia contundente entre la legislación societaria prevista en Argentina, y las normas que están contempladas en la Ley de Compañías del Ecuador, pues que en el ordenamiento argentino no se exige un mínimo número de socios para poder ejercer el derecho a la impugnación, y además se contempla la obligación de consignar una garantía por la afectación que pueda sufrir la sociedad a consecuencia de la decisión adoptada por la autoridad ante la cual se recurre.

#### **4.4.2. Colombia**

En el Código de Comercio de Colombia, en el cual se regula lo relacionado con las sociedades mercantiles o compañías, se establece lo siguiente respecto la impugnación:

***“Art. 191.- Impugnación de las decisiones de la Asamblea. Los administradores, los revisores fiscales y los socios ausentes o disidentes podrán impugnar las decisiones de la asamblea o de la junta de socios cuando no se ajusten a las prescripciones legales o a los estatutos.***

***La impugnación sólo podrá ser intentada dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la reunión en la cual sean adoptadas las***

***decisiones, a menos que se trate de acuerdos o actos de la asamblea que deban ser inscritos en el registro mercantil, caso en el cual los dos meses se contarán a partir de la fecha de la inscripción***<sup>59</sup>.

Se establece en el inciso primero de la norma citada, que los administradores, quienes ejercen el control fiscal, y los socios ausentes o que no están de acuerdo con la decisión de la mayoría, tienen derecho a impugnar las decisiones tomadas por la asamblea o por la junta general de socios, en los casos en que dichas resoluciones no se ajusten a los prescrito en las normas legales y en los estatutos.

En el segundo inciso de la norma citada se determina que la impugnación sólo podrá ser presentada en los dos meses siguientes la fecha en la cual se desarrolló la Asamblea en la que se adoptaron las decisiones, a excepción de los casos en que se trate de acuerdos o actos que deban inscribirse en el registro mercantil, caso en el cual dicho plazo será contado a partir de la fecha en que se produjo dicha inscripción.

Sobre la responsabilidad que se genera a consecuencia de la negligencia en que incurren los responsables de una decisión declarada nula, se establece en la legislación colombiana, lo siguiente:

***“Art. 192.- Declaratoria de Nulidad de las decisiones. Declarada la nulidad de una decisión de la asamblea, los administradores tomarán, bajo su propia responsabilidad por los perjuicios que***

---

<sup>59</sup> <http://www.camaradorada.org.co/documentos/Codigo%20Comercio.pdf>

***ocasiona su negligencia, las medidas necesarias para que se cumpla la sentencia correspondiente; y, si se trata de decisiones inscritas en el registro mercantil, se inscribirá la parte resolutive de la sentencia respectiva”<sup>60</sup>.***

Una vez que se declare la nulidad de una decisión adoptada en una asamblea, los administradores de la compañía deben bajo su propia responsabilidad por los perjuicios ocasionada por su negligencia, tomar las medidas que sean indispensables para que se pueda cumplir la sentencia correspondiente; y si son decisiones que han sido inscritas en el Registro Mercantil, deberá realizarse la respectiva inscripción de la parte resolutive de la sentencia en que se declaró la nulidad de dicha decisión.

Finalmente sobre la protección de los derechos de terceros vinculados con la compañía, y de la indemnización que se debe a la compañía por los daños provocados, se establece lo siguiente:

***“Art. 193.- Protección de derechos de terceros e indemnización a la sociedad. Lo dispuesto en el artículo anterior será sin perjuicio de los derechos derivados de la declaratoria de nulidad para terceros de buena fe. Pero los perjuicios que sufra la sociedad por esta causa le serán indemnizados solidariamente por los administradores que hayan cumplido la decisión, quienes podrán repetir contra los socios que la aprobaron.***

---

<sup>60</sup> <http://www.camaradorada.org.co/documentos/Codigo%20Comercio.pdf>

***La acción de indemnización prevista en este artículo sólo podrá ser propuesta dentro del año siguiente a la fecha de la ejecutoria de la sentencia que declare nula la decisión impugnada.***

***La acción podrá ser ejercida por cualquier administrador, por el revisor fiscal o por cualquier asociado en interés de la sociedad”<sup>61</sup>.***

Es decir la aplicación de medidas por parte de los administradores para que se cumpla lo resuelto en la sentencia de nulidad, se cumplirá sin perjuicio de los derechos que se deriven de la declaratoria de nulidad, en favor de terceros de buena fe.

Los perjuicios sufridos por la compañía deberán ser indemnizados en forma solidaria por los administradores que hayan cumplido la decisión adoptada en la resolución, ellos podrán repetir en contra de los socios que aprobaron la decisión impugnada.

La acción de indemnización a que tiene derecho la compañía, puede ser propuesta en el plazo de un año contado desde la fecha en que se ejecutó la sentencia que declara la nulidad de la decisión que fue impugnada. Y la ejercerá cualquiera de los administradores de la compañía, por quien ejerza el control fiscal de la misma, o por cualquiera de los socios en defensa de los intereses de la sociedad.

---

<sup>61</sup> <http://www.camaradorada.org.co/documentos/Codigo%20Comercio.pdf>

La legislación colombiana, contiene preceptos diferentes a los que se establecen en la Ley de Compañías, que está vigente en el Ecuador, pues en ella no se determina un número mínimo de socios para poder ejercer el derecho de impugnación, y además de ello se señalan preceptos a través de los cuales se determina el deber de los administradores de asumir el pago de la indemnización correspondiente a la compañía por concepto de los daños causados como consecuencia de la declaratoria de nulidad de la decisión impugnada, esta responsabilidad podrá repetirse en contra de aquellos socios que con su voto aprobaron dicha decisión, situación que hasta la actualidad no ha sido incorporada en la Ley de Compañías, existiendo por lo tanto un vacío que puede lugar a que se planteen acciones de impugnación sin el suficiente fundamento jurídico, que afecten los derechos de la sociedad y perjudiquen los intereses de las personas que intervienen en ella en calidad de socios.

#### **4.4.3. Venezuela**

En la legislación venezolana, se encuentran prescritas las siguientes normas jurídicas que están relacionadas con el derecho de impugnación, y su aplicabilidad respecto de las decisiones tomadas por la mayoría en las sociedades mercantiles.

***“Artículo 290.- A las decisiones manifiestamente contrarias a los estatutos o a la Ley, puede hacer oposición todo socio ante el Juez de Comercio del domicilio de la sociedad, y éste, oyendo a los administradores, si encuentran que existen las faltas***



***denunciadas, puede suspender la ejecución de esas decisiones, y ordenar que se convoque a una nueva asamblea para decidir sobre el asunto.***

***La acción que da este artículo dura quince días, a contar de la fecha en que se dé la decisión.***

***Si la decisión reclamada fuese confirmada por la asamblea, con la mayoría y de la manera establecida en el artículo 289 y 281, será obligatoria para todos los socios, salvo que se trate de los casos a que se refiere el artículo 282 en que se procederá como él dispone”<sup>62</sup>.***

De acuerdo con lo que se señala en la parte inicial del artículo en el sentido de que establecer, que las decisiones que manifiestamente resultan contrarias a los estatutos y a la Ley, pueden ser objeto de oposición por parte de todos los socios, que para ello deberán concurrir ante el Juez de Comercio en donde tiene su domicilio la compañía, el cual escuchando a los administradores, si encuentra que efectivamente existen las faltas denunciadas, puede disponer la suspensión de la ejecución de dichas decisiones, y disponer que se convoque a una nueva asamblea con la finalidad de decidir sobre el asunto respecto del cual se impugna. Se establece un plazo de quince días para intentar la acción de impugnación, los cuales se contarán a partir de la fecha en que se dio la decisión.

En el caso de la legislación venezolana, se establece que no existe la existencia de que lo socios que desean impugnar una decisión de la

---

<sup>62</sup> <http://www.finanzas.usb.ve/sites/default/files/C%C3%B3digo%20de%20Comercio.pdf>

asamblea, representen un porcentaje determinado del capital social, más bien se observa que cualquier socio está en el derecho de poder impugnar aquellas decisiones manifiestamente contrarias a la ley y el estatuto de la compañía.

Por lo tanto, se concluye que si existe una diferencia entre la legislación venezolana y lo previsto en la Ley de Compañías, ya que en el caso de la primera no existe la exigencia de un número determinado de socios para intentar el derecho de impugnación, por lo que cualquier socio puede acudir ante el juez en demanda de las medidas necesarias para evitar la ejecución de decisiones que estén contrarias a la ley o a los estatutos, situación que no sucede en el caso de la legislación ecuatoriana en donde si se establece un porcentaje mínimo, que en caso de no ser cumplido, dejará insubsistente el derecho de apelación para quienes integran una minoría inferior al porcentaje exigido.

## 5. MATERIALES Y MÉTODOS

### 5.1. MATERIALES

Para desarrollar este trabajo de investigación fue necesario emplear algunos recursos materiales, conforme al detalle siguiente:

**A. Recursos Bibliográficos:** Se emplearon libros y obras jurídicas que contienen temas relacionados con el problema de estudio, además de ello se utilizaron artículos académicos y referencias bibliográficas tomadas de Internet.

**B. Recursos Materiales:** Entre éstos es necesario mencionar los útiles de escritorio, papel, tinta, engrapadora, perforadora, lápices, borradores, esferográficos, etc.

**C. Recursos Tecnológicos:** Para la recopilación, edición, y presentación de la información que consta en este trabajo investigativo, fue necesario emplear algunos mecanismos tecnológicos entre ellos: computadora, impresora, calculadora, grabadora, copiadora. Además debo indicar que con la finalidad de hacer más didáctica la exposición final del trabajo ante el tribunal de grado utilizaré el proyector in focus, para la presentación de las diapositivas que sean preparadas como sustento de los contenidos que serán expuestos.

## 5.2. MÉTODOS

Entre los métodos que se aplicaron para el desarrollo del trabajo investigativo, en cada una de las fases que lo integran, están los que se describe a continuación:

**Método científico:** Este método fue aplicado en esta investigación desde el momento mismo de la identificación de la problemática a investigar, que obedeció a un estudio científico de la normativa vigente en la legislación ecuatoriana hasta determinar las falencias existentes en la Ley de Compañías sobre el derecho de impugnación, una vez determinado el problema se hizo el planteamiento de objetivos e hipótesis, que orientan el desarrollo de todo el trabajo.

**Método inductivo:** Este método se empleó con la finalidad de conocer las premisas particulares que tienen relación con el problema de estudio, y sobre la base de ellas abordar a un enfoque general de la problemática.

**Método deductivo:** Se utilizó con la finalidad de determinar las premisas individuales, a través de las cuales se puede observar la incidencia de la problemática en la sociedad ecuatoriana, y establecer como las mismas inciden en la vigencia de los derechos de las minorías, en el ámbito societario.

**Método analítico:** Este método se empleó con la finalidad de analizar los criterios conceptuales, doctrinarios y las normas jurídicas que forman parte

de la revisión de literatura, así como los resultados obtenidos mediante la aplicación de las técnicas de la encuesta y la entrevista.

**Método sintético:** Su utilización permitió realizar la síntesis de toda la información bibliográfica presenta en este trabajo, así como de la información reportada mediante la aplicación de las técnicas de la encuesta y la entrevista, lo que sirvió para expresar la opinión personal como autor del trabajo.

**Método exegético:** Se empleó con la finalidad de analizar y entender el contenido de los preceptos jurídicos constitucionales, de instrumentos internacionales, y normas legales nacionales y de la legislación comparada, que se presentan en la investigación.

**Método comparativo:** Este método se empleó en la parte final de la revisión de literatura y se recurrió a él con la finalidad de conocer la forma en que se ha regulado el derecho de impugnación en la legislación societaria de otros países, revisando para ello la normativa vigente en Argentina, Colombia y Venezuela.

**Método estadístico:** Con la utilización de este método fue posible realizar la presentación de los resultados que se obtuvieron con la aplicación de la técnica de la encuesta, que se realiza mediante la estructuración de cuadros, y la presentación de gráficos mediante los cuales se sintetiza la

información obtenida, para proceder luego a realizar la interpretación y análisis de estos datos.

### **5.3. TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTO**

Como técnicas que fueron aplicadas para el desarrollo de esta investigación es necesario indicar las siguientes:

**La observación directa.** Esta técnica fue empleada por el hecho de que al desempeñar actividades comerciales de carácter societario, me ha correspondido tener conocimiento sobre la forma en que a veces vulnera los derechos de los socios que integran la minoría, dentro del capital social de una compañía.

**La consulta bibliográfica.** Esta técnica fue utilizada principalmente con la finalidad de recopilar los criterios conceptuales, doctrinarios y jurídicos que forman parte de la revisión de literatura, se aplicó mediante la recopilación y selección de los contenidos bibliográficos que más se adaptan para la adecuada fundamentación jurídica del estudio.

**La encuesta.** Se recurrió a la aplicación de esta técnica con la finalidad de conocer el criterio de los profesionales del derecho en libre ejercicio acerca de la incidencia del problema investigado en la práctica societaria ecuatoriana. Se aplicó a un número de treinta personas que

conformaron un universo seleccionado al azar, y que está integrado por abogados que ejercen en la ciudad de Tena de la provincia de Napo.

**La entrevista.** Esta técnica se utilizó con el propósito de conocer el criterio de personas que tiene un conocimiento más específico acerca del problema investigado. Se aplicó a un número de cinco personas que desempeñan su actividad en el distrito judicial de la ciudad de Tena de la Provincia de Napo.

En cuanto al procedimiento seguido es necesario señalar que primero se hizo la recopilación bibliográfica de acuerdo a la tabla de contenidos previamente aprobada, y luego se procedió a la aplicación de las técnicas de la encuesta y la entrevista. Una vez obtenida la información se procedió a realizar el proceso de verificación de objetivos y contrastación de hipótesis, para elaborar también las conclusiones y recomendaciones y presentar finalmente la propuesta jurídica de reforma.

En cuanto tiene que ver con la estructuración formal del trabajo presentado, este en todas sus partes se estructura conforme a las normas pertinentes del Reglamento del Régimen Académico, que está vigente en la Universidad Nacional de Loja, y específicamente lo previsto en el artículo 151 de esta normativa.

## **6. RESULTADOS**

### **6.1. RESULTADOS DE LA ENCUESTA**

Es necesario presentar en la investigación, resultados objetivos que permitan conocer los criterios de los profesionales del derecho respecto del problema que se investiga, por ello como parte de la metodología utilizada se decidió emplear la técnica de la encuesta, conforme a la siguiente descripción.

En primer lugar se elaboró el correspondiente instrumento de encuesta, que está compuesto por cinco preguntas que guardan relación con la problemática, los objetivos y la hipótesis que se ha planteado en este trabajo.

Una vez estructurada la encuesta se seleccionó una población al azar integrada por treinta profesionales del derecho, el universo de abogados encuestados se desempeñan en el ejercicio de sus actividades en la ciudad de Tena, provincia de Napo.

Se realizó un trabajo de aplicación directa de la encuesta, el cual hizo posible que se obtenga la información de primera mano que es presentada y analizada a continuación.

**Pregunta N° 1. ¿Cree usted que es necesario reconocer y proteger eficientemente los derechos de los socios que conforman la minoría,**



ante las decisiones de la Junta General de Accionistas, en el régimen jurídico de la Ley de Compañías?

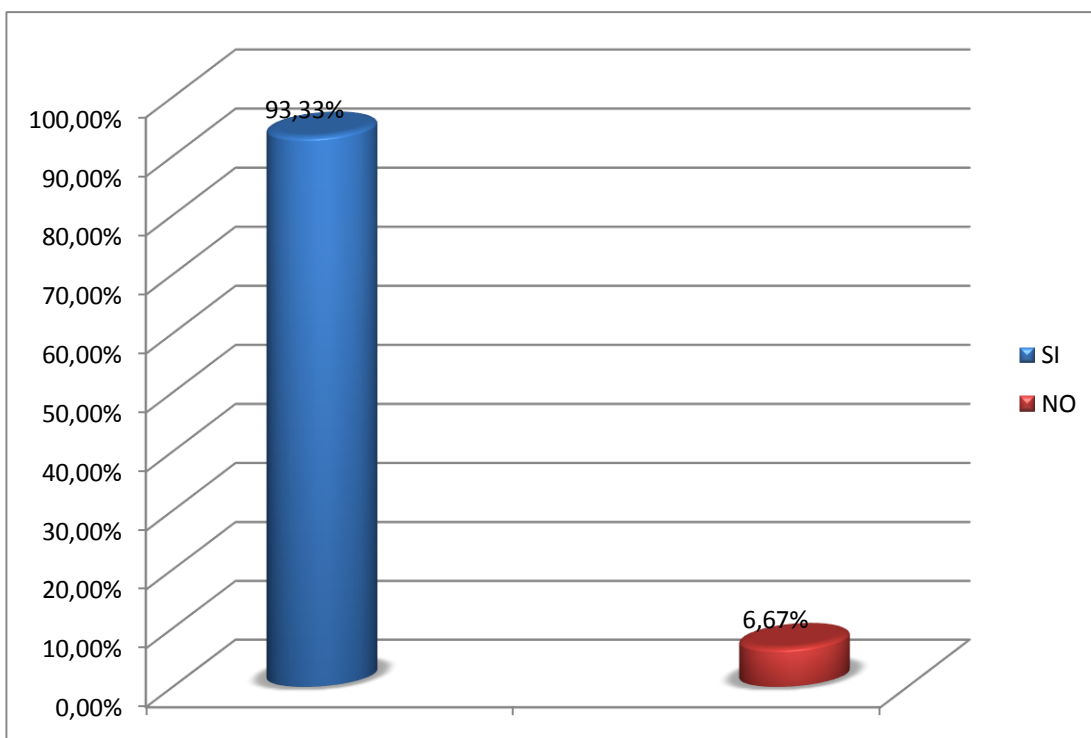
**Cuadro N° 1**

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	28	93.33
NO	2	6.67
TOTAL:	30	100.00

**FUENTE:** Aplicación de encuestas

**ELABORACIÓN:** Shuber Vicente Castro Sandoval

**Gráfico N° 1**



## **INTERPRETACIÓN:**

Del universo de treinta personas encuestadas, veintiocho profesionales del derecho que corresponden al 93.33% de la población, contestan de manera positiva esta primera pregunta, es decir manifiestan su criterio en el sentido de que si es necesario reconocer y proteger de forma eficiente los derechos de los socios que conforman la minoría de una compañía, ante las decisiones de la Junta General de Accionistas, dentro del régimen jurídico vigente en la Ley de Compañías.

Por otro lado se obtiene una respuesta negativa a la pregunta formulada, que es asumida por dos bogados encuestados, que representan el 6.67% del total, quienes creen que no es necesario que se reconozca y proteja eficientemente, en el régimen jurídico vigente en la Ley de Compañías, los derechos de los socios que integran la minoría, frente a las decisiones que puede tomar la Junta General de Accionistas.

## **ANÁLISIS:**

La información reportada en el Cuadro N° 1, permite establecer que el criterio expuesto por la mayoría de los profesionales investigados, es que si es necesario reconocer y proteger eficientemente, a través del régimen jurídico previsto en la Ley de Compañías, los derechos de los socios que integran la minoría, frente a las decisiones de la Junta General de Accionistas.

**Pregunta N° 2. ¿Considera usted que los derechos de las minorías, frente a las decisiones de la Junta General de Accionistas, están debidamente garantizados en la Ley de Compañías?**

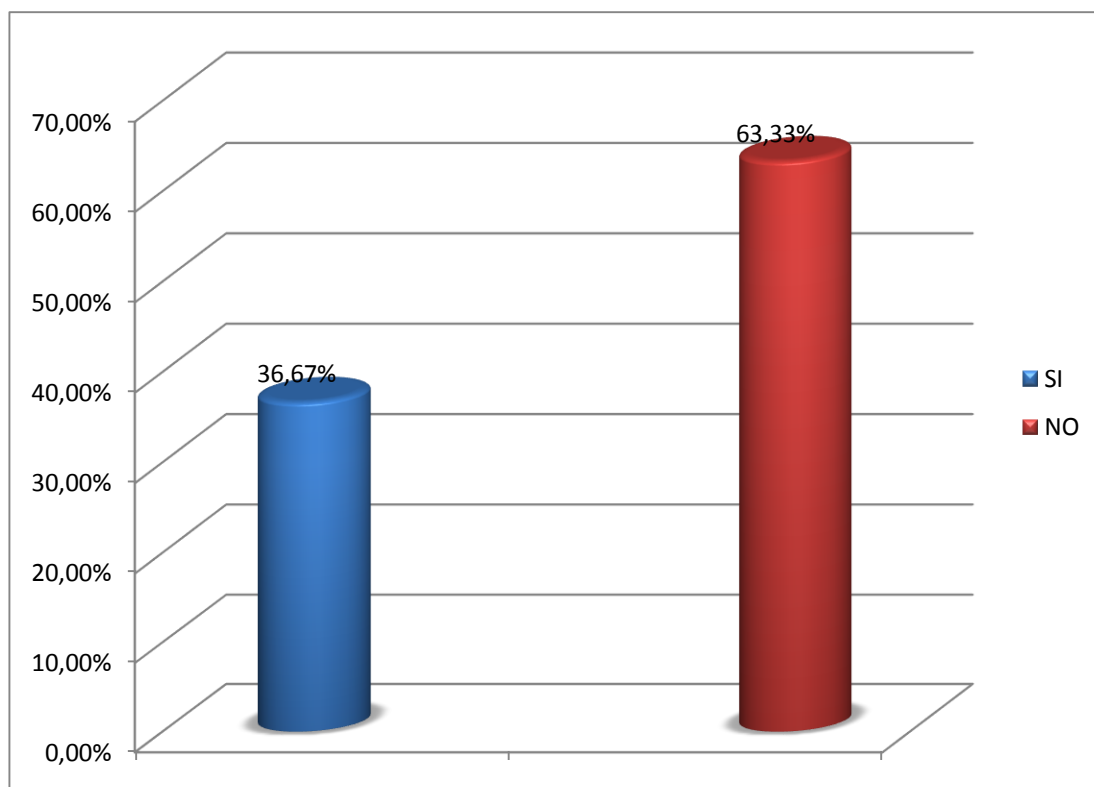
**Cuadro N° 2**

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	11	36.67
NO	19	63.33
TOTAL:	30	100.00

**FUENTE:** Aplicación de encuestas

**ELABORACIÓN:** Shuber Vicente Castro Sandoval

**Gráfico N° 2**



## **INTERPRETACIÓN:**

Del total de treinta profesionales del derecho que integran la población investigada, once que corresponden al 36.67% señalan una respuesta positiva a esta segunda pregunta de la encuesta, este porcentaje corresponde a aquellos que mantienen el criterio de que los derechos de los socios de una compañía, que integran la minoría, frente a las decisiones de la Junta General de Accionistas, si están adecuadamente garantizados en el régimen jurídico vigente en la Ley de Compañías. Por su parte, diecinueve personas encuestadas, que alcanzan el 63.33% de la población investigada, dan una respuesta positiva; este porcentaje corresponde a aquellos abogados en libre ejercicio que sostienen que los derechos de los socios que conforman una minoría dentro de la compañía, respecto de las decisiones que puede tomar la Junta General de Accionistas, no están garantizados de manera adecuada en las disposiciones pertinentes del régimen jurídico de la Ley de Compañías.

## **ANÁLISIS:**

Considerando la información presentada en el Cuadro N° 2, se puede establecer que los criterios de la mayoría de los profesionales del derecho, son en el sentido de que los derechos de las minorías frente a las decisiones de la Junta General de Accionistas, no están garantizados de manera adecuada en la Ley de Compañías.

**Pregunta N° 3. ¿Cree usted que pueden identificarse limitaciones en la Ley de Compañías, en cuanto se refiere al derecho de impugnación, frente a las decisiones de la Junta General de Accionistas, que ponen en riesgo los derechos e intereses de las minorías?**

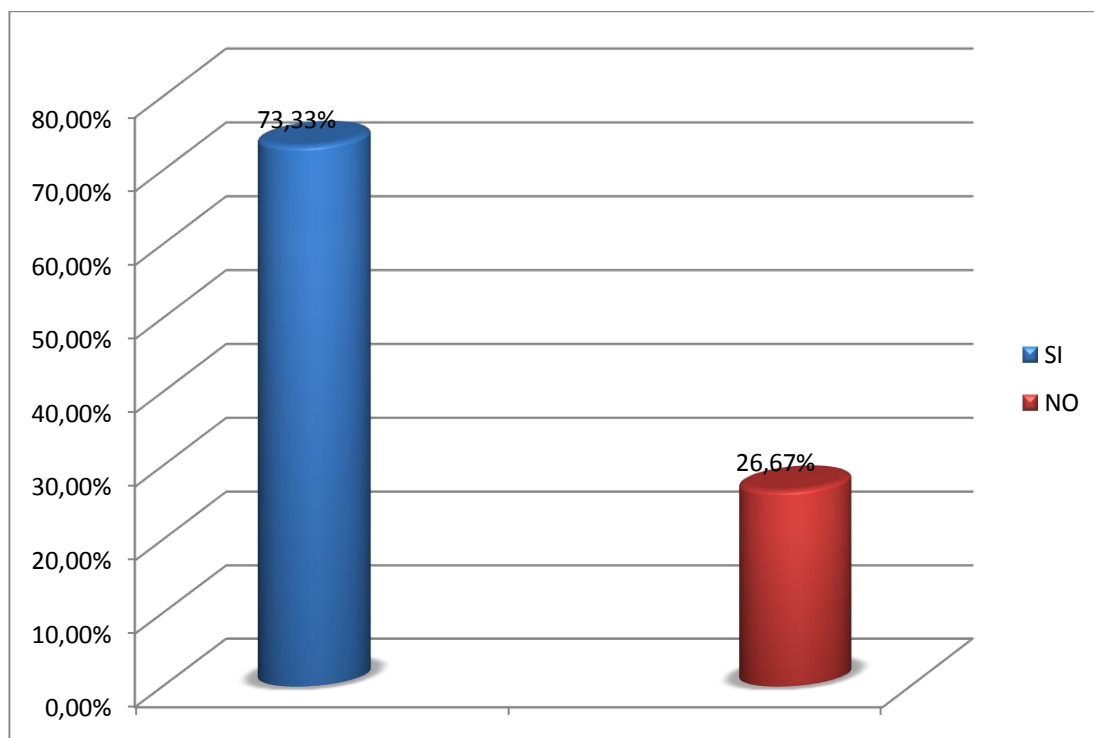
**Cuadro N° 3**

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	22	73.33
NO	8	26.67
TOTAL:	30	100.00

**FUENTE:** Aplicación de encuestas

**ELABORACIÓN:** Shuber Vicente Castro Sandoval

**Gráfico N° 3**



## **INTERPRETACIÓN:**

Del total de treinta profesionales que integran el universo investigado, veintidós que corresponden al 73.33%, contestan positivamente esta pregunta, este porcentaje corresponde a quienes consideran que en la Ley de Compañías, si existen limitaciones jurídicas en cuanto se refiere a la regulación del derecho de impugnación que asiste a las minorías frente a las decisiones de la Junta General de Accionistas, situación que pone en riesgo los derechos de quienes integran esa minoría. Mientras que, ocho profesionales del derecho que representan el 26.67% de la población investigada dan una respuesta negativa, es decir representan al porcentaje de encuestados, para los que no existen limitaciones jurídicas en el régimen jurídico previsto en la Ley de Compañías, respecto a garantizar eficientemente el derecho de impugnación de las minorías frente a las decisiones adoptadas por la Junta General de Accionistas, y que por lo tanto no existe riesgo respecto a la vigencia de ese derecho.

## **ANÁLISIS:**

De conformidad con los resultados presentados en el Cuadro N° 3, se puede establecer que la mayoría de los profesionales del derecho, aceptan que existen limitaciones jurídicas en la Ley de Compañías, que no permiten garantizar de manera eficiente el derecho de impugnación de las minorías frente a las decisiones de la Junta General de Accionistas.

**Pregunta N° 4. ¿En la Ley de Compañías vigente en la legislación ecuatoriana, existen disposiciones legales que garanticen la indemnización de daños y perjuicios a la compañía, en caso de que se interpongan acciones de impugnación infundadas?**

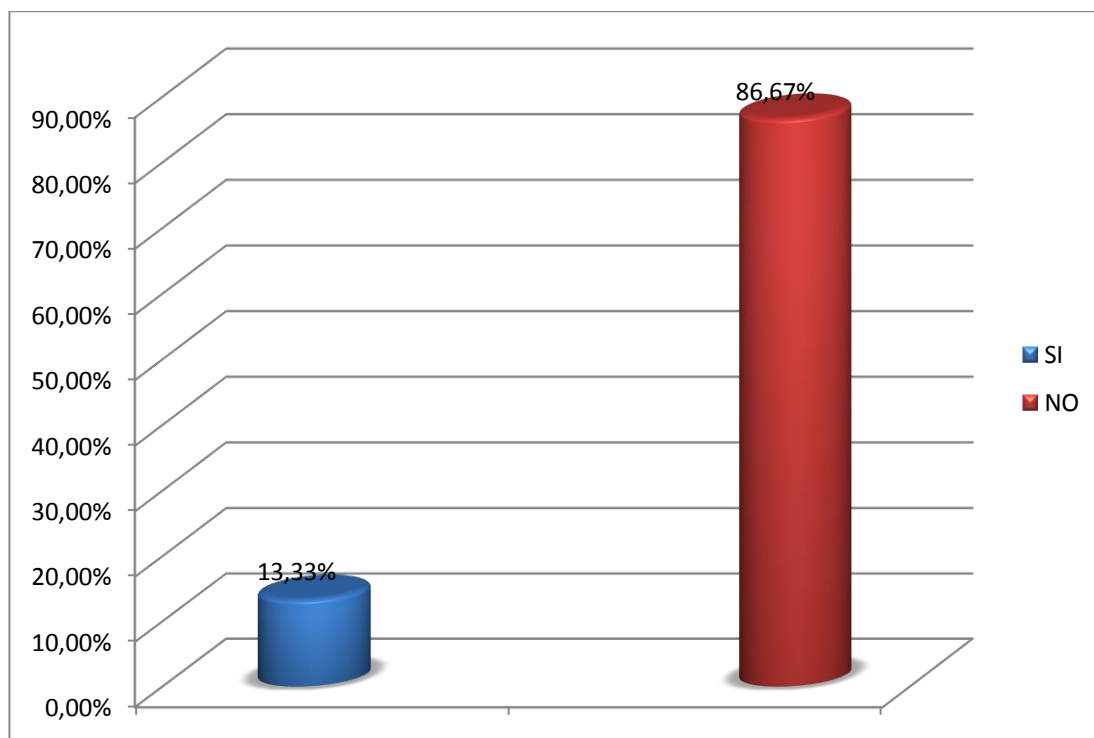
**Cuadro N° 4**

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	4	13.33
NO	26	86.67
TOTAL:	30	100.00

**FUENTE:** Aplicación de encuestas

**ELABORACIÓN:** Shuber Vicente Castro Sandoval

**Gráfico N° 4**



## **INTERPRETACIÓN:**

Del total de treinta personas encuestadas, cuatro profesionales que corresponden al 13.33%, señalan un pronunciamiento positivo respecto a lo preguntado; es decir mantienen el criterio que en la Ley de Compañías, que está vigente en la legislación ecuatoriana, si existen disposiciones legales para garantizar la indemnización de daños y perjuicios a la compañía, en aquellos casos en que se interpongan acciones de impugnación que son infundadas. Por otro lado, se ha obtenido la respuesta de veintiséis abogados en libre ejercicio, quienes representan el 86.67% del total de integrantes del universo investigado, ellos dan una respuesta negativa, este porcentaje representa a las personas que consideran que en la Ley de Compañías que está vigente en el Ecuador, no existe una normativa jurídica para garantizar el pago de la indemnización de daños y perjuicios ocasionados a la compañía en los casos en que se interpongan acciones de impugnación que no tengan fundamento.

## **ANÁLISIS:**

Conforme a los resultados presentados en el Cuadro N° 4, se puede establecer que la mayoría de los profesionales del derecho que participaron de la encuesta, son del criterio que en la Ley de Compañías vigente, no existen disposiciones que regulen el pago de la indemnización de daños y perjuicios ocasionados a la compañía, en el caso de que se interpongan acciones de impugnación que son infundadas.



**Pregunta N° 5. ¿Sería conveniente plantear una reforma jurídica a la Ley de Compañías, con la finalidad de regular más amplia y adecuadamente el derecho de impugnación de las minorías?**

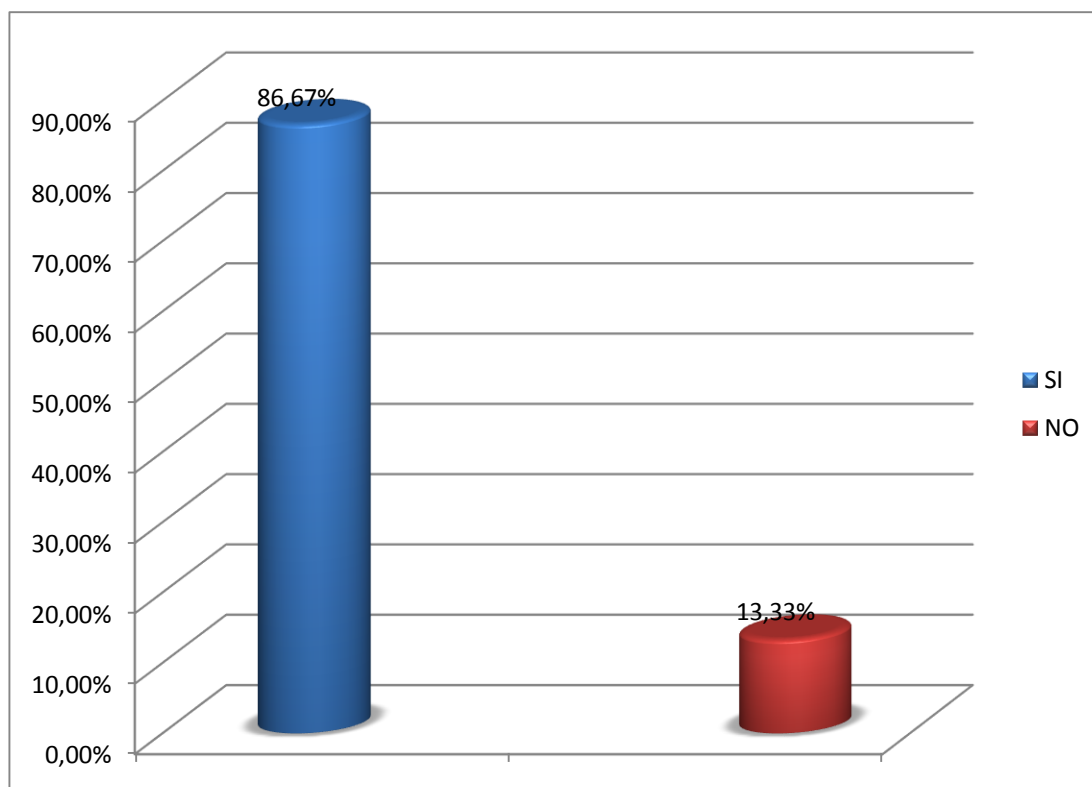
**Cuadro N° 5**

RESPUESTA	FRECUENCIA	PORCENTAJE
SI	26	86.67
NO	4	13.33
TOTAL:	30	100.00

**FUENTE:** Aplicación de encuestas

**ELABORACIÓN:** Shuber Vicente Castro Sandoval

**Gráfico N° 5**



## **INTERPRETACIÓN:**

De la población total de treinta profesionales del derecho a quienes se les aplicó la encuesta, veintiséis que alcanzan el 86.67%, señalan un criterio positivo, es decir están de acuerdo en que sería conveniente que se plantee una reforma jurídica a la Ley de Compañías, con el exclusivo propósito de regular de una forma más amplia y adecuada, lo relacionado al derecho de impugnación que les asiste a las minorías.

Existen por otro lado, cuatro profesionales del derecho quienes corresponden al 13.33% del total de la población investigada, ellos en cambio dan una respuesta negativa, lo que quiere decir que no están de acuerdo con que se plantee una reforma jurídica a la Ley de Compañías, con la finalidad de regular de manera amplia y con un criterio adecuado, lo concerniente al derecho impugnación que les asiste a las minorías.

## **ANÁLISIS:**

La información reportada en el Cuadro N° 5, permite establecer que la mayoría de los profesionales del derecho que participaron de la encuesta, están de acuerdo con que se haga una reforma a la Ley de Compañías, con el propósito de regular de manera adecuada lo relacionado al derecho de impugnación de las minorías, frente a las decisiones de la Junta General de Accionistas, protegiendo también los intereses de la compañía, frente a acciones de impugnación infundadas.

## 6.2. RESULTADOS DE LA ENTREVISTA

Para recoger mayor información sobre la incidencia de la problemática en la sociedad ecuatoriana, se recurrió a obtener el criterio de personas que tienen experiencia específica en el ámbito del derecho societario, a través de la aplicación de una entrevista, realizada a cinco personas, quienes manifestaron sus criterios de la forma en que se expone a continuación.

### PRIMERA ENTREVISTA A ABOGADO DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

1. ***¿De acuerdo a su experiencia, cree que los derechos de las minorías, frente a las decisiones de la Junta General de Accionistas, están debidamente garantizados en la Ley de Compañías?***

Si, efectivamente existen algunos mecanismos previstos en la Ley de Compañías, a través de preceptos incorporados con la finalidad específica de garantizar los derechos de los socios que integran las minorías, respecto de las decisiones que puede tomar la Junta General de Accionistas.

2. ***¿Considera usted que se pueden identificar limitaciones en la Ley de Compañías, en cuanto se refiere al derecho de impugnación, frente a las decisiones de la Junta General de Accionistas, que ponen en riesgo los derechos e intereses de las minorías?***

Yo creo que una limitación es la que tiene que ver con el número mínimo de socios que se exige para que pueda presentarse una impugnación, esto en ciertos casos puede impedir que legítimamente los socios ejerzan su

derecho a impugnar aquellas decisiones que consideran injustas o atentatorias en contra de sus derechos o intereses, o de los de la compañía.

**3. *¿Existen en la Ley de Compañías vigente en la legislación ecuatoriana, disposiciones que garanticen la indemnización de daños y perjuicios a la compañía, en caso que se interpongan acciones de impugnación infundadas?***

No hay norma específica en ese sentido, quizá por eso el legislador estableció la limitación en cuanto al número mínimo de socios que se requiere para poder presentar la impugnación, asegurando de esta forma que no se interpongan acciones infundadas.

**4. *¿Está usted de acuerdo en que sería conveniente plantear una reforma jurídica a la Ley de Compañías, con la finalidad de regular más amplia y adecuadamente el derecho de impugnación de las minorías?***

Es necesario adecuar el régimen jurídico a la realidad para la cual ha sido incorporado en este sentido si es necesario pensar en la posibilidad de que se reforme la Ley de Compañías, con el propósito de que regule de una manera más amplia, y sobre todo adecuada el derecho de impugnación de las minorías para que el mismo pueda ser ejercido de una forma eficiente, y para que la compañía sea indemnizada en aquellos casos en que la impugnación presentada carezca de suficiente fundamento jurídico y afecte el normal funcionamiento de la sociedad.

**SEGUNDA ENTREVISTA ASESOR JURÍDICO DE COMPAÑÍA DE  
TRANSPORTE TURÍSTICO**

1. ***¿De acuerdo a su experiencia, cree que los derechos de las minorías, frente a las decisiones de la Junta General de Accionistas, están debidamente garantizados en la Ley de Compañías?***

No hay muchas normas jurídicas que no regulan de manera eficiente los derechos de las minorías, por lo que creo que no son debidamente garantizados en la Ley de Compañías, que está vigente en la actualidad.

2. ***¿Considera usted que se pueden identificar limitaciones en la Ley de Compañías, en cuanto se refiere al derecho de impugnación, frente a las decisiones de la Junta General de Accionistas, que ponen en riesgo los derechos e intereses de las minorías?***

Como dije antes existen algunas limitaciones, entre ellas debo mencionar que no estoy de acuerdo con que se exija un número mínimo de socios que representen el veinticinco por ciento del capital social, pues al no reunirse este porcentaje quedaría sin sustento el derecho a la impugnación, además existen situaciones que pueden darse en la práctica societaria y que no han sido consideradas como causal para que proceda la impugnación.

3. ***¿Existen en la Ley de Compañías vigente en la legislación ecuatoriana, disposiciones que garanticen la indemnización de daños y perjuicios a la compañía, en caso que se interpongan acciones de impugnación infundadas?***

No hay normas en ese sentido, esto vuelve riesgoso el ejercicio del derecho a la impugnación, especialmente para la buena marcha de la compañía, porque puede existir el caso de que se presenten acciones de impugnación

sin fundamento, con el único ánimo de trabar la ejecución de las decisiones de la Junta General de Accionistas, de allí que se configura otro vacío grave en la normativa que está vigente en la Ley de Compañías.

- 4. ¿Está usted de acuerdo en que sería conveniente plantear una reforma jurídica a la Ley de Compañías, con la finalidad de regular más amplia y adecuadamente el derecho de impugnación de las minorías?***

Por las experiencias que se ha tenido en el campo societario, en donde en no pocos casos se vulneran los derechos de las minorías, yo pienso que si sería oportuno regular de una manera más amplia y sobretodo adecuada, el derecho de impugnación que les asiste a los socios que forman parte de ellas.

### **TERCERA ENTREVISTA A ABOGADO EN LIBRE EJERCICIO**

- 1. ¿De acuerdo a su experiencia, cree que los derechos de las minorías, frente a las decisiones de la Junta General de Accionistas, están debidamente garantizados en la Ley de Compañías?***

Yo pienso que no, pues los derechos de quienes conforman la minoría dentro del capital social de una compañía, si son garantizados de forma adecuada en la Ley de Compañías.

- 2. ¿Considera usted que se pueden identificar limitaciones en la Ley de Compañías, en cuanto se refiere al derecho de impugnación, frente a las decisiones de la Junta General de Accionistas, que ponen en riesgo los derechos e intereses de las minorías?***

La Ley de Compañías, ha sido objeto de permanentes reformas, de allí que desde mi punto de vista no es coherente señalar que existan limitaciones, que afecten el derecho a la impugnación que les asiste a las minorías, frente a las decisiones de la Junta General de Accionistas especialmente cuando se pone en riesgo los derechos de los socios que integran las minorías, deben existir mecanismos legales para su defensa.

**3. *¿Existen en la Ley de Compañías vigente en la legislación ecuatoriana, disposiciones que garanticen la indemnización de daños y perjuicios a la compañía, en caso que se interpongan acciones de impugnación infundadas?***

Si hay normativa jurídica orientada a proteger a la compañía, precisamente el exigir que sea un número considerable de socios, que representen la cuarta parte del capital social, es un medio para garantizar que no se interpongan acciones que tengan por objeto impugnar las decisiones de la Junta General de Accionistas, sin que exista el suficiente fundamento para ello.

**4. *¿Está usted de acuerdo en que sería conveniente plantear una reforma jurídica a la Ley de Compañías, con la finalidad de regular más amplia y adecuadamente el derecho de impugnación de las minorías?***

Yo no considero oportuno que se realice reforma alguna pues creo que la Ley de Compañías es un cuerpo legal que en sus normas guarda concordancia con los aspectos que regula de allí que me parece innecesario plantear reformas a la misma.

**CUARTA ENREVISTA A JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL  
ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE TENA**

1. ***¿De acuerdo a su experiencia, cree que los derechos de las minorías, frente a las decisiones de la Junta General de Accionistas, están debidamente garantizados en la Ley de Compañías?***

No hay una protección eficiente por cuanto el ejercicio de los derechos de los socios que integran una minoría, está supeditado a una serie de condiciones que nacen de la propia norma jurídica, y que en lugar de protegerlos impiden un adecuado y normal ejercicio de los mismos.

2. ***¿Considera usted que se pueden identificar limitaciones en la Ley de Compañías, en cuanto se refiere al derecho de impugnación, frente a las decisiones de la Junta General de Accionistas, que ponen en riesgo los derechos e intereses de las minorías?***

Hay limitaciones, este es un aspecto que ha sido abordado en varios ensayos de derecho societario, pues se condiciona demasiado el ejercicio del derecho de impugnación imponiendo requisitos que no pueden cumplirse, en consecuencia las minorías quedan desprotegidas frente a las decisiones que toma la mayoría en la Junta General de Accionistas.

3. ***¿Existen en la Ley de Compañías vigente en la legislación ecuatoriana, disposiciones que garanticen la indemnización de daños y perjuicios a la compañía, en caso que se interpongan acciones de impugnación infundadas?***



Usted orienta su planteamiento a garantizar que la impugnación sea un mecanismo de defensa de los derechos de las minorías que se utilice de una manera responsable, esta situación no ha sido prevista por el legislador, y por ello es verdad que no existen disposiciones legales orientadas a garantizar la indemnización a la compañía y a los socios afectados, en caso de que se interpongan acciones de impugnación que no tengan un fundamento legal.

**4. *¿Está usted de acuerdo en que sería conveniente plantear una reforma jurídica a la Ley de Compañías, con la finalidad de regular más amplia y adecuadamente el derecho de impugnación de las minorías?***

Yo estoy de acuerdo, fundamento mi criterio en el hecho de que la sociedad en la que vivimos en la actualidad se caracteriza por un amplio desarrollo de las sociedades mercantiles, siendo la constitución de compañías el medio legal al cual acuden quienes desean insertarse en la producción y en la empresa por eso creo que es necesario garantizar eficientemente los derechos de las minorías y también proteger a la compañía de un ejercicio infundado e irracional de acciones de impugnación que dificulten su funcionamiento.

**QUINTA ENTREVISTA A SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL  
ESPECIALIZADA DE LO CIVIL Y MERCANTIL DE TENA**

**1. *¿De acuerdo a su experiencia, cree que los derechos de las minorías, frente a las decisiones de la Junta General de***

***Accionistas, están debidamente garantizados en la Ley de Compañías?***

No existen limitaciones que más bien ponen el riesgo de los derechos de la minoría, por lo que los socios minoritarios, deben someterse a las decisiones que son adoptadas por la mayoría, en un ejercicio desigual de las garantías legales vigentes en el ámbito societario.

***2. ¿Considera usted que se pueden identificar limitaciones en la Ley de Compañías, en cuanto se refiere al derecho de impugnación, frente a las decisiones de la Junta General de Accionistas, que ponen en riesgo los derechos e intereses de las minorías?***

Uno de los aspectos principales por los que no se ejerce el derecho de impugnación, es que no se logra cumplir la exigencia legal en cuanto tiene que ver con el número mínimo de socios, en consecuencia quienes integran la minoría no pueden oponerse a las decisiones inadecuadas adoptadas por la mayoría en la Junta General de Accionistas.

***3. ¿Existen en la Ley de Compañías vigente en la legislación ecuatoriana, disposiciones que garanticen la indemnización de daños y perjuicios a la compañía, en caso que se interpongan acciones de impugnación infundadas?***

No, de la revisión que he realizado a la Ley de Compañías, es posible determinar que no existen disposiciones que sirvan para garantizar que la compañía, sea indemnizada por los daños y perjuicios que se le ocasione como consecuencia de que alguno de los socios o la minoría interponga acciones de impugnación que tengan fundamento legal.

**4. *¿Está usted de acuerdo en que sería conveniente plantear una reforma jurídica a la Ley de Compañías, con la finalidad de regular más amplia y adecuadamente el derecho de impugnación de las minorías?***

Yo creo que la reforma es oportuna y necesaria, especialmente con la finalidad de evitar que se cometan abusos en contra de la minoría, y que las decisiones adoptadas por la mayoría y por la Junta General de Accionistas, sean adecuadas a los preceptos legales, a los estatutos y especialmente a los justos intereses de quienes forman parte de la compañía.

**COMENTARIO GENERAL:**

Según las opiniones que han sido expuestas por tres personas entrevistadas, los derechos de las minorías, frente a las decisiones tomadas por la Junta General de Accionistas, no se encuentran garantizados en debida forma en la Ley de Compañías. Sin embargo existen dos personas, participantes en la entrevista, que sostienen que los derechos de las minorías, son tutelados eficientemente a través de las disposiciones de la Ley de Compañías vigente.

En cuanto tiene que ver con la segunda pregunta, se obtuvo el criterio de cuatro personas entrevistadas, que aceptan que en la Ley de Compañías existen limitaciones jurídicas en lo relacionado a la regulación del derecho de impugnación que les asiste a los socios frente a las decisiones de la Junta General de Accionistas, y que estos inconvenientes ponen en riesgo los

derechos e intereses de la minoría. Un solo entrevistado, está en desacuerdo, y sostiene que no existen falencias jurídicas sobre el derecho a impugnación en la Ley de Compañías.

Como resultado de la tercera pregunta de la entrevista, se obtiene la respuesta positiva de cuatro personas entrevistadas, quienes aceptan que en la Ley de Compañías, vigente en el Ecuador, no existen disposiciones orientadas a garantizar la indemnización de daños y perjuicios a la compañía en los casos en que se interpongan acciones de impugnación infundadas por parte de los socios. Un solo entrevistados, sostiene en cambio que en la mencionada Ley, si se pueden identificar disposiciones legales, que de manera específica se refieren al derecho de la compañía, de recibir la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios ocasionados a consecuencia de la interposición de acciones de impugnación infundadas por parte de los socios.

En relación con lo planteado en la última pregunta de la entrevista se puede establecer que existe una opinión mayoritaria expresada por cuatro personas entrevistadas en el sentido de que sí es conveniente realizar el planteamiento de una reforma jurídica a la Ley de Compañías, la cual debe estar destinada a regular de manera amplia y adecuada el derecho de impugnación de las minorías. Sólo un entrevistado, no está de acuerdo con que se realice la reforma planteada.

Los criterios expresados en la entrevista permiten confirmar que efectivamente existe la problemática, de la limitada regulación del derecho de impugnación en la Ley de Compañías, siendo conveniente que este cuerpo de leyes se reformado para norma en mejor forma esta importante garantía, precautelando los derechos de los socios y también los de las sociedades o compañías.

## **7. DISCUSIÓN**

### **7.1. VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS**

En este trabajo investigativo se plantearon un objetivo general y tres objetivos específicos los cuales son sometidos a un proceso de verificación tomando en cuenta para ello los resultados que han sido obtenidos en el estudio.

#### **Objetivo General:**

- Estudiar desde el punto de vista crítico, jurídico y doctrinario, la regulación del derecho de impugnación de las minorías en el derecho societario ecuatoriano.

Se verifica de una manera positiva por cuanto se ha realizado en esta investigación un estudio amplio desde la perspectiva conceptual y doctrinaria sobre todos los aspectos que están relacionados con el derecho de impugnación reconocido a las minorías dentro del derecho societario ecuatoriano. Además de ello se han revisado las normas jurídicas pertinentes que están previstas en la Constitución de la República del Ecuador, el derecho internacional, la Ley de Compañías, y la legislación de otros países. Es evidente que por la naturaleza del presente trabajo, en todas sus partes se hace la presentación de un criterio crítico por parte del autor, con la finalidad de hacer constar mi punto de vista sobre cada uno de los componentes que lo integran.

#### **Objetivos Específicos:**

- Determinar que la normativa prevista en la Ley de Compañías, tiene limitaciones respecto al derecho de impugnación que pone en riesgo los derechos e intereses de las minorías.

El primer objetivo específico planteado en esta investigación, se verifica de una manera positiva por cuanto de los resultados que se han obtenido en la

tercera pregunta de la encuesta y en la segunda pregunta de la entrevista, se determina que los profesionales del derecho, de una forma mayoritaria, aceptan que la normativa que está prevista actualmente en la Ley de Compañías, presenta limitaciones jurídicas respecto al derecho de impugnación, por lo cual se pone en riesgo los derechos e intereses de los socios que forman las minorías.

- *Establecer que en la Ley de Compañías, no se establecen los mecanismos legales para garantizar la indemnización de daños y perjuicios sufridos por la compañía, a consecuencia de la interposición de acciones de impugnación infundadas.*

El objetivo específico planteado en segundo lugar en la presente investigación, queda verificado de manera positiva, ya que del análisis jurídico realizado a las normas pertinentes de la Ley de Compañías, se ha confirmado que no existen disposiciones orientadas a regular el pago de una indemnización por concepto de daños y perjuicios, que puedan afectar los derechos e intereses de la compañía, como consecuencia de la interposición de acciones de impugnación infundadas.

De igual forma los criterios que manifestaron las personas encuestadas como respuesta a la cuarta pregunta, y las opiniones señaladas por los entrevistados al responder la tercera pregunta, permiten establecer que efectivamente no existen en la actualidad en el régimen jurídico de la Ley de Compañías vigente, disposiciones que regulen el pago de una indemnización

por los daños y perjuicios ocasionados a la compañía a consecuencia de la interposición de acciones de impugnación infundadas.

- Realizar el planteamiento de una propuesta de reforma jurídica a la Ley de Compañías, para regular de manera más amplia y adecuada el derecho de impugnación.

El tercer objetivo específico que fue planteado en la presente investigación también se verifica de una manera positiva, pues en la quinta pregunta de la encuesta y en la cuarta de la entrevista, los profesionales del derecho participantes, de forma contundente aceptan la necesidad de que se plantee una propuesta jurídica de reforma a la Ley de Compañías, con la finalidad de regular más amplia y adecuadamente el derecho de impugnación de las minorías.

Para cumplir de manera efectiva con el tercer objetivo específico de la investigación, en la parte final de este estudio, se realiza el planteamiento de la correspondiente Propuesta de Reforma Jurídica, que tiene como propósito esencial, incluir normas en la Ley de Compañías, con la finalidad de garantizar el derecho de impugnación de las minorías, y de proteger los derechos e intereses de la compañía, en aquellos casos en que se planteen acciones sin fundamento legal.

## **7.2. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS**



Como hipótesis, dentro de este trabajo investigativo se planteó el siguiente enunciado:

*La Ley de Compañías, contiene limitaciones jurídicas que ponen en riesgo la vigencia del derecho de impugnación reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, en perjuicio de los derechos e intereses de las minorías, y afecta la seguridad de la compañía respecto a la indemnización de daños y perjuicios en caso de que la acción de impugnación sea infundada, por lo que es necesario realizar la reforma correspondiente.*

La hipótesis anterior, se confirma de una manera positiva pues los profesionales encuestados y entrevistados, al responder la tercera pregunta de la encuesta y la tercera de la entrevista, aceptan de manera mayoritaria que la actual Ley de Compañías presenta limitaciones jurídicas, que ponen en riesgo el derecho de impugnación que se encuentra reconocido en la Constitución de la República, en perjuicio de los derechos e intereses de las minorías.

De igual forma los criterios que se obtuvieron en la cuarta pregunta de la encuesta y la tercera pregunta de la entrevista, son mayoritarios en el sentido de que las limitaciones jurídicas que presenta la Ley de Compañías, sobre el derecho de impugnación, afectan también la seguridad de la compañía respecto a recibir la correspondiente indemnización de daños y perjuicios en los casos en que la acción de impugnación presentada, sea infundada.

Finalmente se verifica la hipótesis planteada en este trabajo, porque los criterios que se obtuvieron de parte de las personas encuestadas y entrevistadas, son mayoritarios en el sentido de que es pertinente plantear una reforma a la Ley de Compañías, que esté orientada a garantizar los derechos de las minorías y también a proteger los intereses de la compañía, imponiendo el deber de indemnizar a ésta por los daños y perjuicios ocasionados por la interposición de acciones de impugnación que no tengan el debido fundamento.

### **7.3. FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA**

Como argumentos para sustentar la propuesta jurídica de reforma que se presenta en este trabajo de investigación, planteo los siguientes comentarios. El derecho de impugnación se encuentra reconocido en la Constitución de la República del Ecuador y en los Instrumentos Jurídicos Internacionales suscritos por el Estado ecuatoriano, como el medio jurídico eficaz de exigir el respeto a los derechos, afectados por los actos o decisiones que se dicten en contra de lo señalado en las normas jurídicas constitucionales y legales. Por lo tanto la impugnación puede ser ejercida en todos los ámbitos en los cuales se pronuncie una decisión, resolución o acto, que afecte los derechos e intereses de una persona.

En el ámbito societario, existen órganos que pueden pronunciar decisiones sobre la administración, manejo y desarrollo de actividades de las compañías,

dichas resoluciones no siempre se ajustan a lo dispuesto en la ley, en las normas estatutarias o al interés social, por lo cual en la Ley de Compañías, se reconoce el derecho a la impugnación. Sin embargo, la normativa que se refiere a este derecho, adolece de una serie de limitaciones como por ejemplo: la ley exige que los socios que desean impugnar representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social, por lo que al no cumplirse este requisito queda sin efecto la posibilidad de presentar la impugnación frente a las decisiones de la mayoría o de la Junta General de Accionistas; existen algunas situaciones que ocurren en la práctica societaria como la adopción de decisiones que afectan los legítimos derechos e intereses de uno o más socios, o que contradicen preceptos legales vigentes, que no han sido considerados como causal para sustentar la acción de impugnación; y finalmente la Ley no contiene preceptos que determine la obligación del socio o socios que presentan una impugnación, de presentar una garantía o fianza, por los posibles daños que pueda causarse a la compañía a consecuencia de la interposición de acciones infundadas, lo que da lugar a que los medios de impugnación sean utilizados de una manera irresponsable con el ánimo soterrado de trabar la administración y de perjudicar el normal desenvolvimiento de la compañía.

Como un elemento trascendente para la fundamentación de la reforma a la Ley de Compañías, se debe anotar que en la legislación comparada que se ha analizado, y que corresponde al ordenamiento jurídico de Argentina, Colombia y Venezuela, se observa la existencia de disposiciones que a

diferencia de lo señalado en la legislación ecuatoriana, no exigen un número mínimo de socios para el ejercicio del derecho de impugnación, y que determinan de manera específica la obligación del impugnante, o de los administradores de asumir la responsabilidad por la indemnización de daños y perjuicios ocasionados a consecuencia de la impugnación y de la declaratoria de nulidad de la acción impugnada, situaciones que obviamente no han sido reguladas hasta la actualidad en la legislación ecuatoriana.

Es importante indicar que en la realización del trabajo de campo, se obtuvo de parte de las personas, profesionales del derecho que participaron como encuestados y entrevistados, criterios que sirven para ratificar la existencia de las limitaciones jurídicas en el régimen legal previsto en la Ley de Compañías, para regular el derecho de impugnación. Además, dichos profesionales aceptan de manera contundente la necesidad de que se haga una reforma para garantizar en forma más eficiente este importante derecho de cuyo ejercicio depende la vigencia efectiva de los demás derechos que tienen los socios.

Por todos los criterios anteriores, se justifica el planteamiento de una propuesta jurídica a la Ley de Compañías, que sirva para regular adecuadamente el derecho de impugnación, y para proteger de modo eficiente los derechos de cada uno de los socios y también los intereses de las compañías, de modo que las actividades societarias se cumplan en un

ámbito de estricta legalidad y en la búsqueda de favorecer el cumplimiento de las normas legales, estatutarias y el interés social.

## 8. CONCLUSIONES

Las conclusiones a las que se ha llegado en el presente trabajo investigativo son las siguientes:

- En el régimen jurídico previsto en la Ley de Compañías, vigente en el Ecuador, no existen normas jurídicas para reconocer y proteger de manera eficiente los derechos de los socios que conforman la minoría del capital social, frente a las decisiones tomadas por la mayoría y o por la Junta General de Accionistas.
- Los derechos que les asisten a los socios que integran una minoría, respecto a las decisiones adoptadas por la mayoría o por la Junta General de Accionistas, no están debidamente garantizados en la Ley de Compañía, lo que provoca que no se puedan ejercer de modo eficiente sus facultades en el ámbito societario, estando sometidos a acatar lo resuelto mayoritariamente.
- En el régimen jurídico previsto en la Ley de Compañías, respecto al derecho de impugnación que se reconoce a los socios que integran la minoría frente a las decisiones de la mayoría o de la Junta General de Accionistas, se identifican limitaciones legales que ponen en riesgo los derechos de quienes conforman dicha fracción minoritaria, y que impiden el ejercicio adecuado de su potestad de impugnar.

- No existen en la Ley de Compañías, disposiciones a través de las cuales de una forma específica se garantice que la compañía, que pueda ser afectada por la interposición de acciones de nulidad, legalmente infundadas, reciba la correspondiente indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, siendo este un vacío que pone en riesgo los intereses sociales de quienes conforman la sociedad o compañía.
  
- La información conceptual, doctrinaria y jurídica presentada, los referentes aportados acerca del estudio de la legislación comparada y los resultados obtenidos de parte de las personas encuestadas y entrevistadas, autorizan para concluir que existe la necesidad de que se plantee una reforma jurídica a la Ley de Compañías, con el propósito de regular de manera más amplia y adecuada el derecho de impugnación de las minorías en el ámbito societario.

## 9. RECOMENDACIONES

Como recomendaciones, para afrontar la problemática que ha sido estudiada en esta investigación, me permito formular las siguientes:

- A la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, para que se proceda a la revisión total de la Ley de Compañías, pues se trata de un cuerpo legal que necesita ser adecuado a las características actuales de las sociedades mercantiles vigentes en la sociedad ecuatoriana, y que en lo posible se tome en cuenta la propuesta jurídica realizada en este trabajo para garantizar eficientemente los derechos de las minorías, y también los de la propia compañía.
- A las personas que integran una compañía y que dentro de ella conforman la mayoría o son parte de la Junta General de Accionistas, con la finalidad de que las decisiones adoptadas se ajusten siempre a los preceptos legales, a las normas estatutarias y sobre todo al interés social de todos los socios que forman parte de la sociedad mercantil, con el propósito de favorecer la buena marcha de las compañías y la obtención de beneficios para quienes forman parte de las mismas.
- A las personas que hacen parte de las compañías y que forman la fracción minoritaria del capital social, con la finalidad de que ante la actuación ilegal, en contra de los estatutos o del interés social por parte



de quienes integran la mayoría o de la Junta General de Accionistas, ejerzan las acciones legales pertinentes ante los organismos de control, con la finalidad de transparentar la gestión mercantil y hacer que la misma se ajuste a los preceptos constitucionales y legales vigentes en este ámbito.

- Al Consejo Nacional de la Judicatura, para que atendiendo al principio constitucional de especialización de la administración de justicia, se estudie la posibilidad de crear Unidades Judiciales Especializadas en Derecho Mercantil y Societario, pues estas son disciplinas autónomas y con características específicas, que demanda de quienes tienen a su cargo el conocimiento y resolución de los litigios suscitados en este ámbito un dominio especializado de la materia.
  
- A las autoridades de la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja, con la finalidad de que en el pensum de formación impartido a los estudiantes, se profundice más en el tratamiento y conocimiento de temas relacionados con el derecho mercantil y societario pues se trata de disciplinas que en la actualidad dado el desarrollo económico y empresarial de la sociedad, requieren de profesionales de la abogacía capacitados en este ámbito, que tengan la aptitud suficiente para asesorar tanto a las sociedades comerciales como a quienes forman parte de las mismas.

## **9.1. PROPUESTA JURÍDICA DE REFORMA**

### **LA ASAMBLEA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR**

#### **CONSIDERANDO**

QUE, la Constitución de la República del Ecuador y los Instrumentos Jurídicos Internacionales, reconocen el derecho de las personas, a impugnar todas aquellos actos, resoluciones y decisiones que afecten sus derechos e intereses, como un medio efectivo para que una autoridad superior, resuelva lo conveniente para la vigencia de las normas constitucionales y legales;

QUE, la Ley de Compañías, contiene disposiciones para garantizar el ejercicio del derecho de impugnación en el ámbito societario ecuatoriano;

QUE, el régimen jurídico previsto en la Ley de Compañías, para regular el derecho a la impugnación, contiene limitaciones jurídicas que no permiten ejercer efectivamente este importante derecho;

QUE, en la Ley de Compañías no existen disposiciones que regulen lo relacionado a la obligación del socio que presenta una acción de impugnación, de rendir una garantía por los daños y perjuicios producidos a la compañía, en caso de que su acción sea infundada; y,

QUE, es necesario adecuar el régimen jurídico de la Ley de Compañías, sobre el derecho de impugnación, para garantizar eficientemente los derechos de los socios y proteger los derechos de las compañías.

En uso de las atribuciones que le confiere el numeral 6 del artículo 120 de la Constitución de la República del Ecuador, resuelve expedir la siguiente:

### **LEY REFORMATORIA A LA LEY DE COMPAÑÍAS**

“Art. 1.- Sustitúyase el literal h) del artículo 114, por el siguiente:

*“h) Ejercer el derecho a impugnar los acuerdos sociales, las decisiones de la Junta General de Accionistas, o de los órganos de administración de la compañía, en los casos que sean contrarias a la Constitución, la Ley, los Estatutos o el interés social”.*

Art. 2.- Sustitúyase el artículo 215, por el siguiente:

*“Art. 215.- Los accionistas podrán impugnar, según las normas de esta ley y dentro de los plazos que establece, los acuerdos de las juntas generales o de los organismos de administración que no se hubieren adoptado de conformidad con la Constitución, la Ley, el Estatuto o el interés social, que lesionen los intereses de la compañía o que perjudique ilegalmente los intereses de uno o más socios. Se ejercitará este derecho conforme a lo dispuesto en el Art. 249”*

Art. 3.- Sustitúyase el inciso primero del Art. 249, por el siguiente:

*“Art. 249.- En toda compañía anónima lo socios podrán apelar de las decisiones de la mayoría”.*

Art. 4.- Agréguese luego del artículo 249, el siguiente artículo innumerado:

*“Art. ... .- El socio o los socios que presenten una acción de impugnación ante una decisión de la Junta General de Accionistas o de un órgano de administración de la compañía, deberán consignar con su demanda garantía suficiente, para cubrir la indemnización de daños o perjuicios ocasionados a la compañía, en el caso de que su acción sea declarada legalmente infundada”.*

DISPOSICIÓN TRANSITORIA: Todas las normas jurídicas que en sus preceptos se opongan a lo dispuesto en esta reforma quedan derogadas.

DISPOSICIÓN FINAL: Esta Ley, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República del Ecuador, en el Distrito Metropolitano de San Francisco de Quito, Capital de la República, a los ....., días, del mes de ....., del año .....

f). Presidenta

f). Secretaria

## 10. BIBLIOGRAFÍA

- ANDRADE, Rubén Darío, Legislación Económica del Ecuador, Editorial Ediciones Abya-Yala, Quito-Ecuador, 2003.
- BURI SEGARRA, Débora y MATUTE PAREDES Jakqueline, Diferentes Modalidades de Incremento de Capital Social en las Compañías de Responsabilidad Limitada y Anónima, Universidad de Cuenca, Cuenca-Ecuador, 2012.
- CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo III, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001.
- CASAS SANCHEZ, Raquel, Sociedad en Comandita por Acciones, <http://es.scribd.com/doc/48971732/SOCIEDAD-EN-COMANDITA-POR-ACCIONES>
- CEVALLOS VÁSQUEZ, Víctor, Compendio de Derecho Societario Ecuatoriano, Editorial Jurídica del Ecuador, Quito-Ecuador, 1992.
- CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013.
- DEVOTTO, Silvana, Protección del Accionista Minoritario en la Ley 16060, <http://www.derechocomercial.edu.uy/RevComOnLineDevotto.htm>
- DICCIONARIO JURÍDICO ESPASA SIGLO XXI, Editorial Jurídica Espasa Calpe S.A., Madrid-España, 2001.
- DICCIONARIO Y GUÍA ÍNDICE DE LOS CÓDIGOS CIVIL Y PROCEDIMIENTO CIVIL, Colección Anbar, Tomo II, Fondo de Cultura Ecuatoriana, Cuenca-Ecuador, 2011.
- ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo Apéndice 8, Editorial Bibliográfica Omeba, México D.F., 2007.
- FABRIS, Cristian E., Los Órganos de Gobiernos, de Administración y de Fiscalización, <http://www.econ.uba.ar/www/departamentos/derecho/.../Capitulo%20XV.doc>

- <http://conciliacioncivil.blogspot.com/2011/08/definicion-de-indemnizacion-de-danos-y.html>
- <http://definicion.de/minoria/>
- [http://enlacevalverde.blogspot.com/2012\\_03\\_01\\_archive.html](http://enlacevalverde.blogspot.com/2012_03_01_archive.html)
- <http://es.scribd.com/doc/43536684/DERECHO-SOCIETARIO>
- [http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos\\_de\\_las\\_minor%C3%ADas](http://es.wikipedia.org/wiki/Derechos_de_las_minor%C3%ADas)
- [http://latin-legal.com/archivos/info\\_paises/OVLM\\_Venezuela%20Sociedades.pdf](http://latin-legal.com/archivos/info_paises/OVLM_Venezuela%20Sociedades.pdf)
- [http://niviapetit.bligoo.es/media/users/20/1031531/files/321943/UNIDAD\\_I--TEMA\\_I--Apertura\\_de\\_empresas.pdf](http://niviapetit.bligoo.es/media/users/20/1031531/files/321943/UNIDAD_I--TEMA_I--Apertura_de_empresas.pdf)
- <http://redsocialeducativa.euroinnova.edu.es/pg/blog/read/566172/gua-legal-bsica-del-administrador-profesional>
- <http://www.buenastareas.com/ensayos/Derecho-Societario/1960125.html>
- <http://www.camaradorada.org.co/documentos/Codigo%20Comercio.pdf>
- <http://www.definicionabc.com/derecho/impugnar.php>
- <http://www.definicionabc.com/social/minoria.php>
- <http://www.finanzas.usb.ve/sites/default/files/C%C3%B3digo%20de%20Comercio.pdf>
- <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/25000-29999/25553/texact.htm>
- [http://www.oas.org/dil/esp/tratados\\_B\\_32\\_Convencion\\_Americana\\_sobre\\_Derechos\\_Humanos.htm](http://www.oas.org/dil/esp/tratados_B_32_Convencion_Americana_sobre_Derechos_Humanos.htm)
- <http://www.un.org/es/documents/udhr/>
- <http://www.wordreference.com/definicion/decidir>

- LA SOCIEDAD COLECTIVA Y LA SOCIEDAD COMANDITARIA, Universidad Nacional de Educación a Distancia, <http://derecho.isipedia.com/tercero/derecho-mercantil-i/parte-2-segunda-prueba-presencial/13-la-sociedad-colectiva-y-la-sociedad-comandataria>
- LEY DE COMPAÑÍAS, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2014.
- ORELLANA, Fernando, Manual de Derecho Procesal, Tomo IV: Recursos Procesales, Editorial Librotecnia, Santiago de Chile-Chile, 2008.
- OSSORIO, Manuel, Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, Primera Edición Electrónica, Editorial Datascam S.A., Ciudad de Guatemala-Guatemala, 2006, pág. 295.
- PALACIOS, Luis Enrique, Sabiduría Popular en la Empresa Venezolana, Editorial Universidad Católica Andres Bello, Caracas-Venezuela, 1999.
- QUEVEDO CORONADO, Ignacio, Derecho Mercantil, Segunda Edición, Editorial Pearson Educación, México D.F., 2004.
- RAMÍREZ ROMERO, Carlos, Manual de Práctica Societaria, Industrial Gráfica Amazonas, Quito-Ecuador, 2004.
- RIPERT, Georges, Tratado Elemental de Derecho Comercial, Tomo II, Tipográfica Editora, Buenos Aires-Argentina, 1954.
- RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, Joaquín, Tratado de Sociedades Mercantiles, Editorial Porrúa S.A., México, D.F., 2004.
- ROMBOLA, Néstor Darío, REBOIRAS Lucio Martín, Diccionario Ruy Díaz de Ciencias Jurídicas y Sociales, Editorial Ruy Díaz, Bogotá-Colombia, 2005.
- SALAS SÁNCHEZ, Julio, Algunas Consideraciones Sobre el Derecho de Impugnación de los Acuerdos de las Juntas de Accionistas, [http://www.ipdt.org/editor/docs/04\\_Rev14\\_JSS.pdf](http://www.ipdt.org/editor/docs/04_Rev14_JSS.pdf)

- SANCHEZ LINDE, Mario, Agrupación de Acciones para ciertos derechos de la Minoría en la Sociedad Anónima, Editorial J.M. Bosch Editor, Barcelona-España, 2004.
- SENENT MARTÍNEZ, Santiago, Abuso de Minoría y Ejecución Judicial de Acuerdos Social de Acuerdos Sociales no Adoptados o Rechazado, Departamento de Derecho Mercantil, Facultad de Derecho, Univesidad Complutense, Madrid-España, 2013.
- TENA, Felipe de Jesús, "Derecho Mercantil Mexicano" Editorial Porrúa S.A., México D.F., 1998.
- VALENZUELA CANO, Ignacio, La Impugnación de los Acuerdos Sociales, <http://www.hispacolex.com/biblioteca/articulos-doctrinales/la-impugnacion-de-acuerdos-sociales/>



11. ANEXOS

PROYECTO APROBADO



UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA  
CARRERA DE DERECHO

**“EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN DE LOS  
SOCIOS QUE INTEGRAN UNA MINORÍA FRENTE  
A LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE  
ACCIONISTAS”**

PROYECTO DE TESIS PREVIO A LA  
OBTENCIÓN DEL GRADO DE ABOGADO

**AUTOR:**

Shuber Vicente Castro Sandoval

Loja – Ecuador  
2013

## **1. TEMA:**

**“EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN DE LOS SOCIOS QUE INTEGRAN UNA MINORÍA FRENTE A LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS”.**

## **2. PROBLEMÁTICA:**

La Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 76, literal m, establece como una de las garantías del debido proceso, la de poder recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos.

Reconociendo la importancia del derecho de impugnación, este es incorporado en la Ley de Compañías, como una de las garantías de los socios, quienes pueden impugnar los acuerdos sociales, que fueren contrarios a la Ley o a los estatutos, de la compañía, sin embargo el derecho de impugnación en el derecho societario ecuatoriano, está afectado por algunas limitaciones que ponen en riesgo su adecuado ejercicio y consecuentemente los derechos de los socios. La problemática, en cuestión se evidencia en los siguientes aspectos.

La Ley de Compañías, en sus artículos 215 y 249 limita el ejercicio del derecho de impugnación, señalando que para ejercerlo se requerirá un número de socios que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social;

por lo que en los casos en que no se alcance el porcentaje antes señalado, los socios afectados quedan sin la posibilidad de ejercer el derecho de impugnación; en este sentido la Ley debe ser flexible estableciendo un mínimo y un máximo de socios, para que pueda ejercerse la impugnación. El mínimo podría ser, por ejemplo, del quince por ciento del capital social.

Otra insuficiencia jurídica detectada en la Ley de Compañías, está en su artículo 249, en donde se determinan los requisitos para la procedencia del derecho de impugnación de las minorías, allí existe una limitación en el sentido de que no se establece la posibilidad de impugnar los acuerdos sociales que no se ajustan a las circunstancias previstas legales; tampoco se prevé como causal el hecho de que la decisión de la junta general cause perjuicio a los intereses de uno o más socios o accionistas minoritarios.

En los párrafos anteriores, se ha hecho referencia a la problemática de la insuficiencia normativa, para garantizar efectivamente los derechos de las minorías, sin embargo es necesario puntualizar también, que la Ley de Compañías, no contiene normas para evitar que el derecho de impugnación sea ejercido con la finalidad de entorpezca el normal desarrollo de las actividades de la compañía; en este sentido es necesario incorporar un precepto legal que obligue a los socios a rendir una fianza, que asegure la reparación de daños y perjuicios a la compañía, en caso de que la acción de impugnación no tenga un sustento legal válido.

Lo que se ha mencionado en las líneas anteriores, sirve para confirmar la existencia de un problema jurídico el cual radica en las limitaciones existentes

en la Ley de Compañías, para regular adecuadamente el derecho de impugnación de las minorías; situación que debe ser estudiada con el propósito de sustentar el planteamiento de una reforma jurídica a la normativa mencionada.

### **3. JUSTIFICACIÓN:**

Entre los aspectos que justifican el desarrollo de la investigación están los siguientes:

**EN LO SOCIAL:** Se justifica la investigación por cuanto se trata de estudiar un problema que afecta el normal funcionamiento de las compañías, figura societaria de mucha implicación en la sociedad ecuatoriana, y en las que están en juego los derechos e intereses de muchas personas, especialmente de quienes constituyen una minoría respecto de las decisiones de la Junta General de Accionistas, como órgano administrador de estas sociedades.

**EN LO JURÍDICO:** Para desarrollar esta investigación, la justificación jurídica estará en el hecho de que se aborda la aplicación del derecho de impugnación, reconocido como una garantía del debido proceso, dentro de la práctica del derecho societario, y específicamente respecto de los derechos de las minorías frente a las decisiones de la junta general de socios.

Es un elemento de justificación jurídica el hecho de que para argumentar teóricamente el trabajo se estudiarán las normas que están contempladas en la Constitución de la República del Ecuador, los instrumentos y declaraciones jurídicas internacionales suscritas por el Estado ecuatoriano, la Ley de Compañías, y las normas que respecto al problema que se estudiará se encuentran previstas en la legislación de otros país.

**EN LO ACADÉMICO:** Se justifica la investigación, debido a que le tema escogido para su desarrollo se encuentra inmerso dentro del Derecho Societario Ecuatoriano, área de estudio de muchísimo interés en la formación de los profesionales del derecho, puesto que la conformación y funcionamiento de las compañías, son una de las áreas de influencia de esta profesión, que ha alcanzado mayor importancia en los actuales momentos en la sociedad ecuatoriana. Es un justificativo importante, de orden académico, el hecho de que la ejecución del trabajo investigativo propuesto, es un requisito esencial para la obtención del grado de abogado.

La originalidad y actualidad del tema, se basan en el hecho que el planteamiento el problema nace de un análisis personal desarrollado por el autor, y que el derecho societario es una rama de permanente interés en la sociedad ecuatoriana de hoy en día.

Se debe mencionar que el trabajo propuesto es factible porque se ha verificado la existencia de suficiente material bibliográfico el cual permitirá sustentar la investigación en la parte teórica, y también hay los medios

económicos suficientes para asumir todos los costos que demande la ejecución del estudio.

#### **4. OBJETIVOS:**

##### **4.1. OBJETIVO GENERAL.**

- Estudiar desde el punto de vista crítico, jurídico y doctrinario, la regulación del derecho de impugnación de las minorías en el derecho societario ecuatoriano.

##### **4.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS.**

- Determinar que la normativa prevista en la Ley de Compañías, tiene limitaciones respecto al derecho de impugnación que pone en riesgo los derechos e intereses de las minorías.
- Establecer que en la Ley de Compañías, no se establecen los mecanismos legales para garantizar la indemnización de daños y perjuicios sufridos por la compañía, a consecuencia de la interposición de acciones de impugnación infundadas.
- Realizar el planteamiento de una propuesta de reforma jurídica a la Ley de Compañías, para regular de manera más amplia y adecuada el derecho de impugnación.

##### **4.3. HIPÓTESIS:**

La Ley de Compañías, contiene limitaciones jurídicas que ponen en riesgo la vigencia del derecho de impugnación reconocido en la Constitución de la República del Ecuador, en perjuicio de los derechos e intereses de las minorías, y afecta la seguridad de la compañía respecto a la indemnización de daños y perjuicios en caso de que la acción de impugnación sea infundada, por lo que es necesario realizar la reforma correspondiente.

## 5. MARCO TEÓRICO:

La problemática escogida para el desarrollo del trabajo se hace evidente en el funcionamiento de las compañías a las cuales se las define en la siguiente forma:

***“En la acepción jurídica de mayor interés, contrato consensual por el cual dos o más personas ponen en común bienes, industria, o alguna de estas cosas, con el fin de obtener provecho o ganancia y repartirse las utilidades. Compañía es sinónimo de sociedad, aún cuando se reserva aquel tecnicismo para designar a las que tienen carácter mercantil”<sup>63</sup>.***

Conforme a la opinión anterior, la compañía se considera como un contrato, en donde a través de su consentimiento libre y voluntario, dos personas ponen de manera común su patrimonio, o actividad con la finalidad de obtener alguna ganancia y repartirse de forma igualitaria las utilidades generadas. Generalmente se asume que el término compañía es un sinónimo de

---

<sup>63</sup> CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo II, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001, pág. 234.

sociedad, sin embargo es necesario destacar que sólo es aplicable este concepto a las sociedades que tienen algún tipo de finalidad de orden mercantil.

En la Enciclopedia Jurídica Omeba, se define a la impugnación en los siguientes términos:

***“IMPUGNACIÓN (Der. en gen., Der. Civ., Der. Proc., Der. Com.): 1. Refutación, reclamación, contradicción, rechazo, oposición a algo que se estima lesivo a los intereses propios. 2. Acto procesal por el cual se combate o ataca jurídicamente una resolución de la autoridad jurisdiccional o administrativa estimada ilegal o injusta por quien la rechaza”<sup>64</sup>.***

De acuerdo con lo anterior, la impugnación es aquella contradicción o rechazo a una decisión que el impugnante estima como lesiva a los intereses propios. En el ámbito del derecho se trata del acto procesal, mediante el cual se contradice o ataca desde el punto de vista jurídico una decisión de autoridad judicial o administrativa por estimarla el impugnante como injusta o ilegal.

El derecho a la impugnación está reconocido como una garantía del debido proceso en la Constitución de la República del Ecuador, que dispone:

---

<sup>64</sup> ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo Ap8, Editorial Bibliográfica Omeba S.A., México D.F., 2007, pág. 1049.



**“Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:**

**m) Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos”<sup>65</sup>.**

De acuerdo con la norma anterior en todos los procesos en que se establezcan derechos y obligaciones de las personas, ellas tienen la potestad para poder recurrir, es decir impugnar el fallo o resolución, este principio es aplicable en todos los procedimientos en los que se resuelva sobre los derechos del individuo.

Sin duda alguna uno de los actos y declaraciones de voluntad en los que se decide sobre los derechos de las personas, son las resoluciones de la Junta General de Accionistas, dentro de la práctica que se desarrolla en la organización y dirección de las compañías en el Ecuador. Siendo por ello que la Ley de Compañías, regula lo concerniente al derecho de impugnación, cuando dispone:

**“Art. 114.- El contrato social establecerá los derechos de los socios en los actos de la compañía, especialmente en cuanto a la administración, como también a la forma de ejercerlos, siempre que no se opongan a las disposiciones regales. No obstante cualquier estipulación contractual, los socios tendrán los siguientes derechos:**

---

<sup>65</sup> CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pág. 58.

***h) A impugnar los acuerdos sociales, siempre que fueren contrarias a la Ley o a los estatutos***<sup>66</sup>.

A través de la norma anterior, se reconoce el derecho de los socios, a poder impugnar aquellos acuerdos sociales, cuando consideraren que los mismos son contrarios a las disposiciones legales o al estatuto de la compañía; esta facultad es ejercida fundamentalmente respecto de los actos de administración de la compañía y la forma en que los mismos deben ser ejercidos.

Pese a la importancia del derecho a la impugnación y su ejercicio respecto de los actos que se aplican dentro de la administración de compañías y el derecho societario, existen algunas limitaciones respecto de esta facultad, las cuales se identifican en las normas siguientes:

***“Art. 215.- Los accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social podrán impugnar, según las normas de esta ley y dentro de los plazos que establece, los acuerdos de las juntas generales o de los organismos de administración que no se hubieren adoptado de conformidad con la ley o el estatuto social, o que lesionen, en beneficio de uno o varios accionistas, los***

---

<sup>66</sup> LEY DE COMPAÑÍAS, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pág. 26.

***intereses de la compañía. Se ejercitará este derecho conforme a lo dispuesto en el Art. 249”<sup>67</sup>.***

El artículo anterior limita el ejercicio del derecho de impugnación, cuando dispone que para poder impugnar, se requerirá que los impugnantes representen por lo menos la cuarta parte del capital social; por lo tanto si no se cumple este requisito queda insubsistente el derecho de impugnación. En este sentido sería conveniente plantear que la ley establezca un mínimo y un máximo respecto al número de socios requeridos para la impugnación.

También existe una limitante porque se señala que se podrá impugnar las decisiones que lesionen los intereses de la compañía en beneficio de uno o más socios; qué sucede entonces si el acto que se pretende impugnar, no representa un beneficio para los socios, pero su un perjuicio o daño para la compañía o sociedad; tampoco se prevé como causal el hecho de que la decisión de la junta general cause perjuicio a los intereses de uno o más socios o accionistas minoritarios. La última parte del artículo citado, establece que para poder ejercer la impugnación se deberán cumplir las causales previstas en el artículo 249 de la Ley de Compañías, que dispone:

**“Art. 249.- En toda compañía anónima una minoría que represente no menos del veinticinco por ciento del total del capital pagado podrá apelar de las decisiones de la mayoría.**

**Para la apelación se llenarán los siguientes requisitos:**

---

<sup>67</sup> LEY DE COMPAÑÍAS, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pág. 29.

- 1. Que la demanda se presente ante la jueza o el juez de lo civil del distrito del domicilio de la compañía demandada dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la clausura de la junta general;**
- 2. Que los reclamantes no hayan concurrido a la junta general o hayan dado su voto en contra de la resolución;**
- 3. Que la demanda señale la cláusula del contrato social o el precepto legal infringido, o el concepto de la violación o el del perjuicio; y,**
- 4. Que los accionistas depositen los títulos o certificados de sus acciones con su demanda, los mismos que se guardarán en un casillero de seguridad de un banco.**

**Las acciones depositadas no se devolverán hasta la conclusión del juicio y no podrán ser objeto de transferencia, pero el juez que las recibe otorgará certificados del depósito, que serán suficientes para hacer efectivos los derechos sociales.**

**Los accionistas no podrán apelar de las resoluciones que establezcan la responsabilidad de los administradores o comisarios.**

**Las acciones concedidas en este artículo a los accionistas se sustanciarán en juicio verbal sumario”<sup>68</sup>.**

En la norma anterior se ratifica la limitante al ejercicio del derecho de impugnación, establecida en el artículo 215, previamente analizado, cuando se impone como requisito para poder ejercer la apelación, el que los impugnantes representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital

---

<sup>68</sup> LEY DE COMPAÑÍAS, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013, pág. 33.

pagado. Es decir que si no se alcanza este mínimo no será posible intentar la apelación.

Los requisitos formales señalados en el artículo anterior, son insuficientes para garantizar la seguridad de la compañía, en el caso de que la acción de impugnación sea declarada como infundada, por lo tanto a objeto de evitar que se intenten acciones con la finalidad de entorpecer el normal desarrollo de la actividad societaria, es necesario incorporar un precepto legal que obligue a los socios impugnantes, a consignar una fianza o garantía, con la finalidad de que puedan cubrirse los daños y perjuicios ocasionados por estas acciones ilegales. Es decir es necesario dar seguridad jurídica a la compañía de modo que su accionar no esté permanentemente interrumpido por la actuación desleal e injusta de quienes se oponen a las decisiones sociales, sin tener ningún sustento jurídico para ello.

Los elementos anteriores confirman la existencia de un problema jurídico, que será abordado en el desarrollo del trabajo investigativo, con la finalidad de determinar su incidencia en la sociedad ecuatoriana y plantear una propuesta jurídica, que contribuya a garantizar de forma efectiva el derecho a la impugnación de las minorías ante la decisión de las Juntas Generales de Accionistas, dentro de los actos de administración de las compañías, y a dar seguridad jurídica en este ámbito.

## **6. METODOLOGÍA:**

La realización del presente trabajo investigativo, estará orientada por los siguientes recursos metodológicos.

Emplearé el método científico con su proceso inductivo, que me permitirá a partir del análisis la legislación y de los referentes teóricos y doctrinarios existentes respecto al tema, determinar el problema jurídico a investigar, luego realizaré un proceso deductivo a través del cual al estudiar el contexto general existente sobre el derecho de impugnación de las minorías frente a las decisiones de la Junta General de socios de las compañías, podré particularizar confirmando la necesidad de que se reforme las normas legales respectivas. En la aplicación de estos métodos me ayudaré de los procedimientos de observación, análisis y síntesis.

Otro método utilizado será el comparativo, para realizar el análisis de la legislación de otros países respecto al derecho de impugnación de las minorías, en materia societaria.

Como técnicas emplearé las fichas bibliográficas a través de las cuales recopilaré la información de los diferentes textos que tengan relación con el tema de la investigación, además elaboraré fichas nemotécnicas que me permitirán recoger la información de los contenidos que más se acoplen y sirvan para la presentación de la Tesis de Grado.

Utilizaré también la técnica de la encuesta la cual será aplicada a un número de treinta profesionales del derecho, que en el respectivo formulario emitirán sus opiniones relacionadas con el propósito fundamental de la investigación cual es demostrar la necesidad de reformar la Ley de Compañías en cuanto tiene que ver con el derecho de impugnación de las minorías. Emplearé

además la entrevista que será aplicada a un número de 5 personas conocedoras del derecho mercantil y societario.

Los resultados obtenidos en la investigación de campo serán presentados mediante la estadística descriptiva simple, con la utilización de tablas en las que constarán los indicadores y las respectivas frecuencias y porcentajes que se obtengan en cada una de las interrogantes, los datos obtenidos serán representados gráficamente, interpretados y analizados.

Luego de elaborado el desarrollo teórico de la investigación y de concluido el capítulo relacionado con la investigación de campo procederé a la verificación de los objetivos e hipótesis anteriormente planteados, para posteriormente elaborar las conclusiones y recomendaciones que considere menester sugerir; finalmente realizaré el planteamiento de la reforma respectiva a la Ley de Compañías.

En todas las partes el desarrollo del trabajo se ajustará a las disposiciones reglamentarias y a las directrices metodológicas vigentes en la Carrera de Derecho de la Modalidad de Estudios a Distancia de la Universidad Nacional de Loja.

## 7. CRONOGRAMA:

ACTIVIDADES	AÑO 2013																							
	JUNIO				JULIO				AGOSTO				SEPTIE				OCTUB				NOVIEM			
	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1. Selección y formulación del problema.	X	X																						
2. Elaboración y aprobación del proyecto.		X	X		X	X																		
3. Acopio de información bibliográfica y acopio de información empírica.						X	X		X	X														
4. Verificación de objetivos y contrastación de hipótesis.									X	X			X	X										
5. Conclusiones y Recomendaciones, propuesta legal.														X	X									
6. Redacción del informe final																	X	X	X	X				
7. Sesión reservada del Tribunal de Grado																					X	X		
8. Sustentación pública																						X	X	



## **8. PRESUPUESTO Y FINANCIAMIENTO:**

### **8.1. RECURSOS HUMANOS.**

- Autor del Trabajo: Shuber Vicente Castro Sandoval
- Profesor que emita informe sobre la estructura y coherencia del proyecto.
- Director de Tesis.
- Miembros de Tribunal de Grado.
- Profesionales del derecho que participen en la encuesta y en la entrevista.

### **9.2. RECURSOS MATERIALES.**

- Bibliografía de Derecho Mercantil y Societario	550.00
- Materiales de oficina	300.00
- Pasado y Reproducción de Proyecto y Tesis	150.00
- Movilización	300.00
- Imprevistos	200.00
	<hr/>
TOTAL:	\$ 1500.00

SON: MIL QUINIENTOS DÓLARES

Los gastos que se presenten en la investigación propuesta serán financiados con recursos propios del autor.

## **9. BIBLIOGRAFÍA:**

- \* ALBERLARDE, Miguel, Derecho Mercantil y Bancario, Editorial Astrea, Buenos Aires-Argentina, 2003.
- \* CABANELLAS, Guillermo, Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual, Tomo II, Editorial Heliasta S.R.L., Buenos Aires-Argentina, 2001.
- \* CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013.
- \* ENCICLOPEDIA JURÍDICA OMEBA, Tomo Ap8, Editorial Bibliográfica Omeba S.A., México D.F., 2007.
- \* GARRIGUEZ Joaquín, Manual de Derecho Mercantil, Edición Actualizada, Editorial Porrúa, México D.F., 2000.
- \* JIRÓN CORONEL, Marco, Legislación Mercantil y Societaria, Editorial Universidad Técnica Particular de Loja, Loja-Ecuador, 2010.
- \* LEY DE COMPAÑÍAS, Editorial Corporación de Estudios y Publicaciones, Quito-Ecuador, 2013.
- \* MAYORGA RODRÍGUEZ, Julio, Práctica Forense: Teoría y Práctica Societaria, Primera Edición, Ediciones Carpol, Quito-Ecuador, 2007.
- \* MORALES HERNÁNDEZ, Alfredo, Curso de Derecho Mercantil, Tomo III, Editorial Monte Ávila Latinoamericana, Caracas-Venezuela, 2004.
- \* RAMÍREZ ROMERO, Carlos, Curso de Legislación Mercantil, Monetaria y Bancaria, Editorial Universidad Técnica Particular de Loja, Loja-Ecuador, 2000.
- \* VASQUEZ MARTÍNEZ, Edmundo, Instituciones de Derecho Mercantil, Editorial Cerviprensa, México D.F., 2000.

## **ENCUESTA APLICADA**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA  
CARRERA DE DERECHO**

**FORMATO DE ENCUESTA**

Señor Abogado:

Mucho agradeceré su colaboración al responder las preguntas que presento en esta encuesta, las que tienen la finalidad de conocer sus criterios acerca de la protección a los derechos de las minorías en la Ley de Compañías, con el propósito de desarrollar mi trabajo de tesis previo a obtener el título de Abogado, investigación que se denomina: "EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN DE LOS SOCIOS QUE INTEGRAN UNA MINORÍA FRENTE A LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS". Espero su gentil respuesta y anticipadamente agradezco su atención.

**CUESTIONARIO:**

1. ¿Cree usted que es necesario reconocer y proteger eficientemente los derechos de los socios que conforman la minoría, ante las decisiones de la Junta General de Accionistas, en el régimen jurídico de la Ley de Compañías?  
SI ( ) NO ( )  
¿Por qué?  
.....  
.....  
.....
2. ¿Considera usted que los derechos de las minorías, frente a las decisiones de la Junta General de Accionistas, están debidamente garantizados en la Ley de Compañías?  
SI ( ) NO ( )  
¿Por qué?  
.....  
.....  
.....
3. ¿Cree usted que pueden identificarse limitaciones en la Ley de Compañías, en cuanto se refiere al derecho de impugnación, frente a

las decisiones de la Junta General de Accionistas, que ponen en riesgo los derechos e intereses de las minorías?

SI ( )

NO ( )

¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

4. ¿En la Ley de Compañías vigente en la legislación ecuatoriana, existen disposiciones legales que garanticen la indemnización de daños y perjuicios a la compañía, en caso que se interpongan acciones de impugnación infundadas?

SI ( )

NO ( )

¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

5. ¿Sería conveniente plantear una reforma jurídica a la Ley de Compañías, con la finalidad de regular más amplia y adecuadamente el derecho de impugnación de las minorías?

SI ( )

NO ( )

¿Por qué?

.....  
.....  
.....  
.....

GRACIAS POR SU COLABORACIÓN

**ENTREVISTA APLICADA**

**UNIVERSIDAD NACIONAL DE LOJA  
MODALIDAD DE ESTUDIOS A DISTANCIA  
CARRERA DE DERECHO**

**FORMATO DE ENCUESTA**

Señor Entrevistado:

Mucho agradeceré su colaboración al responder las preguntas que presento en esta encuesta, las que tienen la finalidad de conocer sus criterios acerca de la protección a los derechos de las minorías en la Ley de Compañías, con el propósito de desarrollar mi trabajo de tesis previo a obtener el título de Abogado, investigación que se denomina: “EL DERECHO DE IMPUGNACIÓN DE LOS SOCIOS QUE INTEGRAN UNA MINORÍA FRENTE A LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS”. Espero su gentil respuesta y anticipadamente agradezco su atención.

**CUESTIONARIO:**

1. ¿De acuerdo a su experiencia, cree que los derechos de las minorías, frente a las decisiones de la Junta General de Accionistas, están debidamente garantizados en la Ley de Compañías?

.....  
.....  
.....  
.....

2. ¿Considera usted que se pueden identificar limitaciones en la Ley de Compañías, en cuanto se refiere al derecho de impugnación, frente a las decisiones de la Junta General de Accionistas, que ponen en riesgo los derechos e intereses de las minorías?

.....  
.....  
.....  
.....

3. ¿Existen en la Ley de Compañías vigente en la legislación ecuatoriana, disposiciones que garanticen la indemnización de daños y perjuicios a la compañía, en caso que se interpongan acciones de impugnación infundadas?

.....  
.....  
.....

4. ¿Está usted de acuerdo en que sería conveniente plantear una reforma jurídica a la Ley de Compañías, con la finalidad de regular más amplia y adecuadamente el derecho de impugnación de las minorías?

.....  
.....  
.....  
.....

**GRACIAS POR SU COLABORACIÓN**

## ÍNDICE

CERTIFICACIÓN.....	II
AUTORÍA .....	III
CARTA DE AUTORIZACION.....	IV
AGRADECIMIENTO .....	V
DEDICATORIA.....	VI
TABLA DE CONTENIDOS .....	VII
1. TÍTULO.....	1
2. RESUMEN .....	2
2.1. ABSTRACT .....	4
3. INTRODUCCIÓN.....	6
4. REVISIÓN DE LITERATURA.....	10
4.1. MARCO CONCEPTUAL.....	10
4.1.1. El Derecho Mercantil.....	10
4.1.2. El Derecho Societario.....	14
4.1.3. Las Compañías.....	18
4.1.3.1. Compañía en Nombre Colectivo .....	26
4.1.3.2. Compañía en Comandita Simple .....	31
4.1.3.3. Compañía de Responsabilidad Limitada.....	35
4.1.3.4. Compañía Anónima.....	37
4.1.3.5. Compañía en Comandita por Acciones.....	40
4.1.3.6. Compañía de Economía Mixta .....	44
4.1.4. Decisión.....	46
4.1.5. Derecho.....	48
4.1.7. El Derecho a la Impugnación .....	51
4.1.8. Los Derechos de las Minorías.....	54
4.1.9. La Indemnización de Daños y Perjuicios.....	56
4.2. MARCO DOCTRINARIO .....	60
4.2.1. El Derecho a la Impugnación de las Minorías en el Derecho Societario.....	60
4.2.3. El deber de los socios de rendir fianza como requisito de procedencia para la impugnación.....	71
4.3. MARCO JURÍDICO .....	73

4.3.1.	La Constitución de la República del Ecuador .....	73
4.3.2.	Los Instrumentos Jurídicos Internacionales .....	75
4.3.3.	La Ley de Compañías .....	77
4.4.	LEGISLACIÓN COMPARADA .....	81
4.4.1.	Argentina .....	81
4.4.2.	Colombia .....	84
4.4.3.	Venezuela .....	88
5.	MATERIALES Y MÉTODOS .....	91
5.1.	MATERIALES .....	91
5.2.	MÉTODOS .....	92
5.3.	TÉCNICAS Y PROCEDIMIENTO .....	94
6.	RESULTADOS.....	96
6.1.	RESULTADOS DE LA ENCUESTA.....	96
6.2.	RESULTADOS DE LA ENTREVISTA .....	107
7.	DISCUSIÓN .....	117
7.1.	VERIFICACIÓN DE OBJETIVOS .....	117
7.2.	CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS.....	120
7.3.	FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE LA PROPUESTA DE REFORMA....	122
8.	CONCLUSIONES.....	126
9.	RECOMENDACIONES .....	128
9.1.	PROPUESTA JURÍDICA DE REFORMA.....	130
10.	BIBLIOGRAFÍA.....	133
11.	ANEXOS.....	137
	PROYECTO APROBADO .....	137
	ÍNDICE.....	159